



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL “PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA” (EAE20190013).

I. Antecedentes de hecho.

Con fecha 13 de junio de 2019, se recibe solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan o Programa “**Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia**”, procedente de la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera** como promotor, siendo órgano sustantivo del mismo la **Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura**.

La Evaluación Ambiental Estratégica tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública tratando de evitar, desde las primeras fases de su concepción, que las actuaciones previstas en un Plan o Programa puedan causar efectos adversos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental competente, procede a la tramitación del procedimiento y somete a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas el borrador del plan y el documento inicial estratégico con fecha 30 de septiembre de 2019.

La relación de entidades consultadas se adjunta en el apartado 1.3 del Documento de Alcance, habiendo estado dicha documentación accesible al público en la página web de la Comunidad Autónoma, identificada con el código del expediente *EAE20190013*.

Una vez han sido *recibidas las respuestas a las consultas, se procede a su análisis y a la elaboración del documento* de alcance solicitado, el cual se adjunta a la presente resolución, con el fin de orientar a los promotores en la redacción del estudio ambiental estratégico.

II. Fundamentos de Derecho

El “**Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia**”, se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica según el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por su parte, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica se contempla en los artículos 17 a 19 de la citada norma.

De acuerdo con el Decreto 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente la resolución de los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes de competencia autonómica en la Región de Murcia.





Esta Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de los antecedentes de hecho referidos, de los fundamentos de derecho alegados y del Informe Previo al Documento de Alcance del Servicio de Información e Integración Ambiental de 14 de enero de 2021,

Resuelve

La aprobación del documento de alcance para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del “Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia”, (EAE20190013), lo que se notifica al promotor y órgano sustantivo de dicho Plan, para su consideración en el proceso de planificación.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3, del artículo 19 de la Ley de evaluación ambiental, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

El artículo 20 de la Ley de evaluación ambiental indica que teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor, la **Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera**, elaborará el Estudio Ambiental Estratégico (ESAE), en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa propuesto, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de evaluación ambiental establece que el Estudio Ambiental Estratégico deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente, de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley.

En base al apartado 3, del artículo 17 de la Ley de evaluación ambiental, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de **quince meses** desde la notificación al promotor del documento de alcance.

(Firmado electrónicamente)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos





DOCUMENTO DE ALCANCE PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO “PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA”

Promotor: Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera

Órgano Sustantivo: Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura

Expediente: EAE20190013

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN

1.1. OBJETO

Mediante Comunicación Interior con fecha 13 de junio de 2019, nº COMINTER 183776/2019, se pone a disposición de esta Dirección General de Medio Ambiente, por parte del órgano sustantivo, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, el expediente relativo al Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, Documento de Avance (febrero 2019) y Documento Inicial Estratégico (febrero 2019) (en adelante DIE) para la tramitación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, a iniciativa de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

Con fecha de 16 de julio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, remite informe para subsanar las deficiencias relativas a la información cartográfica, recibiendo dicha información en archivos formato CAD/SIG con fecha 29 de agosto de 2019 por parte de la Dirección General de Energía y Actividad industrial y Minera y el 19 de septiembre de 2019 por parte de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

Con fecha 30 de septiembre de 2019 se somete el Documento de Avance de este Plan de Ordenación Territorial, junto con el DIE a consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con el fin de elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Finalizado el trámite de consultas, con las reiteraciones oportunas, y una vez que se han recibido los informes preceptivos y los que se consideran relevantes, procede determinar la amplitud, nivel de detalle y contenido del documento de alcance del estudio ambiental estratégico relativo al “**Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia**”.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Según se indica en el Documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación Territorial de la Región de Murcia, el sector minero en la Región de Murcia, tiene una elevada importancia económica y social y alta incidencia en el medio ambiente y en el territorio.

El objetivo fundamental de este instrumento de ordenación territorial, consiste en alcanzar una adecuada planificación y ordenación de las actuaciones en materia de minería.





El alcance del plan plantea las siguientes líneas de actuación generales:

- elaborar un modelo territorial sostenible para la ordenación y gestión integral de los recursos minerales de la Región de Murcia, compatible con los objetivos de otras políticas de planificación autonómicas, y
- establecer un marco legal que proporcione seguridad jurídica a todos los agentes implicados, que permita la protección y conservación del entorno donde se desarrollan las actividades extractivas, que impulse la actividad minera y su modernización, que sea capaz de abastecer las demandas de recursos minerales presentes y futuras y cuyo fin último sea el desarrollo de una minería sostenible en el ámbito territorial de la Región.

Se definen las siguientes líneas de actuación específicas:

- Delimitar las zonas compatibles con el uso minero y zonas de protección por actividades mineras antiguas.
- Ubicar y delimitar polígonos industriales vinculados a la actividad minera.
- Priorizar el otorgamiento de autorizaciones y concesiones de explotación en zonas extractivas abandonadas y ampliación de las actuales frente a nuevas localizaciones.
- Promover la reconversión de zonas con actividades abandonadas o en proceso de abandono para su revalorización patrimonial y cultural, en ciertos casos.
- Fomentar el aprovechamiento integral de todo el material extraído y la incorporación de residuos inertes de la construcción en el proceso de fabricación de áridos.
- Establecer criterios que posibiliten la utilización de los huecos mineros como infraestructuras de gestión de residuos.
- Fomentar los cotos mineros para la producción, gestión y rehabilitación a través de la creación de consorcios de empresas.
- Establecer criterios y buenas prácticas para los métodos de explotación y rehabilitación.
- Definir un Plan de Investigación e Innovación Tecnológica Minera que permita la mejora en el aprovechamiento de los recursos mineros y la minimización de residuos y de las emisiones.

De acuerdo con las líneas de actuación anteriores, se plantean cuatro objetivos estratégicos:

- Objetivo Estratégico 1: Reactivación empresarial del sector y de su función en el conjunto de la actividad económica regional. Recuperación del papel de la actividad minera en función de las características de su industria y de su peso en el PIB autonómico.
- Objetivo Estratégico 2: Integración de la actividad minera con la ordenación territorial y urbanística vigente.
- Objetivo Estratégico 3: Creación y/o modernización de las infraestructuras de servicios y equipamientos auxiliares al sector de la minería que sean necesarios para que éste alcance los niveles de dotación exigibles.
- Objetivo Estratégico 4: favorecer la integración de los aspectos medioambientales en la actividad minera, sensibilizando a los agentes participantes en la actividad minera de la necesidad y obligatoriedad de preservación de los valores medioambientales de la región, así como establecer medidas de compatibilización.

En relación con dichos objetivos estratégicos, se encuentran los objetivos generales del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, agrupados en función de los siguientes aspectos:

1. Con respecto al Medio natural (Medioambiente) se encuentran:





la recuperación de espacios degradados; las protecciones territoriales ambientales que contemple los objetivos del sector minero; el refuerzo de la supervisión, control y ejecución de los procedimientos ambientales; criterios guía y parámetros de referencia para el cumplimiento de los principios ambientales fundamentales; técnicas y procedimientos acotados de actuación para la diversa casuística que se pueda presentar; aprovechamiento integral de todos los productos extraídos e incorporación de residuos de otros sectores; apoyo a proyectos empresariales que supongan beneficios en términos de eficiencia energética, utilización de energías renovables; compatibilizar el modelo territorial del sector con la capacidad de acogida del territorio.

2. Con respecto al Medio físico y paisaje (Ordenación del Territorio):

Considerar que se integren en los documentos normativos de los instrumentos de ordenación territorial reservas de suelos donde el régimen de usos contemple la investigación y explotación de recursos minerales; fijar criterios de coordinación con el resto de instrumentos de ordenación territorial; convivencia de la actividad extractiva con la conservación de la calidad visual.

3. Con respecto al Sistema socioeconómico:

Definir un marco normativo del Plan de Ordenación Territorial; promover la inversión y mejora en investigación, desarrollo e innovación; aprovechar los recursos que se han visto paralizados; apoyar a las empresas en las TIC; respaldar labores de exploración e investigación así como procesos de cooperación, asociación, fusión empresarial; asegurar la calidad de vida de la población en términos de bienestar social

4. Con respecto al Sistema de infraestructuras:

Actuaciones en materia de infraestructuras; colaboración entre el sector público y privado; preponderancia de las infraestructuras energéticas de impacto reducido

5. Con respecto al Sistema de patrimonio histórico – cultural:

Compatibilizar el fomento de la actividad y la identidad cultural del territorio; velar por la conservación de la riqueza histórico-artística de la Región.

6. Con respecto al Sistema urbanístico y de funciones urbanas:

No interferir, en las funciones e interrelaciones urbanas; instrumentos de planificación urbanística que integren en sus documentos normativos reservas de suelos para la minería; homogeneizar el tratamiento de los PGMO con la actividad extractiva; fijar criterios de coordinación con el resto de instrumentos de planificación urbanística

En la propuesta de alternativas se ha llevado a cabo una diferenciación en el análisis de alternativas en función del estado en el que se encuentra el recurso minero sujeto a ordenación, es decir, si corresponde a una explotación existente y una adecuación o a un aprovechamiento potencial. De modo que:

- En el caso de las explotaciones existentes y adecuaciones será de aplicación el “Protocolo para la regularización de las explotaciones mineras de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental”
- En el caso de los aprovechamientos potenciales se llevará a cabo la evaluación de la capacidad de acogida del territorio. De este modo se logra priorizar aquellas ubicaciones de recursos disponibles que de forma planificada representen menor impacto sobre los subsistemas territoriales analizados.

1.3. CONSULTAS

Una vez revisados el documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico del Plan de Ordenación Territorial, y a los efectos de continuar con el trámite ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,





se sometieron dichos documentos a consultas de las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas para su pronunciamiento en relación con los contenidos que ha de contemplar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

ORGANISMOS CONSULTADOS	CONSULTAS ¹	RESPUESTA ²
Confederación Hidrográfica del Segura (<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</i>)	01-10-2019	30-10-2019
D.G. General de Política Energética y Minas (<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</i>)	01-10-2019 30-08-2020	---
Demarcación de Carreteras del Estado (<i>Ministerio de Fomento</i>)	01-10-2019	11-11-2019
Secretaría General de Infraestructuras (<i>Ministerio de Fomento</i>)	01-10-2019	30-10-2019
Oficina Española de Cambio Climático (<i>Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico</i>)	01-10-2019	14-01-2020
Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura (<i>Consejería de Fomento e Infraestructura</i>)	30-09-2019	10-11-2020 17-12-2020
Dirección General de Carreteras (<i>Consejería de Fomento e Infraestructura</i>)	30-09-2019	26-11-2019
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias (<i>Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública</i>)	02-10-2019	22-10-2019
D.G. de Medio Natural (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>) Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Cambio Climático ✓ Biodiversidad ✓ Espacios Protegidos 	30-09-2019	10-01-2020
Subdirección General de Política Forestal <ul style="list-style-type: none"> ✓ Montes Públicos ✓ Terreno forestal ✓ Vías Pecuarias y Conservación de suelos 	30-09-2019	21-04-2020
Dirección General de Salud Pública y Adicciones (<i>Consejería de Sanidad</i>)	30-09-2019	16-12-2019
Dirección General de Bienes Culturales (<i>Consejería de Educación y Cultura</i>)	03-10-2019	04-12-2019
Dirección General Política Agraria Común (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>)	02-10-2019	---
Dirección General del Agua (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>)	02-10-2019	30-03-2020

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida, o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro propio de salida o de entrada de la CARM.





ORGANISMOS CONSULTADOS	CONSULTA S ¹	RESPUESTA ²
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental D. G. de Medio Ambiente (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>)	30-09-2019	18-10-2019
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental D. G. de Medio Ambiente (<i>Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente</i>)	30-09-2019	---
Federación de Municipios de la Región de Murcia	01-10-2019	----
Ayuntamientos de la Región de Murcia (todos)	01-10-2019	
HAN RESPONDIDO <i>Ayuntamiento de Beniel</i> <i>Ayuntamiento de Jumilla</i> <i>Ayuntamiento de Lorca</i> <i>Ayuntamiento de Mazarrón</i> <i>Ayuntamiento de Murcia</i> <i>Ayuntamiento de Santomera</i> <i>Ayuntamiento de Yecla</i>		15-10-2019 18-12-2019 30-10-2019 27-11-2019 23-01-2020 24-07-2020 20-02-2020 08-01-2020
Ecologistas en Acción (Murcia)	01-10-2019	---
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)	01-10-2019	----
Asociación Naturalista para la investigación y defensa del Altiplano (ANIDA)	01-10-2019	----
Asociación Naturalista de Jumilla (STIPA)	01-10-2019	----
CARALLUMA, Asociación para la defensa de la naturaleza	01-10-2019	----

Se trasladan a continuación aquellas respuestas que aportan o son de utilidad para la elaboración del Documento de Alcance:

- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

En el informe remitido, de fecha 18.10.2019, se destaca lo siguiente:

En referencia al TOMO-I (aspectos conceptuales):

- En el apartado que se refiere a las Protecciones derivadas de la Declaración de Impacto Ambiental de las "Directrices", debe entenderse (y no se define), que **son fundamentales para dichos objetivos, los Planes o programas de Control del Suelo y de las Aguas Subterráneas**, de los cuales este Organismo recibe sucesivas solicitudes de informe preceptivo de esa Dirección de medio Ambiente sobre los distintos proyectos o actividades susceptibles de contaminar el suelo y las aguas públicas (conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).*
- En el apartado sobre "Normativa Básica Estatal": Cuando se cita el término "vertido" derivado del Plan De Residuos Urbanos y Residuos No-peligrosos de la Región de Murcia, y demás acepciones a lo largo del documento de este Plan de Ordenación, (incluso como vertido de residuos) **consideramos que peca de imprecisión y***





debería sustituirse por el de “depósito” o “arroyo” de residuos, considerando que el término “vertido” lleva implícito la acepción de “flujo” o “derrame” más propio de un líquido que de un sólido; y considerando que para los casos de “residuos líquidos” habría de considerar a estos como “vertidos” en sentido estricto sujetos a la legislación de aguas, incluyendo a los lixiviados procedentes de dichos residuos sólidos.

- c) Tanto en el citado apartado de “Normativa Básica Estatal”, como en el apartado 1.1. de “Normativa Aplicable”, de “Escala Nacional”, **no se hace referencia al Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus Reglamentos, como se correspondería con una Ley básica nacional y fundamental para cualquier Plan General o estratégico; y en consecuencia, tampoco se hace mención, dentro de la posible legislación sectorial, el Plan Hidrológico de la Demarcación del Segura (PHDHS 2015-2021), actualmente vigente.***
- d) Siguiendo la línea del comentario anterior, **dentro del Plan Hidrológico de la DHS vigente, se incluyen los denominados Planes de Medidas, que deberían al menos valorarse, ya que se trata de conjuntos de programas de actuación con presupuesto de acción directa. En concreto, en referencia a la descontaminación sectorial o puntual del suelo y de las aguas por causas mineras y/o industriales, puede citarse el Plan de Medida nº 271, que concierne precisamente como agente responsable a esa Dirección General.***
- e) Respecto al apartado 3.1., sobre los “Planes o Instrumentos de la Región”, en lo concerniente a las necesidades de agua para las concesiones de extracciones mineras (canteras), **este Organismo hace tiempo que viene considerando en sus informes preceptivos, como condición sine qua non para dictámenes favorables a esas actividades, el requerimiento de disponer, fundamentalmente, de fuentes de suministro legales y suficientes para poder satisfacer la demanda; y principalmente sobre los volúmenes destinados a la irrigación de caminos, accesos y perfiles de corte, ya que estos pueden representar, muchas veces, importantes cantidades de consumo (uso industrial).***
- f) Sobre la base de la clasificación general que se hace sobre el concepto de “recurso mineral”, en lo que concierne a las aguas públicas, cabe destacar, en resumen: **A) Aguas Termales B) Aguas “salinosas” o salinas, y C) Aguas Minero-Medicinales”, se hace la observación siguiente:***

Grupo A.- Comprende los municipios de: Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Archena, Cartagena, Fortuna, Fuente-Álamo de Murcia, Mazarrón, Mula, Lorca, Puerto Lumbreras, y San Pedro del Pinatar

Grupo B.- Comprende los municipios de: Blanca, Jumilla, Molina de Segura, Murcia y Ulea.

Grupo C.- Comprende los municipios de: Caravaca de la Cruz, Cehégín y Moratalla.

Al respecto, estas agrupaciones van profundamente ligadas a contextos hidrogeológicos muy concretos, en referencia a un tipo de las características geológicas que se dan en el medio.

*En concreto, **el grupo A se corresponde, generalmente, con acuíferos de masas de aguas subterráneas en buen estado químico, de tipo carbonatado, por lo que son aguas muy óptimas para el abastecimiento y para su clasificación minero-medicinal. El grupo B se identifica con zonas de acuíferos “aislados” intercalados entre margas yesíferas, por lo que dan aguas de alta concentración en sal y en sulfatos por el lixiviado de estas formaciones. Y el grupo C, se corresponde con zonas de afloramiento de aguas profundas de zócalos béticos, siguiendo la traza de fallas de desgarre o de gran salto vertical, lo que ha provocado la***





surgencia natural de aguas hipoabisales, por manantiales o por extracción de agua en pozos profundos.

Asimismo, de todos estos contextos, en principio y por lo general, el grupo C es el que estaría algo más protegido de la contaminación externa, por tratarse de acuíferos muy profundos y en buena parte confinados.

En referencia al TOMO-II (aspectos estratégicos):

*a) Las referencia que se ha hecho a **los anteriores contextos hidrogeológicos es para diferenciar la hidroquímica que se debe realmente a causas antrópicas de las que no lo son.** Por ello, la alta concentración en metales que pueden darse en los contextos del grupo C, no debe considerarse, en principio, debidos a causas de origen antropogénico, a excepción de Cartagena, Mazarrón, Águilas y algún otro sector típicamente minero, por la lixiviación de balsas y gangas mineras que generan de modo espontáneo la contaminación por metales.*

*b) Siguiendo esa línea, como consecuencia del inventario de presiones e impactos cartografiados en la demarcación hidrográfica del Segura (IMPRES-II, para el Plan de cuenca 2015-2021), y de la existencia de casos extendidos de contaminación por metales pesados y otros componentes de origen antropogénico incierto (achacable, principalmente, a actividades industriales de ámbito minero), sobre masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico así como en aquellas otras, afectadas, sin declaración, con tendencias significativas crecientes, se debería contemplar en dicho Plan de Ordenación una serie de actuaciones estratégicas basadas en la naturaleza textural y litológica del terreno, que han dado lugar a los denominados **Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's) que maneja de un modo ordinario desde hace ya algún tiempo esta Comisaría de Aguas, y que han sido implementados en la web corporativa de la CHS, en la dirección de Internet: http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/***

A partir de estos MOV's se deducen los conceptos del grado de "permeabilidad" y/o "vulnerabilidad" en acuíferos a tener en cuenta en las futuras actuaciones de control y vigilancia de concentración de metales pesados.

*c) Como resultado de dichos modelos, se pueden definir discrecionalmente las **denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia industrial" (ZHININ)** sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros, sobre los que se aplican una serie de actuaciones de control (que ya conoce esa Dirección General).*

d) Asimismo, se recuerda una serie de propuestas que ya se emitieron, desde este Organismo, al PLAN DE RECUPERACION AMBIENTAL DE SUELOS AFECTADOS POR LA MINERIA — PRASAM (2017-2027), donde se planteaban una serie de puntos que ahora se siguen echando en falta en el Plan de Ordenación, que serían actuaciones concretas donde este Organismo de cuenca podría colaborar dentro de sus competencias.

Principalmente:

- Criterios de medidas y actuaciones del control de la calidad de las masas de agua (superficiales o subterráneas) susceptibles de verse afectadas por las instalaciones mineras.*
- Actuaciones de control de calidad de metales en aguas superficiales y subterráneas: (p. ej.)- Ejecución de sondeos de control en el entorno de instalaciones mineras para la vigilancia y seguimiento de sus posibles lixiviados o contaminantes.*





- *Actuaciones de control de estabilidad de depósitos y balsas mineras: (p. ej.-) Ejecución de sondeos de control en el sedimento minero para disminuir las presiones hidrostáticas internas y evitar agrietamientos y desplomes.*
- *Actuaciones de control de escorrentías entorno a las instalaciones mineras: (p. ej.-) Ejecución de canalizaciones periféricas y establecimiento de bombas de evacuación de aguas de escorrentía y/o de lluvia que confluyen en los depósitos mineros.*
- *Programa de control de vertidos “incontrolados”, con el fin de evitar o mitigarla afección de componentes residuales de índole minero al suelo y a las aguas públicas.*

*Por otra parte, en lo que respecta al equipo técnico multidisciplinar necesario, **se necesitaría expertos en el control de los flujos y calidad de las aguas subterráneas y en los aspectos de estabilidad/rehabilitación de depósitos mineros (hidrogeología y geotecnia).***

- DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. MINISTERIO DE FOMENTO

En el informe remitido, de fecha 16.09.2019, se destaca lo siguiente:

En vista de cuanto antecede, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia ha resuelto informar favorablemente el instrumento de planeamiento referido en el asunto, debiendo incorporar éste de manera genérica las siguientes prescripciones a tener en cuenta en los proyectos que desarrollen el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia:

- *La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras. Así mismo, toda actuación deberá disponer de la preceptiva autorización del Ministerio de Fomento para lo que se deberá presentar previamente el correspondiente proyecto de construcción.*
- *Cualquier actuación prevista deberá ser compatible con los estudios y proyectos de carreteras previstos por el Ministerio de Fomento debiendo incluirse en el Instrumento las determinaciones necesarias para la plena eficacia del estudio y garantizando las necesarias reservas viarias que permitan el desarrollo de los citados estudios y proyectos.*

No podrán aprobarse instrumentos de modificación, revisión, desarrollo o de ejecución territorial y urbanística que contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente. Será nulo de pleno derecho el instrumento de ordenación que incumpla lo anterior.

- SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS. MINISTERIO DE FOMENTO

En el informe remitido, de fecha 21.10.2019, se destaca lo siguiente:





“...a los efectos sectoriales ferroviarios, se suscriben las conclusiones anteriormente citadas del informe emitido por esta Subdirección General con fecha 17 de julio de 2019, en el que también se indicaba que si del Plan de referencia se pudiera desprender alguna actuación que afectase a los terrenos colindantes al ferrocarril, se deberían cumplir las condiciones de protección establecidas al efecto en la Ley del Sector Ferroviario y su Reglamento de desarrollo, y solicitar al ADIF las autorizaciones que fueran precisas.”

- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES

En el informe remitido, de fecha 29.11.2019, se destaca lo siguiente:

“...las actividades a desarrollar deberán ser compatibles con los criterios de protección del patrimonio cultural que pudiera verse afectado y, en todo caso, cualquier actividad que pueda afectar a los bienes protegidos, deberán ser previamente autorizados por esta Dirección General de Bienes Culturales y deberán garantizar la preservación de los valores protegidos.

En el caso de los Sitios Históricos o Zonas Arqueológicas los planes especiales de protección que prevé el art. 44 de la Ley 4/2007, del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia (desde ahora Ley 4/2007), podrán establecer las actividades compatibles con la preservación de los valores protegidos.

Mientras no se redacten dichos planes especiales, cualquier actividad o proyecto que les afecte deberá ser autorizado de manera específica por esta Dirección General, que establecerá su viabilidad y, en su caso, las medidas de protección que se estimen necesarias.”

- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES

En el informe remitido de fecha 11 de diciembre de 2019, se destaca lo siguiente:

“...todas aquellas actividades derivadas de este Plan deben incluir en sus estudios de impacto ambiental o estudios ambientales estratégicos la identificación, descripción, análisis y, si procede, cuantificación de los posibles efectos significativos directos o indirectos, secundarios, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la salud de las personas, así como las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y el programa de vigilancia ambiental al respecto.”

- OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO

En el informe remitido de fecha 07 de noviembre de 2019, se destaca lo siguiente:

“Las mejoras en técnicas de explotación y tratamiento de los recursos minerales, reduciendo posibles efectos de las actividades del desarrollo del Plan sobre los recursos hídricos de la Región y las medidas preventivas, correctoras, protectoras y compensatorias tanto en el planeamiento como en los proyectos posteriores que deriven del desarrollo del mismo, controlarán, corregirán, o minimizarán la aparición de dichos efectos (o al menos los retardarán)...”

05/02/2021 14:17:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-841719F80-67B4-C5B7-2141-00505696280





- DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

En el informe remitido de fecha 29 de abril de 2020, se destaca lo siguiente:

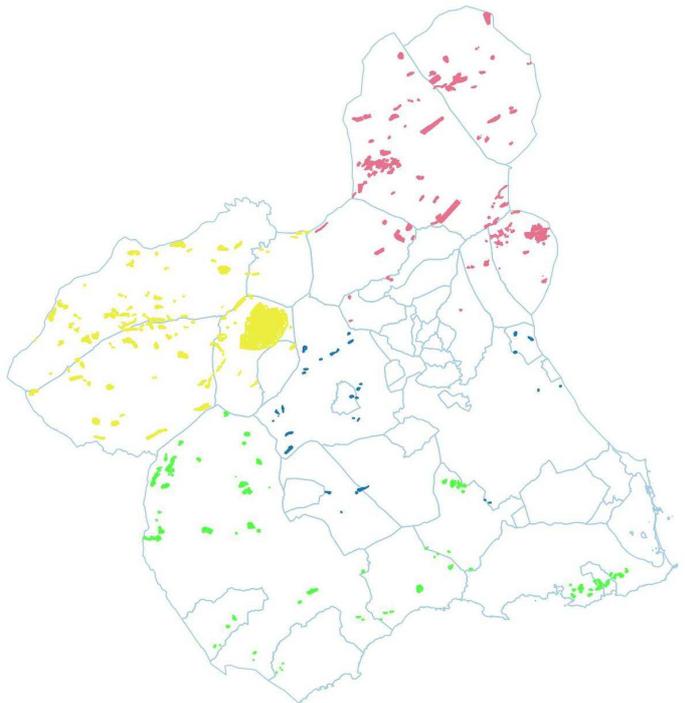
“...el análisis de biodiversidad se centra en el impacto que pudieran causar las explotaciones potenciales planteadas, las cuales, además, son las que ocupan la mayor superficie del Plan de Ordenación planteado.

Los datos se han analizado en los siguientes sectores “artificiales”, que incluyen los municipios detallados (ver figura 1):

- Altiplano (extendido): Yecla, Jumilla, Fortuna, Abanilla, Cieza, Abarán, Ricote, Blanca, Ulea, Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena, Lorquí, Ceutí y Molina de Segura.*
- Noroeste: Moratalla, Caravaca de la Cruz, Calasparra, Cehegín y Bullas.*
- Centro: Murcia, Santomera, Beniel, Alcantarilla, Las Torres de Cotillas, Alguazas, Campos del Río, Albudeite, Mula, Pliego, Librilla, Aledo, Totana y Alhama de Murcia.*
- Litoral: Puerto Lumbreras, Lorca, Águilas, Mazarrón, Fuente Álamo, Cartagena, La Unión, Torre Pacheco, San Javier, San Pedro del Pinatar y Los Alcázares.*

Si una explotación potencial se encuentra ubicada entre dos o más municipios, se ha integrado en el sector del municipio en el que la explotación ocupa una superficie mayor.

Los listados de especies recogidos en este informe no son exhaustivos, sino una mera orientación de los elementos de biodiversidad presentes en las zonas potenciales de



explotación.





Fig. 1. Sectores “Altiplano” (rosado), “Noroeste” (amarillo), “Centro” (azul) y “Litoral” (verde) de las explotaciones potenciales del Plan de Ordenación Territorial de Recursos Minerales de la Región de Murcia.

a. Flora y hábitats de interés comunitario

Según la base de datos de biodiversidad y la cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural, en las zonas potenciales de explotación existen varias citas de **flora protegida**, catalogada en el Anexo I del Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Estas especies, por sectores y categorías de protección, son las siguientes:

Altiplano:

o Vulnerable:

Teucrium libanitis

Thymus moroderi

o De interés especial:

Pistacia terebinthus

Rhamnus alaternus

Juniperus oxycedrus subsp. *oxycedrus*

Noroeste:

o Extinguida en poblaciones naturales:

Taxus baccata

o En peligro de extinción:

Acer granatense

Sarcocapnos baetica subsp. *baetica*

Fraxinus angustifolia

Cotoneaster granatensis

Populus canescens

Sorbus aria

Narcissus nevadensis subsp. *enemeritoides*

o Vulnerable:

Teucrium rivas-martinezii

Allium chrysonemum

Geranium pyrenaicum subsp. *pyrenaicum*

Juniperus thurifera subsp. *thurifera*

Astragalus cavanillesii

Quercus faginea subsp. *faginea*

Genista spartioides subsp. *retamoides*

Parnassia palustris

Tussilago farfara

Daphne laureola

Paeonia broteroi

Dactylorhiza elata

Primula acaulis subsp. *acaulis*

Arceuthobium oxycedri

Thymus funkii subsp. *burilloi*

Lythrum baeticum

Polygonatum odoratum

Lathyrus pulcher

o De interés especial:

Amelanchier ovalis

Aquilegia vulgaris subsp. *vulgaris*

Arbutus unedo

Arctostaphylos uva-ursi

Berberis hispanica

Buxus sempervirens

Campanula vetulina

Celtis australis

Centaurea granatensis

Cirsium acaule subsp. *gregarium*

Crataegus monogyna

Anthyllis lagascana

Frankenia thymifolia

Juniperus oxycedrus subsp. *oxycedrus*

Juniperus phoenicea

Osyris lanceolata

Phillyrea angustifolia

Phlomis purpurea subsp. *almeriensis*

Pistacia terebinthus

Quercus rotundifolia

Rhamnus alaternus

Rhamnus hispanorum

Santolina viscosa





<i>Juniperus phoenicea</i>	
<i>Sarcocapnos enneaphylla</i> subsp. <i>saetabensis</i>	Litoral:
<i>Quercus rotundifolia</i>	o Vulnerable:
<i>Phillyrea angustifolia</i>	<i>Barlia robertiana</i>
<i>Phlomis purpurea</i> subsp. <i>purpurea</i>	<i>Caralluma europaea</i> subsp. <i>europaea</i>
<i>Ulmus minor</i>	<i>Centaurea saxicola</i>
<i>Guillonea scabra</i> subsp. <i>scabra</i>	<i>Chaenorhinum grandiflorum</i> subsp. <i>carthaginense</i>
<i>Anthyllis lagascana</i>	<i>Chaenorhinum rupestre</i>
<i>Ephedra nebrodensis</i> subsp. <i>nebrodensis</i>	<i>Limonium cartaginense</i>
<i>Erodium saxatile</i>	<i>Periploca angustifolia</i>
<i>Filipendula vulgaris</i>	<i>Senecio auricula</i> subsp. <i>auricula</i>
<i>Globularia spinosa</i>	<i>Tetraclinis articulata</i>
<i>Iris lutescens</i>	<i>Teucrium balthazaris</i>
<i>Jasminum fruticans</i>	<i>Teucrium cartaginense</i>
<i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i>	<i>Ziziphus lotus</i>
<i>Juniperus phoenicea</i>	
<i>Linaria anticaria</i>	
<i>Pinus nigra</i> subsp. <i>clusiana</i>	o De interés especial:
<i>Pinus pinaster</i>	<i>Aristolochia baetica</i>
<i>Pistacia terebinthus</i>	<i>Chamaerops humilis</i>
<i>Potentilla caulescens</i>	<i>Ephedra nebrodensis</i> subsp. <i>nebrodensis</i>
<i>Quercus rotundifolia</i>	<i>Sarcocapnos enneaphylla</i> subsp. <i>saetabensis</i>
<i>Rhamnus alaternus</i>	<i>Scilla obtusifolia</i>
<i>Rhamnus pumila</i>	<i>Sideritis pusilla</i> subsp. <i>carthaginensis</i>
<i>Salix atrocinnerea</i>	<i>Tamarix</i> sp.
<i>Salix eleagnos</i> subsp. <i>angustifolia</i>	<i>Tamarix africana</i>
<i>Salix purpurea</i>	<i>Teucrium freynii</i>
<i>Saxifraga camposii</i> subsp. <i>leptophylla</i>	<i>Teucrium lanigerum</i>
<i>Seseli montanum</i> subsp. <i>granatense</i>	<i>Teucrium</i> <i>rivasii</i>
<i>Tamarix</i> sp.	
<i>Ulmus minor</i>	

En la sección "Centro" no existen citas de flora protegida en el interior de los polígonos de potenciales explotaciones minerales. En este sector, se cita *Cylindropuntia tunicata*, **especie exótica invasora** recogida en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Por otro lado, analizando la cartografía correspondiente a los planes de recuperación de especies en peligro de extinción de flora, se observa que el área de explotación potencial denominada "Villafuerte" se encuentra parcialmente dentro del ámbito del **Plan de Recuperación del Narciso de Villafuerte (*Narcissus nevadensis* subsp. *enemeritoidi*)**, concretamente del área crítica denominada "Arroyo y dolomías de Cantalar".

En cuanto a **lugares de interés botánico**, según la cartografía digital disponible, varias microrreservas se verían parcialmente incluidas en las potenciales explotaciones. En éstas, se encuentran especies de flora protegida en diferentes categorías de protección, con una alta concentración, que podrían verse afectadas por las actuaciones. Se trata de las siguientes (tabla 1):





Microrreserva	En peligro de extinción	Especies vulnerables	Especies de interés especial	Potencial explotación
Roquedos de la Sierra de la Magdalena			<i>Arbutus unedo</i> , <i>Buxus sempervirens</i> , <i>Erica multiflora</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> subsp. <i>phoenicea</i> , <i>Linaria cavamillesii</i> , <i>Phillyrea angustifolia</i> , <i>Potentilla caulescens</i> , <i>Quercus rotundifolia</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Rhamnus pumilus</i>	Marta Ampliación Magdalena Ampliación I Magdalena Ampliación II
Litosuelos y roquedos del Cantón		<i>Caralluma munbyana</i> subsp. <i>hispanica</i> , <i>Nepeta mallophora</i> subsp. <i>microglanulosa</i> , <i>Sideritis glauca</i> , <i>Periploca angustifolia</i>	<i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Teucrium rivazii</i> , <i>Oxyris lanceolata</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> , <i>Rhamnus hispanorum</i> , <i>Sarcocapnos enneaphylla</i> subsp. <i>saetabensis</i>	For. Gavilán, Sur del Cantón, Cañera de María Eugenia Sierra del Cantón Ampliación II
Roquedos y fruticedas de la Porpuz		<i>Succowia balearica</i> , <i>Teucrium carthaginense</i> , <i>Periploca angustifolia</i> , <i>Caralluma europaea</i> , <i>Centaurea saxicola</i> , <i>Limonium carthaginense</i> , <i>Salzola papilloca</i>	<i>Sideritis pusilla</i> subsp. <i>carthaginensis</i> , <i>Rhamnus alaternus</i> , <i>Aristolochia baetica</i> , <i>Oxyris lanceolata</i> , <i>Teucrium freynii</i> , <i>Scilla obtusifolia</i> , <i>Rhamnus hispanorum</i> , <i>Chamaerops humilis</i>	Garrabino Paraje Porpuz
Yesos del Rincón		<i>Senecio auricula</i> subsp. <i>auricula</i> , <i>Teucrium balthazaris</i> , <i>Chaenorrhinum rupestre</i>	<i>Frankenia thymifolia</i>	
Dolomías de Hoya Alazor		<i>Santolina elegans</i> , <i>Silene germana</i> , <i>Thymus funkii</i> subsp. <i>sabulicola</i>	<i>Centaurea granatensis</i> , <i>Galium valentinum</i> , <i>Pinus nigra</i> subsp. <i>clusiana</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Pterocaphalus spathulatus</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> , <i>Globularia spinosa</i> , <i>Amelanchier ovalis</i> , <i>Pterocaphalus spathulatus</i> , <i>Jasione foliosa</i>	Hola Alazor
Estrecho de la Rogativa	<i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>baetica</i> , <i>Acer granatense</i> , <i>Cotoneaster granatensis</i>	<i>Astragalus cavamillesii</i> , <i>Dactylorhiza elata</i> , <i>Juniperus thurifera</i> subsp. <i>thurifera</i> , <i>Quercus faginea</i> , <i>Paeonia broteroii</i> , <i>Geranium pyrenaicum</i> subsp. <i>pyrenaicum</i>	<i>H. officinalis</i> , <i>G. spinosa</i> , <i>J. fruticosus</i> , <i>L. anticaria</i> , <i>L. etrusca</i> , <i>P. terebinthus</i> , <i>C. australis</i> , <i>P. caulescens</i> , <i>B. hispanica</i> , <i>R. alaternus</i> , <i>S. eleagnos angustifolia</i> , <i>Q. rotundifolia</i> , <i>J. oxycedrus</i> , <i>J. phoenicea</i> , <i>A. ovalis</i> , <i>C. monogyne</i>	Arroyo Blanco
Arroyo y dolomías de Cantalar	<i>Acer granatense</i> , <i>Sorbus aria</i> , <i>Narcissus nevadensis</i> subsp. <i>enemertoi</i> (reintroducida)	<i>Dactylorhiza elata</i> , <i>Daphne laureola</i> , <i>Thymus funkii</i> subsp. <i>sabulicola</i> , <i>Parnassia palustris</i> , <i>Potentilla neumanniana</i> , <i>Primula acaulis</i> , <i>Arceuthobium oxycedri</i> , <i>Orchis cazorlensis</i> , <i>Tussilago farfara</i> , <i>Juniperus communis hemisphaerica</i>	<i>A. vulgaris vulgaris</i> , <i>A. triva-tarsi crassifolia</i> , <i>P. nigra clusiana</i> , <i>S. eleagnos angustifolia</i> , <i>G. valentinum</i> , <i>G. spinosa</i> , <i>T. granatensis micranthus</i> , <i>S. domestica</i> , <i>Q. rotundifolia</i> , <i>P. caulescens</i> , <i>P. pinaster</i> , <i>J. phoenicea</i> , <i>J. oxycedrus</i> , <i>B. hispanica</i> , <i>A. ovalis</i>	Villafuerte
Matorrales de Fuente Mellinas		<i>Thymus funkii</i> subsp. <i>burilloi</i>	<i>Centaurea granatensis</i> , <i>Thymus granatensis</i> subsp. <i>micranthus</i> , <i>Pinus nigra</i> subsp. <i>clusiana</i> , <i>Pinus pinaster</i> , <i>Juniperus oxycedrus</i> subsp. <i>oxycedrus</i> , <i>Juniperus phoenicea</i> , <i>Quercus rotundifolia</i> , <i>F. vulgaris</i> , <i>G. scabra</i> , <i>L. anticaria</i> , <i>P. laciniata</i> , <i>O. viscosus</i> , <i>P. pinaster</i> , <i>B. sempervirens</i> , <i>P. nigra</i> , <i>J. phoenicea</i> , <i>S. montanum</i> , <i>L. anticaria</i> , <i>L. catharticum</i> , <i>S. domestica</i> , <i>A. ovalis</i> , <i>R. pumilus</i> , <i>C. granatensis</i> , <i>C. velutina</i> , <i>P. caulescens</i> , <i>G. spinosa</i> , <i>S. camposii</i>	Frtales
Pico y Umbria del Tejo	<i>Sorbus aria</i> , <i>Sorbus torminalis</i> , <i>Acer granatense</i> , <i>Sarcocapnos baetica</i> subsp. <i>baetica</i>	<i>Anagallis tenella</i> , <i>Dactylorhiza elata</i> , <i>Polygala calcarea</i> , <i>Paeonia broteroii</i> , <i>Polygonatum odoratum</i>		Fuente Mellina

Tabla 1. Microrreservas y especies de flora protegida que las conforman, que podrían afectadas por las potenciales explotaciones minerales.

En cualquier caso, se respetará la flora protegida, actuando según lo dispuesto en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo, en caso de encontrar ejemplares de este tipo de flora, y se realizará un manejo adecuado de las especies exóticas invasoras para evitar su propagación.

En cuanto a los **hábitats de interés comunitario**, las zonas de potencial explotación se encuentran afectadas por polígonos cartografiados con tipos de hábitats de interés comunitario, según la cartografía disponible en la Dirección General del Medio Natural. Estos tipos de hábitats se recogen en la tabla 2, por sectores. Las asociaciones vegetales que los representan son variadas y se han obviado en este informe dada la extensión de la actuación.





Sector	Humedal de importancia comunitaria	Prioridad	Rareza
Altiplano	1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	R
	1420 Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	R
	1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsolietea</i>)	No	R
	1510* Estepas salinas mediterráneas (<i>Limnietalia</i>)	Sí	R
	1520* Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	Sí	NR
	4090 Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
	5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
	6110* Prados calcáreos cársicos o basófilos de <i>Alyssa-Setion albi</i>	Sí	R
	6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Sí	NR
	8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	R
	8310 Cuevas no explotadas por el turismo	No	MR
	92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	No	R
	9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR
Noroeste	1310 Vegetación anual pionera con <i>Salicornia</i> y otras especies de zonas fangosas o arenosas	No	MR
	1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	R
	1420 Matorrales halófitos mediterráneos y termoatlánticos (<i>Sarcocornetea fruticosi</i>)	No	R
	1510* Estepas salinas mediterráneas (<i>Limnietalia</i>)	Sí	R
	1520* Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	Sí	NR
	3150 Lagos eutróficos naturales con vegetación <i>Magnopotamion</i> o <i>Hydrocharition</i>	No	MR
	3170* Estanques temporales mediterráneos	Sí	MR
	3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	No	MR
	4090 Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
	5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
	6110* Prados calcáreos cársicos o basófilos de <i>Alyssa-Setion albi</i>	Sí	R
	6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos	No	NR
	6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Sí	NR
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	R	
6430 Megaforbios eutróficos higrofilos de las orlas de llanura y de los pisos montano y alpino	No	MR	
	7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf (<i>Cratoneurion</i>)	Sí	MR
	8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos	No	R
	8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	R
	8310 Cuevas no explotadas por el turismo	No	MR
	9240 Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	No	NR
	92A0 Bosques galería de <i>Salix alba</i> y <i>Populus alba</i>	No	R
	92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (<i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i>)	No	R
	9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR
	9530* Pinares (sud-) mediterráneos de pinos negros endémicos	Sí	NR
	4090 Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
	5220* Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	Sí	MR
	5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
	6110* Prados calcáreos cársicos o basófilos de <i>Alyssa-Setion albi</i>	Sí	R
6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Sí	NR	
6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	R	
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	R	
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR	
Litoral	1240 Acanilados con vegetación de las costas mediterráneas con <i>Limnium</i> spp. endémicos	No	MR
	1410 Pastizales salinos mediterráneos (<i>Juncetalia maritimi</i>)	No	R
	1430 Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsolietea</i>)	No	R
	1510* Estepas salinas mediterráneas (<i>Limnietalia</i>)	Sí	R
	1520* Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	Sí	NR
	3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con <i>Glaucium flavum</i>	No	MR
	4030 Brezales secos europeos	No	NR
	4090 Brezales oromediterráneos con aliaga	No	NR
	5210 Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	No	NR
	5220* Matorrales arborescentes de <i>Zyziphus</i>	Sí	MR
	5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	No	NR
	6110* Prados calcáreos cársicos o basófilos de <i>Alyssa-Setion albi</i>	Sí	R
	6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	Sí	NR
	6420 Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	No	R
8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	No	R	
9340 Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	No	NR	

Tabla 2. Hábitats cartografiados en las zonas de explotación potencial. MR = muy raro; R = raro; NR = no raro.

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-45B7-7411-00505696280





Por último, según la cartografía digital de referencia, se constata la presencia de algunos ejemplares pertenecientes al **patrimonio arbóreo monumental**, catalogados según la Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia, en las potenciales zonas de explotación. Concretamente, según la cartografía facilitada quedan dentro de las potenciales áreas de actuación:

- Sabina de la Hoya del Cerro (*Juniperus thurifera*), en la explotación potencial denominada “Arroyo Blanco”.
 - Arce de Cantalar (*Acer granatense*), en la explotación potencial denominada “Villafuerte”.
- Otros quedan a escasos metros de las zonas potenciales de explotación. Se trata de:
- Roble del Arroyo (*Quercus faginea*) – “MagnetitaCehegín”.
 - Lentisco de El Llano (*Pistacia lentiscus*) – “MagnetitaCehegín”.
 - Pino de la Canaleja (*Pinus pinaster*) – “El Buitre”.
 - Latonero de la Fuente de los Almeceas (*Celtis australis*) – “La Rogativa”.
 - Plátano de Capellanía (*Platanus hispanica*) – “Loma Macea”.
 - Pino del Bancal de Henares (*Pinus pinea*) – “Quípar”.
 - Madroño de Casa Zapata (*Arbutus unedo*) – “Alto Zapatín, Calizas J12-13”.

b. Fauna

Según la cartografía y la base de datos de biodiversidad disponibles en la Dirección General del Medio Natural, en el ámbito del Plan y en las inmediaciones **se han citado varias especies de fauna protegida**. Debido a la extensión del Plan evaluado, en la tabla 3, se detallan, para cada sector, solamente las especies citadas en el interior de las zonas potenciales de explotación, con alguna categoría de protección en el Catálogo Regional (Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia) y en el Catálogo Español (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

En cuanto a los quirópteros, se encuentran refugios prioritarios de murciélagos muy cerca de las potenciales explotaciones de “MagnetitaCehegín” (este refugio se encuentra en el interior de un polígono de explotación existente en esta zona) y “Loma Larga”.

También habría que tener en cuenta la presencia de topillo de Cabrera (*Microtus cabrerae*) en algunos potenciales emplazamientos de explotaciones. Se ha detectado esta especie en los lugares correspondientes a las potenciales explotaciones “Arroyo Blanco”, “La Yeguas” y “Prado Jerez”, todas ellas en el noroeste regional. En otros emplazamientos para posibles aprovechamientos minerales en el noroeste, en la zona más occidental del sector litoral (en Lorca) y en el altiplano (norte del municipio de Yecla) también aparecen citas de topillo de Cabrera muy cerca de los mismos, a escasos metros.

También se dan citas de la especie camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*), que en el municipio de Abanilla aparecen en canteras abandonadas. Esta población presenta un valor añadido por ser la única que se conoce en zonas del interior en la Región de Murcia.

Por otro lado, según los estudios iniciales sobre la especie lagartija de Valverde (*Algyroides marchi*) y una primera aproximación de distribución potencial de esta especie en la Región de Murcia, algunas explotaciones minerales potenciales (en el sector noroeste y la parte más occidental del sector litoral) se encontrarían ubicadas en estas áreas (figura 2). También hay zonas de potencial distribución de esta especie en el Altiplano, pero no se encontrarían afectadas por las explotaciones.



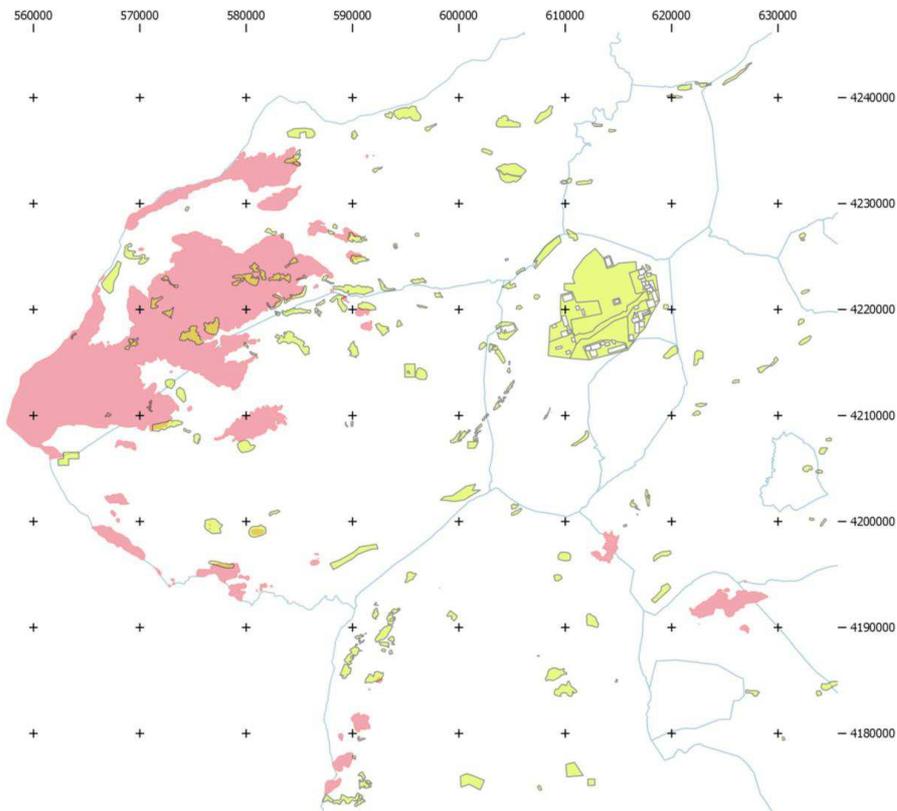


Fig. 2. Áreas potenciales de distribución de la lagartija de Valverde (en color rosa) en las zonas donde podría verse afectada por las potenciales explotaciones (en color verde).

Acerca de los **puntos de nidificación**, varios se encontrarían dentro de las zonas potenciales de explotación y se verían afectados por la misma. En la tabla 4 se recogen las especies que nidifican en el interior de polígonos previstos para explotación potencial y sus categorías de amenaza.

Para analizar otros puntos de nidificación cercanos, se ha realizado un buffer de 1000 metros alrededor de las zonas de explotación potencial. De esta forma aparecen otros puntos de nidificación cercanos a estas áreas, que también se recogen en la tabla 4 (señalados en rojo). En la ZEPA Sierra del Gigante, además nidifica de forma reciente una pareja de buitre negro (*Aegypius monachus*); la potencial actuación más cercana al mismo, a más de 2 km, es "Morra del Cacón".

También habría que tener en cuenta la afección sobre las **áreas de campeo** de las especies de aves rapaces, no solo de los ejemplares que nidifican dentro de las zonas potenciales de explotación, sino también de los que hay en las inmediaciones de estas zonas.





Grupo	Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)	ANEXOS DIR. HABITATS (4)	SECTORES			
							A	N	C	L
Aves	<i>Aegyptius monachus</i>	Buitre negro	VU	EX	SI	-				
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	RPE	IE	SI	-	x	x		x
	<i>Bucanetes githagineus</i>	Camachuelo trompetero	RPE	-	SI	-				
Anfibios	<i>Alytes dickhilleni</i>	Sapo partero bético	RPE	-	-	-		x		
	<i>Alytes obstetricans</i>	Sapo partero común	RPE	-	-	IV	x			
	<i>Bufo calamita</i>	Sapo corredor	RPE	-	-	IV			x	
	<i>Discoglossus jeanneae</i>	Sapo pintado meridional	RPE	-	-	II y IV	x			
Reptiles	<i>Pelobates cultripedis</i>	Sapo de espuelas	RPE	-	-	IV	x			
	<i>Algyroides marchi</i>	Lagartija de Valverde	VU	-	-	IV	x			x
	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	RPE	EN	-	II y IV	x			
Mamíferos	<i>Meles meles</i>	Tejón	-	IE	-	-	x			
	<i>Myotis schreibersii</i>	Murciélago de cueva	VU	-	-	II	x			x
	<i>Myotis capaccinii</i>	Murciélago patudo	EN	VU	-	II				x
	<i>Myotis daubentonii</i>	Murciélago ribereño	RPE	-	-	-				x
	<i>Myotis myotis</i>	Murciélago ratonero grande	VU	IE	-	II	x			x
	<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Murciélago grande de herradura	VU	IE	-	II	x			
	<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Murciélago pequeño de herradura	-	IE	-	II	x			

Tabla 3. Especies de fauna relevantes y sus categorías de amenaza. Indicación de los sectores en los que coinciden en explotaciones potenciales. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable; RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (EX: extinguida en la Región de Murcia -ha dejado de reproducirse durante el s. XX-; EN: en peligro de extinción; VU: vulnerable; IE: de interés especial, EX: extinguidas). Sectores: A: altiplano; N: noroeste; C: centro; L: litoral.

- (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
 (3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
 (4) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

Grupo	Nombre científico	Nombre común	LESRPE y CEEA (1)	CEARM (2)	ANEXO I DIR. AVES (3)	SECTORES			
						A	N	C	L
Aves	<i>Accipiter gentilis</i>	Azor común	RPE	-	-	x	x	x	x
	<i>Accipiter nisus</i>	Gavilán común	RPE	-	-	x			x
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	RPE	IE	SI	xx	xx	x	x
	<i>Aquila fasciata</i>	Águila perdicera	VU	EN	SI	x	x	x	x
	<i>Bubo bubo</i>	Búho real	RPE	IE	SI	xx	xx	x	xx
	<i>Buteo buteo</i>	Busardo ratonero	RPE	-	-	x	xx	x	xx
	<i>Circus gallicus</i>	Culebrera europea	RPE	IE	SI		xx	x	x
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	RPE	IE	SI	xx	xx	x	xx
	<i>Gypaetus barbatus</i> (*)	Quebrantahuesos	EN	EX	SI		x		
	<i>Gyps fulvus</i>	Buitre leonado	RPE	EX	SI		xx		xx
	<i>Hieraaetus pennatus</i>	Aguijilla calzada	RPE	-	SI		xx	x	x

Tabla 4. Especies de aves rapaces que nidifican en las potenciales zonas de explotación y sus categorías de amenaza. LESRPE y CEEA: Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Catálogo Español de Especies Amenazadas (RPE: régimen de protección especial). CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia (IE: de interés especial, EX: extinguidas). Sectores: A: altiplano; N: noroeste; C: centro; L: litoral.

(*) Antiguo nido con restos de tizas, cuerdas y lmesos.

- (1) Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
 (2) Anexo I de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
 (3) Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
 (4) Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Anexo II: especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación. Anexo IV: especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta.

x: puntos de nidificación en el interior de las zonas potenciales de explotación

xx: puntos de nidificación en un radio de 1000 m alrededor de las zonas potenciales de explotación





Analizada la cartografía disponible de los ámbitos de los planes de recuperación de fauna, hay varias áreas previstas para su potencial explotación que se encuentran dentro de estos ámbitos.

*Con respecto al **Plan de Recuperación de la nutria (Lutra lutra)**, una buena parte del área de potencial reintroducción “Río Quípar” se vería afectada por la zona de potencial explotación “MagnetitaCehegín”. Otras áreas potenciales de reintroducción para la especie se verían afectadas en una menor superficie por las potenciales extracciones en “La Risca”, “Maravillas”, “El Sabinar” y “Marrones de Calasparra Dos”, ésta última afectando a un área crítica del ámbito del Plan de Recuperación.*

*Por otro lado, las potenciales explotaciones minerales también se superponen en algunos puntos con el ámbito del **Plan de Recuperación del águila perdicera (Aquila fasciata)**. Concretamente “Marrones de Calasparra Dos” y “La Estación” afectarían al área crítica para la especie denominada “Cañaverosa”; “Cutillas”, “Cutillas Dos” y “Sandovala T11Bc3” afectarían al área crítica denominada “Caprés”; “Caena Pórfido Sierra de En Medio” y “Los Almendros Sierra de En medio” afectarían al área crítica “Sierra de Enmedio”; y la extracción de áridos “Santa Helena” afectaría al área crítica “La Majada”. No obstante, también se producirían impactos en las áreas potenciales de reintroducción para la especie, concretamente por las potenciales explotaciones de “Sierra Santa Ana, Zona El Reloj”, “Sierra Santa Ana (Sur)”, “Ceja del Reloj”, “San José III”, “Los Tres Santos Ampliación”, “Navidad”, “Alto Zapatín, Calizas J12-13”, “Sierra del Cajal, Calizas T11BC1”, “Loma del Herrero, Caliza T22Ab”, “Pallares”, “Alberquilla”, “Charán”, “La Molata Ampliación”, “Casa Corrales I”, “Casa Corrales II”, “Sierra de Los Álamos”, “Álamos”, “Carlota” y “Valdeinfierno”.*

*En la actualidad existe un **anteproyecto de Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias en la Región de Murcia**, cuyo ámbito incluye trece áreas con importantes valores ornitológicos en cuanto a aves esteparias (se consideran en el plan siete especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas y/o en el Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia: avutarda, sisón, ortega, ganga ibérica, cernícalo primilla, aguilucho cenizo y alondra ricotí). Algunas zonas potenciales de explotación se encuentran dentro del ámbito de este anteproyecto de Plan. Concretamente, en el Altiplano, se verían afectados algunos puntos del ámbito de este anteproyecto de Plan, “Cañadas del Águila y de Albatana”, “Herrada del Manco (Yecla)”, “Solana del Picarcho”, “Llanuras esteparias de Yecla” y “Campo de El Ardal de Jumilla y Yecla”, por las potenciales explotaciones “Cantera María Victoria”, “Canalizo de las monjas”, “Don Felipe Ampliación I”, “Don Felipe Ampliación II”, “Los Encantados”, “Sierra del Picacho, Paraje Canalizo de las Monjas”, “Peñarrubia, Sierra de la Pedrera”, “Reservas cantera Cerro del Fato” y “Cerros del Campo”. Y, en el Noroeste, se verían afectadas, las áreas del anteproyecto del Plan de esteparias “Llanos del Cagitán”, “El Sabinar- Campo de San Juan” y “Cañada de la Cruz-Las Munueras”, y lo serían por las potenciales actuaciones “Peña de la Umbría”, “El Sabinar”, “MagnetitaCehegín”, “Tartamudo”, “Campillo de Arriba”, “Tarragoya”, “Carro” “Loma del Moralejo”, “Loma Macea”, “Hornico Tartamudo” y “Loma Fina Segunda Fracción”.*

*Por último, con respecto a la fauna, la zona de actuación se encuentra parcialmente en el interior del ámbito de aplicación de **medidas de protección por colisión y/o electrocución de avifauna del Decreto 89/2012, de 28 de junio**, por el que se establecen normas aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, extremo que habría que tener en cuenta en caso de instalar tendidos eléctricos aéreos.*





5. Consideraciones y conclusiones

Vista la información contenida en el documento inicial estratégico y los valores naturales presentes en la Región de Murcia, se deberá tener en cuenta el análisis de la biodiversidad recogido en este informe, así como las siguientes consideraciones en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia.

Según el documento inicial presentado, se seleccionarán las superficies que generen un menor impacto sobre los valores a conservar en los espacios protegidos, de acuerdo con el análisis de capacidad de acogida a realizar. Este mismo criterio se debería hacer extensible a la totalidad de los lugares propuestos como potencial explotación, ya que hay zonas con numerosos e importantes valores naturales a proteger que no se encuentran dentro de espacios protegidos.

También se contempla la exclusión de la actividad minera en zonas de alto impacto o muy baja capacidad de acogida, aunque se deja abierta la posibilidad de incluir excepciones puntuales a dicha exclusión, si así se requiere desde el punto de vista económico o desde una significación desde una perspectiva geográfica. Según el análisis de biodiversidad realizado en este informe, se observa que hay determinados valores naturales a proteger, los cuales, además, se concentran en determinadas zonas (por ejemplo, se observa que la zona noroeste presenta determinados "puntos calientes" de biodiversidad). Por lo tanto, actuaciones en áreas susceptibles de causar un alto impacto o poseer baja capacidad de acogida deberán someterse a la evaluación/autorización por parte del órgano ambiental, para asegurar la protección de estos valores naturales presentes.

Se considera de esencial importancia, para determinar la capacidad de acogida de cada posible punto a explotar, la realización de una prospección de fauna y flora de todos y cada uno de ellos, por personal profesional cualificado (especialistas de la biología, zoología y botánica), para obtener catálogos de flora y fauna de cada lugar (inventarios de biodiversidad y descripción de los procesos e interacciones ecológicas claves), con el objetivo de una mejor toma de decisiones posterior y/o planificación de los trabajos. Estos muestreos deberán ser realizados siguiendo una metodología apropiada y por un periodo adecuado, para la detección de especies que solo son visibles en determinadas épocas del año (por ejemplo, en el caso de las aves, para detectar tanto especies invernantes como estivales).

En cuanto a la fauna, se deberá tener en cuenta la no afección a especies protegidas (recogidas en el presente informe o detectadas en los trabajos de campo). Se deberán respetar sus puntos de nidificación, así como la posible afección a los periodos de reproducción de estas especies, por lo que se deberán realizar estudios en profundidad de este extremo para la evitación de determinadas zonas, el establecimiento de áreas de amortiguación y/o la calendarización de los trabajos a realizar. También se deberá considerar la potencial eliminación de determinadas zonas de las áreas de campeo de las aves rapaces y su compensación.

Se deberían excluir del Plan de Ordenación de Recursos Minerales las zonas potenciales de explotación mineral o la parte de las mismas que afecten a los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies de fauna en peligro de extinción.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, en caso de que las actuaciones conlleven instalación de tendidos eléctricos aéreos.





En cuanto a la flora y los hábitats, este tipo de actuaciones conllevan la eliminación de la cubierta vegetal, así como la construcción de infraestructuras accesorias que producen el mismo efecto, así como un impacto indirecto por la producción de partículas en suspensión que afectarían a la vegetación de las inmediaciones de la explotación. En cualquier caso, se deberá tener en cuenta la no afección a flora protegida y estar a lo dispuesto en la normativa de protección de flora protegida y hábitats de interés comunitario, en particular, el Decreto 50/2003, de 30 de mayo.

Este tipo de actuaciones, previstas en el marco del Plan de Ordenación de Recursos Minerales, son incompatibles con los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies de flora en peligro de extinción, así como con las microrreservas, que concentran una alta proporción de especies protegidas, por lo que las zonas potenciales de explotación mineral o la parte de las mismas que afecten a estos ámbitos deberían quedar excluidas del evaluado Plan de Ordenación, así como prever una banda de amortiguación suficiente para evitar impactos indirectos.

En cuanto a las afecciones a los hábitats de interés comunitario, se deberá estudiar específicamente en cada proyecto concreto, aunque, tal y como se indica en el apartado anterior de este informe, algunas áreas previstas de explotación afectarían a hábitats prioritarios y/o muy raros, con los que estas actuaciones serían incompatibles.

También se debe tener en cuenta la no afección al patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/2016, de 7 de noviembre. En su caso, se deberá contemplar un buen manejo de las especies exóticas invasoras y el establecimiento de las medidas necesarias para evitar su propagación.

Todas las explotaciones, independientemente de su tipología (existente, adecuación o potencial) deberán conllevar un Plan de Restauración. Este y las medidas propuestas para la evitación, minimización o compensación de impactos, deberá encontrarse presupuestados en los proyectos, que deberán tener el visto bueno de la Dirección General del Medio Natural.

Como se ha indicado anteriormente, los listados de especies recogidos en este informe no son exhaustivos, sino una mera orientación de los elementos de biodiversidad sobre los que se tiene constancia de su presencia en las zonas potenciales de explotación. No obstante, estas especies se consideran el mínimo indisponible a tener en cuenta en la planificación de la explotación de recursos minerales.

En cuanto a las afecciones sobre espacios naturales protegidos y espacios Red Natura 2000 se estará a lo dispuesto por la Unidad de Espacios Naturales, y en cuanto a las afecciones a montes, a lo dispuesto por la Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General del Medio Natural. Además, en las zonas con Planes de Gestión u otra herramienta de planificación aprobada (PORN, PRUG...), las condiciones para el desarrollo de la actividad extractiva vendrán reguladas por esta normativa.

No obstante, todo lo anterior, las actuaciones deberán ser analizadas con detalle en los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan, en su correspondiente evaluación de impacto ambiental y con la consiguiente propuesta de medidas para evitar, minimizar o compensar los impactos significativos sobre estos valores naturales.





Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático

En el informe remitido de fecha 03 de enero de 2020, se destaca lo siguiente:

*“...Se considera necesario **incorporar** en el marco del PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, para su aplicación a los proyectos de actividades mineras sometidos a evaluación de impacto ambiental.*

Con las medidas compensatorias propuestas en este informe se reduciría el impacto sobre el cambio climático y se contribuiría a su adaptación de cada uno de esos futuros proyectos.”

- **La integración del cambio climático en los futuros proyectos. La necesidad de compensar la destrucción de sumideros y las emisiones asociadas a cada proyecto**

En la evaluación ambiental de una explotación minera las emisiones que considerar son:

- a) Por un lado, las debidas a la destrucción del almacenamiento de carbono en el suelo y en su caso las debidas a la capacidad de fijación y captura por la vegetación (capacidad de sumidero), destruida por cambios en el uso del suelo, que pasa de agrícola o forestal a explotación minera.*
- b) Por otro, las emisiones de alcance 1 por las actividades de la explotación (especialmente debidas a la maquinaria de movimiento de tierras⁴ y a la construcción de viales y demás infraestructuras y servicios).*

a) La destrucción del almacenamiento de carbono en el suelo

El suelo contiene una considerable cantidad de CO₂ atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO₂ que contribuyen al cambio climático.

“... la destrucción de su capacidad de sumidero como servicio ecosistémico (carbono orgánico en suelo y vegetación y capacidad de absorción por la vegetación), la compactación y el sellado supondrá dificultades añadidas para la adaptación cambio climático. Estos últimos costes indirectos deberían tenerse en cuenta en la planificación de cada proyecto de explotación para reducir al máximo el suelo forestal o agrícola afectado.”

*“...el primer objetivo a trasladar desde este plan de ordenación de recursos mineros a los proyectos concretos es el de reducir la transformación y ocupación de nuevo suelo y mantener los depósitos de carbono del suelo y la tasa de absorción de la vegetación y **compensarla** en el caso de que no sea posible.”*

b) Las emisiones de alcance 1 por las actividades de la explotación

“...el segundo objetivo a trasladar desde este plan de ordenación de recursos mineros a los proyectos concretos es el de la compensación del 26% de las emisiones de alcance 1 que generen las explotaciones y restauraciones posteriores.”

La integración del cambio climático en los futuros proyectos





“---los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental deberían incorporar entre los parámetros de diseño el máximo esfuerzo en mitigación. Una vez seleccionada la alternativa, se debe concretar en el proyecto una compensación de la destrucción de las reservas de carbono en suelo y vegetación que no queden cubiertas por el proyecto de restauración. Igualmente, una vez seleccionada la alternativa, se debe concretar en el proyecto una compensación del 26% de las emisiones de alcance 1. “

- **Cuantificación de la compensación de la destrucción de sumideros y las emisiones asociadas a cada proyecto**

Cálculo de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de extracción, transporte y restauración

Debe trasladarse a las condiciones de realización de los futuros proyectos la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 por la actividad minera extracción, transporte y restauración.

Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica.

Cuantificación de la pérdida de reservas de carbono que no pueda recuperarse con el plan de restauración

Debe trasladarse a las condiciones de realización de los futuros proyectos la obligación de cuantificar la pérdida del stock de carbono para determinar la compensación que será necesaria por las emisiones asociadas a la pérdida definitiva e irreversible de carbono almacenado en suelo y vegetación.

A pesar de la ejecución del Plan de Restauración, establecido por el Real Decreto 975/2009, una parte importante del almacenamiento de carbono en el suelo se perderá por oxidación lo que supone la pérdida de la capacidad de sumidero de difícil recuperación.

La pérdida de carbono contenido en suelo y vegetación se estimará utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010.

- **Recapitulación. Forma concreta en que se integrarán las medidas compensatorias en los proyectos:**

Se propone la incorporación al plan de ordenación de recursos mineros el objetivo de que en los futuros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental (...), la necesidad de compensar el 100 % de la destrucción de del stock de carbono almacenado en suelo y en vegetación que no sea posible compensar desde el proyecto de restauración.

La pérdida de carbono contenido en suelo y vegetación se estimará utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010.

En cuanto a las emisiones por maquinaria y vehículos, siendo coherentes con el acuerdo y normativa europea señalada, se propone incorporar en el plan para aplicación en cada proyecto concreto el objetivo de compensación del 26% de las emisiones GEI de alcance 1 por las obras de arranque, carga, transporte, infraestructuras necesarias y por las emisiones generadas para dar lugar al plan de restauración.





Para valorar las emisiones de la ejecución material de las obras en toneladas de CO₂ y, en consecuencia, determinar la cantidad que compensar, se utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO₂."

Se propone la incorporación al plan de ordenación de recursos mineros el objetivo de que en los futuros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, la compensación no cubierta por el proyecto de restauración se lleve a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto o del término municipal, que permita el autoconsumo de energía. Lo anterior se concretará mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras. La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030.

En consecuencia, los futuros proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental incorporarán un apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto), que tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por la actividad minera (huella de carbono calculada según HUECO₂) y por la pérdida definitiva y de difícil recuperación de la capacidad de sumidero (oxidación del carbono orgánico existente en el suelo).

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación de cada proyecto quedará condicionada a que se incluyan, con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

En concreto los proyectos contendrán un anejo específico (con el nombre de compensación del 26% de la huella de carbono del arranque, carga, transporte y movimientos de tierra para la restauración y del carbono orgánico no recuperable por el Plan de Restauración, establecido por el Real Decreto 975/2009).

*Teniendo en cuenta las circunstancias temporales de algunos de los proyectos y sus limitaciones derivadas de la falta de edificios o estructuras que pudieran posibilitar las instalaciones de energías renovables necesarias para compensar y para facilitar la flexibilidad y la eficacia en la compensación de emisiones, se propone **como medida equivalente**, un mecanismo inspirado en el Mecanismo para un Desarrollo Limpio (MDL) establecido por el protocolo de Kioto y que ha sido aplicado en recientes proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental en esta región. Consistirá en concretar el compromiso (en el presupuesto del proyecto¹²) de sufragar la instalación de placas fotovoltaicas u otras formas de energía renovable en edificios (dentro del término municipal que corresponda a la explotación minera y en particular en instalaciones públicas, instituciones sin ánimo de lucro o proyectos que contribuyan a mitigar la pobreza energética) sin coste alguno para los receptores.*

Para ello, a efectos de compensación por emisiones evitadas se considerará que de media en la Península Ibérica se emiten 0,331 kg de CO₂ por cada kWh producido (resolución conjunta de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, y Ministerio de Fomento). En caso de optar por energía solar se considerará que cada metro cuadrado de placa fotovoltaica instalada compensa en torno a 64,5 kg de CO₂. Teniendo en cuenta estos datos, para compensar las emisiones estimadas provisionalmente en un mínimo de 1716 t de CO₂ de sería necesario instalar un mínimo de 267 m² de placas fotovoltaicas que deberán funcionar durante al menos 10 años.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
05/02/2021 14:17:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6744-5B17-2F41-00505696280





Para garantizar la ejecución de la citada compensación y valorando el coste en 10 euros la t compensada CO2, se propone sea exigida, a través de la Declaración de Impacto Ambiental, una fianza o mecanismo equivalente, cuya integración puede realizarse a través de la fianza exigida por el Real Decreto 975/2009 a decidir por el Órgano Sustantivo, por valor de 10 euros, la t de CO2 a compensar.

- SUBDIRECCION GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL Y CAZA

En el informe remitido de fecha 12 de abril de 2020, se destaca la siguiente:

*En el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, se **deberán recoger todas las cuestiones detalladas en los apartados 4 y 5** de este informe.*

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS, EN RELACIÓN CON LAS COMPETENCIAS ACTUALES DE ESTA SUBDIRECCIÓN GENERAL. ASPECTOS A INCORPORAR O MODIFICAR.

Se resumen a continuación las deficiencias detectados en el análisis de los documentos (A), seguidas de las indicaciones para su corrección (C):

En general:

*- **A:** Existe cierta confusión con respecto a las tipologías de **montes públicos**, en todos los documentos aportados. Por ello:*

***C:** * Se incorporarán las definiciones de monte público contenidas en la legislación forestal actual, y se aludirá a ellos en función de las mismas, de acuerdo con el siguiente esquema:*

- Montes públicos: art. 11, Ley 43/2003, de Montes*
- Montes demaniales (de dominio público): art. 12.1, Ley 43/2003, de Montes*
- Montes patrimoniales: art. 12.2, Ley 43/2003, de Montes*
- Montes catalogados de utilidad pública: art. 13, Ley 43/2003, de Montes*
- Montes consorciados.*





* Se deberá reflejar el concepto de monte para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluido en la Ley 8/2014.

Respecto del Análisis Territorial (Capítulo 1. Tomo I):

A: Se podrían incluir datos de:

* la superficie forestal total de la Región de Murcia (además de la superficie de montes públicos ya citada) (disponible en <http://www.murcianatural.carm.es/web/guest/visor-contenidos-dinamicos?artId=145718>), así como la normativa que afecta al cambio del uso forestal de los terrenos forestales (Art. 40 Ley de Montes).

* los datos más relevantes de las vías pecuarias (longitud y superficie) (disponible en el documento "Propuesta de Actuaciones Prioritarias en la Red de Vías Pecuarias de la Región de Murcia" http://www.murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=c9014223-e787-43d4-9912-60067efc3925&groupId=14)

- **A:** En general, el análisis de los valores ambientales realizado en el Plan es **muy laxo**, así como las medidas a adoptar propuestas para su protección. Se echa en falta una **mayor concreción**, con el fin de poder evaluar mejor sus posibles repercusiones en el medio. Por ello:

C:

* Se deberá mejorar y concretar dicho análisis, con especial incidencia en las repercusiones a montes públicos, vías pecuarias y zonas forestales, cuantificando las afecciones superficiales por tipología de actuación/explotación: abandonadas, existentes, adecuaciones, futuras.

* La evaluación de afecciones a zonas forestales se realizará basándose en la cartografía del Mapa Forestal de España, diferenciando las afecciones por tipología de formaciones vegetales (bosques, matorral, pastizal, etc.).

* Se deberán evaluar los efectos del Plan sobre la **hidrología** y la **conservación de suelos**.

* Se deberán evaluar los efectos sinérgicos de las explotaciones, sobre cada uno de los factores citados, en cada unidad geomorfológica.

Respecto del Análisis territorial y de la industria (Capítulos 2 y 3. Tomo I):

A: Se indica que se han hecho evaluaciones de la capacidad de acogida, pero no se aportan ni se muestran sus resultados, ni los documentos en los que se basan (ni en el texto ni en la cartografía. La cartografía aportada para las **explotaciones potenciales** (plano I 8.3) indica, expresamente, que en ella se reflejan las "explotaciones en trámite y en estudio", por lo que dichos aprovechamientos potenciales, al menos los reflejados, **no parecen derivar de una evaluación de la capacidad de acogida** en función de los diversos condicionantes o, al menos, no se indica ni muestra el proceso de análisis del que derivan las conclusiones reflejadas en dicha cartografía. En la cartografía aportada no se reflejan conjuntamente los condicionantes ambientales y las explotaciones mineras. Por ello:

C: Se considera fundamental conocer el procedimiento seguido en la evaluación de la capacidad de acogida y los resultados derivados de éste. Se considera muy importante conocer cuáles son las zonas que potencialmente podrían ser interesantes para la extracción de los recursos, mostrándose después las zonas propuestas definitivamente, una vez aplicados los condicionantes ambientales que se vayan a considerar.

Los resultados de este análisis deberán reflejarse también en la **cartografía** (punto de partida y resultados), superponiéndose los perímetros considerados para las explotaciones.





A: *En la evaluación de la capacidad de acogida se relacionan (Apartado 5.6.1 del Capítulo 3, del Tomo I) una serie de EXCLUSIONES POR MEDIO AMBIENTE, que deben ser corregidas:*

C:

** Se considera necesario que se corrija el texto “Montes Públicos del Estado y de la Comunidad Autónoma y montes del Ayuntamiento consorciado” y se sustituya por “Montes Públicos del Estado y de la Comunidad Autónoma, y Montes Catalogados de Utilidad Pública propiedad de Ayuntamientos.*

** Se considera necesario que se incluyan además como EXCLUSIONES POR MEDIO AMBIENTE la “Red de Vías Pecuarias”.*

Respecto de los Criterios de Ordenación (Capítulo 5. Tomo II):

- A: *Al definir (Apartado 2.- Criterios de Ordenación, pág. 13 y 14), dentro de los estados en los que se encuentra el recurso minero, las Explotaciones existentes y Adecuaciones estarán al Protocolo de Regularización, sin exclusiones; pero los Aprovechamientos Potenciales, aunque se tienen en cuenta las restricciones consideradas EXCLUSIONES para obtener el impacto global, estas deben corregirse. Por ello:*

C:

1) Para los Aprovechamientos Potenciales:

a) a) *Las explotaciones futuras se deberán excluir de los siguientes tipos de montes:*

- Montes de dominio público propiedad de la Comunidad Autónoma, incluidos o no en el Catálogo de Utilidad Pública.

b) b) *En el caso de explotaciones futuras, se deberá justificar suficientemente, y con las mejores técnicas disponibles, que el **recurso es excepcional** y que solamente se encuentra en la ubicación seleccionada **sin sustitución posible fuera del monte**, en los siguientes tipos de montes:*

- Montes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.

- Montes catalogados de utilidad pública propiedad de los Ayuntamientos.

- Montes patrimoniales de los Ayuntamientos.

- Montes consorciados.

c) C) *Las explotaciones futuras se deberán excluir de:*

- La Red de Vías Pecuarias.

2) Para las Explotaciones existentes y Adecuaciones: no se plantea ninguna exclusión.

A: *El **Protocolo para la Regularización** respecto a la normativa ambiental únicamente aparece, y como Anexo, en el Documento Inicial Estratégico.*

C: *Dada la importancia y peso del Protocolo de Regularización, éste deberá aparecer como **Anexo en el Plan**, y no sólo en el Documento Inicial Estratégico.*

A: *No se indica cuántas ni cuáles de las explotaciones existentes se encuentran **plenamente regularizadas** en la actualidad.*





C: De las explotaciones que se encuentran en activo, se deberá indicar **cuáles de ellas se encuentran plenamente regularizadas** en la actualidad, y especialmente las ubicadas dentro de montes de titularidad pública.

A: No se cuantifican ni especifican las afecciones actuales y esperadas sobre el dominio público. Según la cartografía aportada, se han obtenido las siguientes superficies de afección:

Tipo	Explotaciones en Montes Públicos (ha)	Explotaciones en Vías Pecuarias (ha)	Explotaciones en abrevaderos (ha)
existentes	1.251,53	27,39	---
adecuación	78,25	12,67	---
potenciales	8.430,94	120,40	0,049
abandonadas	81,28	2,93	---
Total	9.842,00	163,39	0,049

De las activas en montes públicos, algunas aparecen como: “no activas”, un total de 590,94 has, y “caducadas”, un total de 98,00 has. Estos datos no coinciden con los disponibles por esta Subdirección General, por lo que:

C: En los datos cartográficos:

* Deberán cartografiarse y cuantificarse las afecciones actuales y esperadas sobre los **dominios públicos forestal y pecuario**, diferenciando entre los distintos estados en los que se encuentren las explotaciones.

* Si es posible, deberían diferenciarse las Cuadrículas Mineras y/o sus Demasías, de los Límites de Explotación, reflejando ambos en la cartografía (por ejemplo, en alguno de los planos I.8.1, I.8.2 y I.8.3).

A: De acuerdo con la cartografía digital aportada, existen **numerosas explotaciones** (incluyendo existentes, adecuaciones, potenciales y abandonadas) que **afectan a montes públicos** (catalogados o no), por lo que no parecen haberse descartado esas zonas para su explotación futura, ni tampoco se han analizado las repercusiones sobre las mismas. Por ello:

C: Es necesario establecer un apartado concreto en el que se **evalúen y cuantifiquen** las afecciones actuales y potenciales sobre los montes públicos y resto de terrenos forestales, diferenciando dichas afecciones según los tipos de montes.

A: Se indica que se han considerado **bandas de amortiguación y áreas de influencia de “montes”** (entendemos que de montes públicos), pero no se especifica su anchura.





C: Deberá especificarse la anchura de la banda de amortiguación considerada en la evaluación, respecto de los montes públicos, y si esto supone o no la exclusión de esas bandas para su explotación futura.

A: No se tienen en cuenta las **vías pecuarias** como zonas de exclusión, ni se indica qué medidas se adoptarán en el caso de explotaciones que se encuentren afectando **vías pecuarias**. Se ha detectado que se han previsto futuras explotaciones sobre determinados tramos de vías pecuarias. Por ello:

C: Se **evaluarán y cuantificarán** las afecciones actuales y potenciales sobre vías pecuarias. Deberán contemplarse las vías pecuarias como **zonas de exclusión** para las futuras explotaciones.

En los casos de intrusiones a vías pecuarias por parte de explotaciones en activo, deberá **promoverse la regularización** de dichas afecciones, con tendencia hacia su desaparición a corto plazo. Se tramitará mediante solicitud al órgano forestal.

En el caso de que las actuaciones implicasen el cambio de trazado de la vía pecuaria, se deberá valorar jurídica y técnicamente dicho cambio de trazado.

Se recuerda que también está sujeto a autorización el tránsito de camiones y maquinaria pesada por las vías pecuarias.

A: En el Protocolo, se recoge expresamente el caso de las explotaciones que se encuentran dentro de **montes de utilidad pública**, pero no de las que se encuentran en el **resto de montes públicos no incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública**. En este Protocolo, el apartado C).1 resulta confuso ya que en su segundo párrafo da a entender que el propio Plan de Restauración sirve como Plan de Explotación. Además, el apartado 3, en el que se desarrolla la regularización de explotaciones en montes de utilidad pública, debería modificarse. Por ello:

C: El apartado 3 del Protocolo de Regularización de las Explotaciones, se debería denominar: **PROCEDIMIENTO PARA EXPLOTACIONES UBICADAS EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA, OTROS TERRENOS FORESTALES Y VIAS PECUARIAS**, y se debería redactar como sigue:

3.1) Explotaciones ubicadas en montes catalogados de utilidad pública propiedad de la Comunidad Autónoma y de Ayuntamientos.

- En el caso de que la explotación minera se encuentre en terrenos pertenecientes a montes demaniales de los incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, ya sean de propiedad de la Comunidad Autónoma o de entidades locales, con fundamento en el art.15.4 de la legislación forestal básica, será necesaria la existencia de un título concesional en vigor por el que la Administración gestora (órgano forestal de la CARM), habilite a su ocupación. La obtención del título concesional estará condicionada por la participación de la entidad propietaria del monte (CARM o Ayuntamientos) y por las condiciones técnico facultativas a regir en la citada concesión demanial determinadas desde el órgano forestal. La comprobación de su existencia debe hacerse en todos los supuestos planteados en el presente protocolo, independientemente de que el proyecto deba someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, y la explotación deberá ajustarse a los límites marcados en éste. Será necesario





un expediente de prevalencia (art. 18.4, Ley de Montes), con el fin de determinar la declaración de demanialidad que debe prevalecer, en el caso de incompatibilidad de las utilidades públicas.

- En los supuestos en los que sea necesario el sometimiento del proyecto a la evaluación de impacto ambiental (ordinaria o simplificada), en la primera fase de consultas del procedimiento que se inicie al efecto, deberá ser recabado un pronunciamiento inicial por el que el órgano forestal, a la vista del proyecto y el documento ambiental que le acompañe, considere la viabilidad de la concesión demanial que le corresponde otorgar. Cuando dicho pronunciamiento sea favorable, el promotor deberá solicitar la concesión del dominio público. Este expediente se tramitará de forma independiente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente. La obtención del título concesional, estará condicionada por la participación de la entidad propietaria del monte (CARM o Ayuntamiento), por las condiciones técnico facultativas a regir en la citada concesión demanial, y por el resultado de la evaluación de impacto ambiental; a cuya finalización y de ser favorable, podrá ser otorgado.

- En el caso de que se produzca una modificación/ampliación de los Límites de Explotación, la resolución de concesión relativa a esta modificación/ampliación, deberá preceder al título de concesión o Autorización de la explotación emitida por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

- En el caso en que el proyecto de explotación afecte a montes de titularidad pública y carácter patrimonial, será necesaria la obtención de autorización expresa de parte del órgano forestal de la CARM, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones o licencias resulten además exigibles, entre otras, por razón de que la titularidad de los terrenos corresponda a entidades locales o a otras entidades de derecho público.

3.2) Explotaciones ubicadas en terrenos forestales de carácter privado.

Para aquellos proyectos de explotación que afecten a terrenos de titularidad privada y definidos como monte, con arreglo al concepto legal determinado por el artículo 5 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, y su desarrollo legislativo en la CARM, y que al amparo de este Protocolo requieran una modificación/ampliación de los Límites de Explotación con afección a cubierta vegetal o cambio de uso de tales terrenos, precisarán de la autorización expresa de parte del órgano forestal regulada en el artículo 40 de la citada norma básica. La solicitud de autorización en estos supuestos, deberá venir acompañada del Proyecto de Restauración que es exigible por la legislación minera.

3.3.) Explotaciones ubicadas en vías pecuarias.

- En el caso de explotaciones en las que resulte justificadamente imprescindible la afectación de vías pecuarias, el titular de la explotación minera deberá promover el cambio de trazado que, con carácter excepcional, es regulado por el artículo 11 la Ley 3/1995, de 23 de marzo, según el cual se deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados junto con la del tránsito ganadero, y los de los demás usos compatibles y complementarios de aquel.

- En el caso de explotaciones cuyas infraestructuras complementarias (tuberías, caminos, líneas eléctricas, etc.) precisen de ocupación de algún tramo de vía pecuaria, el titular de la explotación minera solicitará la concesión demanial para la ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme a la regulación contenida en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, que podrán ser otorgadas por razón de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, siempre que no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios de aquel.





A: No se indica el procedimiento a seguir ni medidas a adoptar, respecto de las **explotaciones abandonadas** y no restauradas.

C: Deberá indicarse qué medidas se van a adoptar para la restauración vegetal de explotaciones abandonadas que se encuentren sin restaurar, con especial mención a las que se encuentren afectando bienes de dominio público (montes o vías pecuarias).

En el caso de que se trate de explotaciones antiguas en las que no sea posible exigir la restauración al promotor, se deberá **establecer un mecanismo para que se restauren** esas explotaciones, en colaboración con el órgano forestal.

5. OTROS ASPECTOS A INCORPORAR EN EL PLAN

- Dado que el propio plan puntúa con una aptitud minera indeterminada el 95 % del territorio regional (al no existir estudios específicos de esas zonas ni estar en el catastro minero), sería muy conveniente que la apertura y desarrollo de **nuevas explotaciones** (es el caso de los Aprovechamientos Potenciales) viniera respaldado por estudios realizados con las mejores técnicas disponibles, como por ejemplo con **métodos geofísicos** (georadar, tomografías eléctricas, prospección electromagnética, sísmica, etc), donde se establezcan con precisión las reservas, potencia del yacimiento, discontinuidades y extensión del material idóneo para la explotación.

- Dada la excepcionalidad del cambio de uso forestal, la ampliación de explotaciones ya vigentes y siempre que afecten a terrenos de naturaleza forestal, debería estar justificada con las mejores técnicas disponibles, como por ejemplo con **métodos geofísicos** citados.

- En los cronogramas de trabajo de las explotaciones, se deberán tener en cuenta las **épocas de alto y medio riesgo de incendios**, así como las limitaciones que establece la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, en cuanto al uso de explosivos y grupos electrógenos en las proximidades de zonas con vegetación forestal.

- Se deberá **fomentar la restauración simultánea a la explotación**, especialmente en explotaciones de nueva creación o en las que el Plan de restauración se encuentre en tramitación.

- Asimismo, en los criterios para localización de infraestructuras se deberán tener en cuenta las restricciones aquí reflejadas.

- En todos los casos de afecciones a zonas forestales se deberá tramitar la correspondiente **solicitud de cambio de uso** (art. 40 de la Ley de Montes), ante el órgano forestal, debiéndose **priorizar** la instalación de este tipo de infraestructuras **fuera de terrenos forestales**.

- Se deberá evitar la **acumulación de residuos mineros**, especialmente los peligrosos, en las inmediaciones de masas de agua, o sobre suelos permeables, así como en la cuenca vertiente a masas de agua dulces o saladas. Preferiblemente, se trasladarán a gestor autorizado con periodicidad no superior a seis meses.

- Aspectos ambientales que deberían orientar la planificación minera:

- o La mayor parte de las afecciones que derivan de las explotaciones mineras **no se puede considerar que queden compensadas totalmente** con la restauración final de la zona, lo cual, unido a la experiencia de problemas medioambientales generados en algunas zonas de la Región de Murcia, no corregidos y/o con difícil corrección, indica que la planificación regional de la actividad minera debería estar **orientada a: fomentar y desarrollar una actividad de bajo impacto** en la que se seleccionen las zonas de





explotación en función de aquellas donde existan menores valores ambientales, así como a **implementar en las explotaciones una corrección real y práctica de los impactos causados**, dado que los daños causados por las explotaciones son difícilmente reversibles y, en la mayor parte de los casos, es imposible volver a la situación original.

- Las afecciones se prolongan durante un **período muy prolongado**, mermando en esas zonas concretas la funcionalidad ecológica y la biodiversidad, sumado al hecho de que las restauraciones se suelen acometer una vez finalizada totalmente la actividad, por lo que deberían promoverse proyectos piloto (Proyectos LIFE, etc) para fortalecer esa funcionalidad y biodiversidad en las explotaciones. Esta línea de proyectos piloto podría implementarse en una planificación espacio-temporal en el Plan que nos ocupa.
- Dado el escenario actual de preocupación por la reducción de las emisiones a la atmósfera y la compensación de éstas, sería conveniente establecer una **compensación complementaria a la de la restauración**, que se produzca de forma inmediata o a corto plazo, mediante mecanismos de compensación de CO2, mecanismos de responsabilidad social corporativa, restauración de áreas forestales degradadas o agrícolas abandonadas en las proximidades de las nuevas explotaciones o de las ampliaciones (en el caso de explotaciones existentes), dando prioridad a las restauraciones dentro de la misma cuenca afectada, o en las cuencas aledañas que viertan al mismo punto.
- En **áreas intensamente explotadas**, se hace necesario compensar también los efectos acumulativos y sinérgicos derivados.

-DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS

En el informe remitido, de fecha 16.10.2019, se destaca lo siguiente:

“...se procederá a informar de los riesgos potenciales en cada instalación cuando sea requerida por la autoridad competente en el procedimiento de autorización, tal y como se sigue realizando en la actualidad.”

-DIRECCION GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y ARQUITECTURA

En el informe remitido, de fecha 25.03.2019, se destaca lo siguiente:

*“El Documento de **Avance del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia**, desarrolla con suficiente alcance las determinaciones de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*

*Asimismo, el **Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica** que acompaña al Avance contiene la información requerida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.(...) Conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la LOTURM, los documentos deberán estar accesibles en el geoportal del Sistema Territorial de Referencia en la dirección <http://sitmurcia.carm.es/web/sitmurcia/directrices-y-planes-de-ordenacion-territorial>”*

En el informe remitido, de fecha 17.12.2020, se destaca lo siguiente:





En consecuencia con ello, el POTRM es un instrumento de ordenación de un sector que debe compatibilizar su actividad con el resto de sectores que tienen incidencia territorial.

El sector de la minería es muy amplio, pues abarca actividades tan diversas como la minería metálica, desarrollada principalmente mediante minas subterráneas, la roca ornamental, áridos, yeso, sal y arcilla, que se obtienen principalmente de canteras al aire libre, también en el caso de la sal mediante procesos de decantación de agua del mar en salinas.

Por otra parte, las diferentes actividades mineras ocasionan impactos sobre el territorio que afectan a los diversos sectores que conforman la estructura territorial, como el sistema de asentamientos y núcleos de población, las infraestructuras, la industria, la sanidad, los recursos hídricos, las masas forestales, la pesca, los espacios protegidos de la Red Natura 2000, los LIG, los ENP, el paisaje. Dichos impactos pueden ocasionarse fundamental por contaminación de suelos, aire, aguas de la red hidrológica y litoral, ruidos, polvo en suspensión, degradación del paisaje, etc. También el transporte de los productos minerales puede ocasionar impactos en las infraestructuras y el medio ambiente.

En consecuencia con ello, el estudio ambiental estratégico, debe abordar con el nivel de detalle proporcional a la figura de un plan de ordenación territorial de ámbito regional, la forma en la que la ordenación del sector va a impactar en la estructura general y orgánica del territorio, teniendo en cuenta las diversas características de los impactos que el desarrollo de la actividad minera puedan producir en los diversos sectores de actividad y en el medio natural. Debiendo proponer las medidas pertinentes para eliminar, reducir o minimizar dicho impacto, medidas que, de acuerdo con el objetivo de este instrumento, deben ser de compatibilidad con el resto de usos del territorio, mediante una adecuada ordenación, y de implantación de normativas que regulen adecuadamente el desarrollo del sector de la minería.

Por otra parte, en relación con otros Instrumentos de Ordenación Territorial Aprobados, el Avance del POT es coherente con las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI) y con las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia (DPOTL), así como con el resto de instrumentos de ordenación territorial que se encuentran aprobados inicialmente y en tramitación.

Los objetivos estratégicos y los criterios de ordenación, contemplados en el Tomo II son coherentes con los instrumentos de ordenación territorial aprobados o en trámite de aprobación.

CONCLUSIÓN:

*El Documento de **Avance del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia**, desarrolla con suficiente alcance las determinaciones de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).*

*Asimismo, el **Documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica** que acompaña al Avance contiene la información requerida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

El estudio ambiental estratégico, debe abordar con el nivel de detalle proporcional a la figura de un plan de ordenación territorial de ámbito regional, la forma en la que la ordenación del sector va a impactar en la estructura general y orgánica del territorio, teniendo en cuenta las diversas características de los impactos que el desarrollo de la actividad minera puedan producir en los diversos sectores de actividad y en el medio natural. Debiendo proponer las medidas pertinentes para eliminar, reducir o minimizar dicho impacto, medidas que, de acuerdo con el objetivo de este instrumento, deben ser de compatibilidad con el resto de usos del territorio, mediante una adecuada ordenación, y de implantación de normativas que regulen adecuadamente el desarrollo del sector de la minería.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
05/02/2021 14:17:32
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-C517-2141-00505696280





- DIRECCION GENERAL DEL AGUA

En el informe remitido, de fecha 06.02.2020, se destaca lo siguiente:

“...esta Dirección General del Agua, no presenta objeción alguna a la aprobación del citado Plan.”

- DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

En el informe remitido de fecha 14.06.2019, se destaca lo siguiente:

“...La afección y el impacto del Plan objeto de este informe sobre la capacidad de servicio de las carreteras de titularidad autonómica se considera admisible, y por lo tanto se informa favorablemente.”

-AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

En el informe remitido, de fecha 10.12.2019, se destaca lo siguiente:

1º EXPLOTACIONES EXISTENTES Y ADECUACIONES:

“...Según los objetivos del Documento Inicial Estratégico, recogidos en el punto 4, se debe priorizar la utilización de zonas extractivas abandonadas y la ampliación de instalaciones existentes, recogidas en el plano 1.1 del Documento Ambiental Estratégico frente a nuevas implantaciones.

Por lo que la intención primordial de este Ayuntamiento es llevar a cabo la regularización administrativa de las canteras existentes, entendiéndose que se debe proceder a la enajenación del aprovechamiento de los recursos mineros de las canteras existentes que no se están explotando en la actualidad, en coordinación con la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, y la Dirección General de Medio Natural.

Además, en los próximos Pliegos de Prescripciones Técnicas Facultativas Generales que han de regir en las futuras concesiones demaniales que emite la Subdirección General de Política Forestal, se debe contemplar unos periodos de ocupación de monte que se correspondan con el Plan de Explotación de la Cantera y que este periodo comience a contabilizarse una vez puesta marcha la actividad

La relación de explotaciones existentes y adecuaciones de éstas que se deben potenciar son las siguientes:

Canteras existentes en monte público que requieren de adecuación
Existente ROEX256, denominada DIANA
Existente ROEX1264, denominada ORION
Existente RINDEX1259, denominada Los Mochuelos.
Existente ROEX21594, denominada NOBLEZA FRACCIÓN 2.
Existente AREX1175, Loma de Hellín
Existente ROEX1261, denominada Rubentres
Existente ROEX21592, SIERRA DE LA FUENTE
Existente ROEX1502, denominada JR
Existente ROEX1197, denominada Macarena
Existente ROEX159, denominada FERNANDA
Existente ROEX1089, denominada Casa de los Pinos

05/02/2021 14:17:32
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-C517-2141-00505696280





Existente ROEX1057, denominada Santa Bárbara
Existente RINDEX1037, denominada La Torre
Adecuación AREX21930, denominada Santa Rita III.
Existente ROEX180, denominada EL MANTECADO.
Existente RINDEX1253, denominada Salero de La Rosa.

Canteras existentes en parcelas privadas que requieren de adecuación
Adecuación AREX1494, denominada Marbella.
Existente RINDEX1035, denominada La Pulga.
Existente RINDEX21876, denominada Cerámica La Escandella
Existente ROEX1523, denominada EL DORADO
Existente ROEX1265, denominada PEMACA.
Existente ROEX177, denominada FLORA
Existente RINDEX20327, denominada Salero del Principal.
Existente RINDEX1046, denominada Salero del Águila.

2º.- CANTERAS POTENCIALES

Como ya se ha mencionado, el criterio de este Ayuntamiento es que antes de autorizar nuevas actividades se regularice la situación administrativa y de explotación de las canteras ya existentes, y llegado el momento se estudiará cada caso y se informará sobre la viabilidad ambiental y social del proyecto.

No obstante, según se indica en el punto 5 del Documento Inicial Estratégico, se tendrán en cuenta las siguientes exclusiones para el uso minero:

- SUELOS URBANOS O URBANIZABLES SECTORIZADOS.

En el plano 1.2 del Documento Inicial Estratégico no se detectan sectores potenciales en suelos urbanos o urbanizables sectorizados.

- ÁREAS DE ZONAS PROHIBIDAS PARA LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA POR LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

En el Avance del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia, así como el Documento Inicial Estratégico del plan de Ordenación territorial de los recursos Minerales de la Región de Murcia, para la elaboración del Diagnóstico y análisis territorial, se han tenido en cuenta las Directrices de Ordenación del Territorio, concretamente para Jumilla las Directrices de Ordenación del Altiplano, documento que no está aprobado definitivamente, ya que el Ayuntamiento de Jumilla formuló una serie de alegaciones que todavía no han sido resueltas por la Comunidad Autónoma que suponían una protección mayor de áreas en Jumilla con respecto a este tipo de actividad.

En este sentido decir que en la matriz de régimen de usos en relación con la compatibilidad de las diferentes actividades presentes en los ámbitos de actuación con respecto a los suelos protegidos por dichas directrices, únicamente se prohíbe la industria extractiva en los suelos de Protección Paisajística de BIC no urbanos; sin embargo, como ya se ha indicado, se basa en un documento que no está aprobado definitivamente y que puede tener modificaciones sustanciales que alteren el resultado de dicha matriz y por tanto la compatibilidad o incompatibilidad de este tipo de actividades en monte público puede variar.

Además, en el punto 7 del Documento Inicial Estratégico, se recoge que es preciso destacar que en el análisis de la capacidad de acogida del territorio de la Región, se ha excluido de la ordenación de los recursos minerales los suelos considerados como de alto valor paisajístico por la Directrices y Planes de Ordenación comarcales, por lo que las técnicas que suscriben





consideran que los 20 sectores potenciales de áridos, roca ornamental y roca y mineral industrial incluidos en estas áreas de muy alto valor paisajístico deberían descartarse directamente, en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a estos paisajes que tendría la explotación de estas canteras, ya que se trata de unidades del paisaje con altos valores tanto naturales como culturales, aspectos de identidad Comarcal y, por lo general de elevada visibilidad, que incrementan su fragilidad.

La riqueza y la diversidad de los paisajes de alto valor paisajístico son características distintivas de la Comarca del Altiplano. La importancia de sus paisajes puede valorarse desde el punto de vista de la utilización sostenible de los recursos naturales, como hábitats para las especies salvajes, como espacios abiertos y también por su valor estético y el bagaje cultural que comprende. Pero también, mediante una gestión adecuada el paisaje puede llegar a constituir una fuente de beneficios económicos. La calidad de los paisajes ha sufrido las presiones del desarrollo urbano, el turismo, las actividades de ocio, la explotación minera y la evolución de las prácticas agrícolas y silvícolas, todo lo cual lleva de forma progresiva a un empobrecimiento de la diversidad natural, por lo que apuesta por evitar estas presiones, y se pretende establecer un marco de protección para aquellas áreas que se han identificado como de mayor valor paisajístico en la Comarca del Altiplano. Igualmente contempla llevar a cabo una puesta en valor de estas áreas, con la finalidad de que pueda llegar a constituir una fuente de beneficios económicos. Para ello deberá establecerse:

' Un marco normativo que identifique estas áreas y establezca los usos permitidos. . Un plan de conservación y mejora de estos espacios.

' Una dotación de recursos materiales y humanos que permitan alcanzar los objetivos establecidos para la conservación y protección de estas áreas.

Mientras tanto no se considera viable la explotación de canteras en estos paisajes.

MONTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y MONTES DEL AYUNTAMIENTO CONSORCIADO.

Al término municipal de Jumilla pertenecen 33 montes del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia, cuyo propietario es el Ayuntamiento de Jumilla, y por tanto la mayoría de las explotaciones existentes y los sectores potenciales se encuentran en monte público.

“...teniendo en cuenta el punto 5 del Documento Inicial Estratégico, es que se deberían excluir para el uso minero los 46 sectores potenciales que se encuentran incluidos en montes públicos del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Región de Murcia.”

Sin embargo, si este criterio de exclusión no se tuviera en cuenta, antes de autorizar la ocupación de monte público con nuevas actividades se debe regularizar la situación administrativa y de explotación de las canteras ya existentes, y llegado el momento se estudiará cada caso y se informará sobre la viabilidad ambiental y social de cada proyecto. No obstante, si entendemos conveniente poner de manifiesto en este momento nuestra oposición a las canteras potenciales ubicadas en monte público Sierra de Santa Ana, propiedad del ayuntamiento, considerando inviable ambiental y socialmente la ocupación de esta Sierra con una Cantera, teniendo en cuenta las figuras ambientales, el interés paisajístico, geológico,





faunístico, etnográfico y como Bien de Interés Comunitario que presenta la Sierra de Santa Ana, así como por el significado cultural que entraña dicha sierra para los jumillanos.

ZONAS DE RESERVA EN PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA RED NATURA 2000.

“En el plano 1.2 del Documento Inicial Estratégico no se detectan sectores potenciales que afecten al Parque Regional de la Sierra del Carche, ni al LIC "Minas de la Celia" ES6200032, pero sí al Lic "sierra del Buey" ES6200036, ya que hay un gran sector potencial de roca y mineral industrial en su límite noroeste.”

“..según las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, se deberá evitar la ocupación o la afección directa o indirecta de las áreas regionales que se encuentren protegidas, bien sean Espacios Naturales Protegidos o bien sean áreas que formen parte de la Red Europea NATURA 2000 (LIC y ZEPA).

Y según los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural, es conveniente dotar a los espacios con valores naturales de una banda de amortiguación, que para el LIC "Sierra del Buey" ES6200036, esta banda de amortiguación debe ser de 100 metros como mínimo. La administración podrá establecer anchuras superiores a las citadas por razón del elevado impacto de la actividad sobre los valores botánicos, faunísticos, de amortiguación de suelos, de amortiguación frente a incendios, de calidad del paisaje, etc., o porque así venga determinado en un Plan de Gestión, justificando esta y otras medidas extraordinarias en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Además, el Protocolo para la Regularización de las Explotaciones Mineras de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental, recoge que de acuerdo con los criterios técnicos orientadores en materia de medio natural, recogidos por el órgano ambiental, a los efectos del presente Protocolo, se considerará como zona de influencia de la Red Natura 2000, a efectos de determinar si la explotación pudiera afectar a dicha Red, y en consecuencia el proyecto se someta a evaluación ambiental, una franja de terreno de 1.000 metros limítrofe al espacio natural.”

“...el sector potencial de roca mineral industrial propuesto en el límite noroeste del LIC Sierra del Buey, debería descartarse directamente en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a los hábitats, vegetación y fauna protegida ue tendría la explotación de esta cantera.

“...Además, de lo recogido en el punto 5 del Documento Inicial Estratégico, las técnicos que suscriben también consideran que debe tenerse en cuenta las siguientes exclusiones para el uso minero:

- AFECCIÓN A LA FAUNA

Según el plano 2.2 del Documento Inicial Estratégico, en el término municipal de Jumilla, concretamente en la Sierra de Santa Ana y la Sierra de Sopalmo, se encuentra un área protegida por el Decreto nº59/2016, de 22dejunio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, las cuales representan tres especies de fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerable en la Región de Murcia. Por lo que las técnicos que suscriben consideran que los 2 sectores potenciales de áridos incluidos en este área deberían descartarse directamente en el documento ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a la fauna protegida que tendría la explotación de estas canteras.





Y según el punto 8 del Documento Inicial Estratégico, el plan de Gestión integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, recoge una reserva de colonia de chova piquirroja en la ZEC de la Sierra del Buey denominada "Umbría de la Jimena". Se trata de una de las mejores colonias de cría de chova piquirroja de la Región de Murcia; por lo que la ZEC juega un papel relevante para su conservación. (...) Por lo que las técnicos que suscriben consideran que el sector potencial de roca y mineral industrial situado junto a este área debería descartarse directamente en el documento ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a la fauna protegida que tendría la explotación de una cantera.

Además, el Plan General Municipal de Ordenación, recoge una protección de suelo no urbanizable por fauna silvestre (UN/fs), reservada para el norte del Municipio, una cuña delimitada por el Cordel de vereda de Hellín a Yecla y por el límite del término Municipal, que, por las condiciones medioambientales, grandes espacios de secano perfilados por sierras escarpadas, y al estar más alejada de los lugares de población, sigue manteniendo la tradicional agricultura de secano de la zona, la cual se pretende ampliar según el Plan de recuperación de aves esteparias elaborado por la Dirección General de Medio Natural, que recoge que es necesario ampliar o crear otras nuevas Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) para evitar su extinción, debido a que la mayoría de estas especies viven fuera de las actuales zonas ZEPA, incluyendo los parajes de las Cañadas del Aguila y de Albatana de Jumilla como nueva zona de protección. Por lo que las técnicos que suscriben consideran que el sector potencial de áridos situado en este área debería descartarse directamente en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a la fauna protegida que tendría la explotación de una cantera, y considerarse que este suelo está protegido por el Plan General por fauna silvestre (UN/fD) y es necesario aprobar este paraje como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) por parte de la Dirección General de Medio Natural.

ESTUDIO DE PAISAJE DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO DE LA REGIÓN DE MURCIA,
Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Dirección General de Territorio y Vivienda.

Según el estudio de paisaje, en el municipio de Jumilla sólo hay una unidad con una valoración de la calidad global muy alta, la denominada Unidad Homogénea de paisaje AL 31 "El Carche", dentro de la cual no se detectan sectores potenciales según el plano 1.2 del Documento Inicial Estratégico.

Sin embargo, se detectan 19 sectores potenciales en las ocho unidades homogéneas de paisaje con una valoración de la calidad global alta, denominadas AL.37 LOS CENAJOS, AL.10 ALTAS PLANICIES DE ALBATANA Y DEL ÁGUILA, AL.16 SIERRAS DE LA CINGLA, CENAJOS DE PEÑARRUBIA Y ALTO DE LAS GRAJAS, AL.18 SIERRA DEL BUEY, AL.28 CORREDOR DE LA RAMBLA DEL JUDIO, AL.29 CERRO DE SANTA ANA Y CENAJOS DE LA BUITRERA Y SANTIAGO, AL.33 SIERRAS LARGA Y DE SOPALMO y AL.32 GLACIS Y LLANOS DE LA RAJA.

(...)

Por lo que las técnicos que suscriben consideran que los 19 sectores potenciales de áridos, roca ornamental y roca y mineral industrial, incluidos en las ocho unidades homogéneas de





paisaje con una valoración de la calidad global alta, deberían descartarse directamente en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, por la afección a los paisajes que tendría la explotación de esta cantera.

-AFECCIÓN A SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (UN/am)

En el Plan General Municipal de Ordenación, en esta categoría se recoge un número importante de valores paisajísticos, botánicos, faunísticos y culturales lo que conlleva una singularidad importante en sus hábitats y especies. Se trata de sierras, en su gran mayoría de propiedad pública, formando un paisaje con pendientes escarpadas, cubierto por matorrales y repoblaciones de pino carrasco de mediana envergadura. La agricultura es escasa aunque aparecen algunas parcelas, con cultivos de secano y otras abandonadas, que suelen estar situadas en las márgenes de las ramblas, para aprovechar la escorrentía. La litología junto con la escasa cobertura vegetal la convierten en una zona con enorme fragilidad ante los procesos de erosión y degradación del suelo.

Su uso característico es el mantenimiento del medio natural, aunque pueden ser permitidas las explotaciones agrarias y mineras que en la actualidad están en uso, el turismo rural y aquellas que, mediante los pertinentes estudios y autorizaciones, conceda el Organismo competente. Su fragilidad es alta frente a las actuaciones humanas. Está permitido el uso público o privado, siempre y cuando se respete la finalidad de conservación del área aunque no se potenciará dada la fragilidad de sus hábitats.

Por lo que los técnicos que suscriben consideran que los 52 sectores potenciales de áridos, roca y mineral industrial, incluidos Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, deberían descartarse directamente en el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como en el estudio ambiental estratégico, ya que el Plan General Municipal de Ordenación solo recoge como permitidas las explotaciones mineras en uso.

Además, debe tenerse en cuenta que en el Plan General Municipal de Ordenación, también se recoge que se debe guardar el siguiente radio de protección para las protecciones puntuales recogidas:

	Radio
Yacimiento arqueológico	250 m
Sitio histórico	50m
Elemento etnográfico	25m
Árbol	25m
Lugar de Interés Geológico	200 m
Sima	200 m

Y también deben tenerse en cuenta los sistemas general de comunicaciones – vía pecuaria (SGC/vp), ya que según los Criterios Orientadores en Materia de Medio Natural, para cualquier actuación sobre una vía pecuaria como obras, instalaciones, construcciones, edificaciones, etc., se deberá asegurar la continuidad de la vía pecuaria, así como el tránsito ganadero y solicitar la correspondiente autorización específica a la administración ambiental, según lo dispuesto en los artículos 13y 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias.





CONCLUSIÓN

Las Técnicas que suscriben consideran que el órgano ambiental deberá tener en cuenta las siguientes alegaciones para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, así como el promotor para elaborar el estudio ambiental estratégico, según el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

1º.-Se debe priorizar la adecuación de las canteras existentes en el municipio, mediante redacción de Pliegos por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además, de la utilización de zonas extractivas abandonadas y la ampliación de instalaciones existentes, recogidas en el plano 1 .1 . del Documento Ambiental Estratégica, regularizando administrativamente las canteras existentes, enajenando los aprovechamientos de los recursos mineros de las canteras existentes que no se están explotando, e incluyendo los periodos de ocupación de monte en los próximos pliegos de Prescripciones Técnicas Facultativas Generales que han de regir en las futuras concesiones demaniales que emite la Subdirección General de Política Forestal.

2º.-Descartarse directamente los 20 sectores potenciales de áridos, roca ornamental y roca y mineral industrial, incluidos en áreas de muy alto valor paisajístico por las Directrices de Ordenación y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia.

3º.- Descartarse directamente para el uso minero los 46 sectores potenciales que se encuentran incluidos en montes públicos del Catálogo de Montes de Utilidad pública de la Región de Murcia.

4º.- Descartarse directamente los 2 sectores potenciales de áridos incluidos en monte público Sierra de Santa Ana, propiedad del ayuntamiento, considerando inviable ambiental y socialmente la ocupación de esta Sierra con una cantera, teniendo en cuenta las figuras ambientales, el interés paisajístico, geológico, faunístico, etnográfico y como Bien de Interés Comunitario que presenta la Sierra de Santa Ana, así como por el significado cultural que entraña dicha sierra para los jumillanos, además de estar incluidos en el área protegida por el Plan de recuperación del águila perdicera, según el Decreto no 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet, las cuales representan tres especies de fauna catalogadas en peligro de extinción o vulnerable en la Región de Murcia.

5º.- Descartarse directamente el sector potencial de roca y mineral industrial propuesto en el límite noroeste del LIC Sierra del Buey, por la afección a los hábitats, vegetación y fauna protegida que tendría la explotación de esta cantera en el Lugar de Importancia Comunitaria, además por la afección a la reserva de colonia de chova piquirroja en el ZEC de la Sierra del Buey denominada "Umbría de la Jimena", recogida en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Altiplano de la Región de Murcia, al tratarse de una de las mejores colonias de chova piquirroja de la Región de Murcia.

6º.-Descartarse directamente el sector potencial de áridos situado en los parajes de las Cañadas del Águila y de Albatana de Jumilla, al considerarlos dentro del plan General Municipal de Ordenación como suelos protegidos por la fauna silvestre, y dentro del plan de recuperación de aves esteparias elaborado por la Dirección General de Medio Natural, como una ampliación o creación de nueva Zona de Especial Protección para las Aves.

7º.- Descartarse directamente los 19 sectores potenciales de áridos, roca ornamental y roca y mineral industrial, incluidos en las ocho unidades homogéneas de paisaje con una valoración de la calidad global alta en el ESTUDIO DE PAISAJE DE LA COMARCA DEL ALTIPLANO DE





LA REGIÓN DE MURCIA, Consejería de Obras públicas y Ordenación del Territorio Dirección General de Territorio y Vivienda.

8º.-Descartarse directamente los 52 sectores potenciales de áridos, roca ornamental y roca y mineral industrial, incluidos Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, ya que el Plan General Municipal de Ordenación sólo recoge como permitidas las explotaciones mineras en uso.

En la tabla siguiente se pueden ver los diferentes sectores potenciales propuestos y sus afecciones ambientales que los hacen inviables:

	DOT y POT	Monte Público	Red Natura 2000	Fauna	Paisaje	Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental	Patrimonio histórico / arqueológico
Potencial ARCAT14982, denominada Beatriz.		x				x	
Potencial AREST060, denominada La Pedrera.	x	x			x	x	
Potencial AREST061, denominada Loma Larga.	x				x	x	





Dirección General de Medio Ambiente

Potencial AREST062, denominada Solana de La Raja.	X	X			X	
Potencial AREST063, denominada Santa Rita III.	X	X			X	
Potencial AREST064, denominada Puertecico.		X			X	
Potencial AREST065, denominada La Patoja.		X			X	X
Potencial AREST066, denominada Sierra del Picacho, Paraje Canalizo de las Monjas.		X			X	X
Potencial AREST067, denominada Cantera Loma de Hellín, La Tinajica.		X			X	X
Potencial AREST068, denominada Cerro del Sabinar.				X		
Potencial AREST069, denominada Sierra de Santa Ana Sur.	X	X	X	X	X	
Potencial AREST070, denominada Sierra de Santa Ana, Zona El Reloj.	X	X	X	X	X	
Potencial AREST071, denominada Sierra Larga, Las Carihuelas.	X	X		X	X	
Potencial AREST076, denominada Leoncia.		X	X	X	X	
Potencial AREST078, denominada Paraje de Los Cerrillares.	X			X		
Potencial AREST079, denominada Sierra Cabellera.		X			X	





Dirección General de Medio Ambiente

Potencial AREST080, denominada Paraje Bodeguillas.							x
Potencial AREST082, denominada Pedarrubia, Sierra de La Pedrera.						x	x
Potencial AREST105, denominada Ceja del Reloj.	x	x				x	
Potencial RINDCAT1267, denominada Arcillas Aliaga.	x				x		
Potencial RINDCAT1457, denominada Torre I.	x				x	x	
Potencial RINDCAT1471, denominada Las Nieves I.	x				x		
Potencial RINDCAT1472, denominada Comina.	x				x		
Potencial RINDCAT1474, denominada Paya.	x				x		
Potencial RINDCAT1484, denominada La Cuesta.	x				x		
Potencial RINDCAT1503, denominada Las Encebras.		x				x	
Potencial RINDEST002, denominada La Rajica.		x				x	x
Potencial RINDEST007, denominada Sierra del Buey.			x	x			

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6744-5B7-7141-00565696280





Dirección General de Medio Ambiente

Potencial ROCAT1057, denominada SANTA BÁRBARA AMPLIACIÓN.		x				x	
Potencial ROCAT15021, denominada JR AMPLIACIÓN.		x				x	
Potencial ROCAT21960, denominada San Antonio Fracción I.		x				x	x
Potencial ROEST014, denominada MOLAR.		x				x	
Potencial ROEST015, denominada LA CELIA II.		x				x	X
Potencial ROEST022, denominada LA ESTACADA VII.		x				x	
Potencial ROEST024, denominada PARRA III.		x				x	
Potencial ROEST026, denominada PARRA I.		x				x	
Potencial ROEST026, denominada PARRA IV.		x				x	
Potencial ROEST028, denominada CANALIZO LAS MONJAS.		x				x	
Potencial ROEST032, denominada ZARZA I.	x				x	x	
Potencial ROEST040, denominada LA CELIA.		x				x	
Potencial ROEST044, denominada PARRA II.		x				x	

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719f80-67b4-c5b7-2141-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Potencial ROEST048, denominada SIERRA DE LA FUENTE AMPLIACIÓN.		x				x	
Potencial ROEST049, denominada LOS ENCANTADOS.		x				x	
Potencial ROEST055, denominada DONCEL.		x				x	
Potencial ROEST061, denominada PARRA V.		x				x	
Potencial ROEST062, denominada LA ESTACADA I.		x				x	
Potencial ROEST063, denominada LA ESTACADA II.		x				x	
Potencial ROEST064, denominada LA ESTACADA III.		x				x	
Potencial ROEST065, denominada LA ESTACADA VI.		x				x	
Potencial ROEST67, denominada LA ESTACADA V.		x				x	x
Potencial ROEST69, denominada LA ESTACADA IV.		x				x	x
Potencial ROEST089, denominada MOLAR LA ESTACADA I.		x				x	x
Potencial ROEST090, denominada MOLAR LA ESTACADA II.		x				x	
Potencial ROEST092, denominada MOLAR LA ESTACADA III.		x				x	x
Potencial ROEST125, denominada CASA DE LOS PINOS AMPLIACIÓN.		x				x	
Potencial ROEST35, LA ZARZA.	x	x			x	x	x

Potencial ARCAT14981, BEATRIZ.	x	x			x	x	
Potencial ROEST030, ZARZA BEATRIZ.	x				x	x	
Potencial ROEST036, LA ZARZA II.	x				x	x	
Potencial ROEST010, CINGLA I.							
Potencial ROEST050, EL POZANCON.		x				x	
Potencial ROEST051, PICARIO.		x				x	

No obstante, una vez estén adecuadas todas las canteras existentes, este Ayuntamiento estará dispuesto a estudiar caso por caso la situación ambiental de las canteras potenciales que se puedan solicitar en este municipio a través de su correspondiente trámite de Evaluación Ambiental.

-AYUNTAMIENTO DE LORCA

En el informe remitido, de fecha 22.10.2019, se destaca lo siguiente:

1. En relación a las **EXPLORACIONES MINERAS EXISTENTES (autorizaciones y concesiones existentes y adecuaciones)**, se identifica para cada una de ellas la clasificación del suelo y su compatibilidad con el uso minero conforme al Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca (se adjunta anexo de fichas urbanísticas), así





como en su caso, la inclusión en Espacios Protegidos Red Natura 2000 y la presencia de yacimientos arqueológicos según información disponible en el mencionado Plan General:

AUTORIZACIONES Y CONCESIONES EXISTENTES	
AREX1009	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C3. Sierra Torrecilla-Peña Rubia): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
AREX1193	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREX1361	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREX1365	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-4I: Uso Global Industrial.
AREX1366	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREX1506	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (F. Sierra de Enmedio): Uso Incompatible.
RINDEX1165	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y Saladares): Uso Incompatible.
RINDEX21198	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) y Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
RINDEX21349	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Urbanizable Sectorizado (Serrata Sector 4.I): Uso Global Industrial.
RINDEX21350	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.





Dirección General de Medio Ambiente

AREA DE URBANISMO

ROEX1068	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX1082	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C3. Sierra Torrecilla-Peña Rubia): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
ROEX1083	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C3. Sierra Torrecilla-Peña Rubia): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
ROEX1169	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX1182	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX1362	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX21365	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX21376	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
ROEX21387	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX213871	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).

05/02/2021 14:17:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8d1719f80-67b4-c5b7-2141-00505696280





ROEX21388	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX21486	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).- Yacimientos arqueológicos.
ROEX215041	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX215042	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX21741	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROEX21783	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ADECUACIONES	
ARADE010	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
ARADE012	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C3. Sierra Torrecilla-Peña Rubia): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ARADE013	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C3. Sierra Torrecilla-Peña Rubia): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
RINDADE001	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y Saladares): Uso Incompatible.
ROADE021	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y





Area de Urbanismo

	<p>Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE022	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE023	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible. - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE024	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE025	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE026	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).
ROADE027	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). - Yacimientos arqueológicos.
ROADE028	<ul style="list-style-type: none"> - Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Lugar de Importancia Comunitaria (LIC). - Yacimientos arqueológicos.

Del análisis efectuado, se concluye que el uso minero resulta incompatible con el Plan General en las siguientes categorías de suelos:

- Suelo No urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (F. Sierra de Enmedio).
- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y saladares).
- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola con grado de protección muy alto.

2. En relación a los **APROVECHAMIENTOS POTENCIALES**, se identifica para cada uno de ellos la clasificación del suelo y su compatibilidad con el uso minero conforme al Plan





Dirección General de Medio Ambiente

General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca (se adjunta anexo de fichas urbanísticas), así como en su caso, la inclusión en Espacios Protegidos Red Natura 2000 y la presencia de yacimientos arqueológicos según información disponible en el mencionado Plan General:

POTENCIALIDADES	
ARCAT1364	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (H. Sierra de Almenara): Uso Incompatible.- Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA).- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
ARCAT1367	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
ARCAT1368	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-4I: Uso Global Industrial.
ARCAT1371	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.- Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-4I: Uso Global Industrial.
ARCAT1461	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.
ARCAT1482	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y Saladares): Uso Incompatible.
AREST021	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental alto (B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño): Uso Incompatible.
AREST022	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental alto (B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño): Uso Incompatible.
AREST023	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental alto (B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño): Uso Incompatible.- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREST024	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREST025	<ul style="list-style-type: none">- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.





AREA DE ORDENAMIENTO

	<p>protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST004	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST006	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST008	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST009	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST011	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto): Uso Incompatible.
ROEST013	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST016	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST017	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST018	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente

05/02/2021 14:17:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-67B4-5B7-7411-00555696280





AREST031	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (H. Sierra de Almenara): Uso Incompatible.
AREST032	- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREST033	- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-2): Uso Incompatible.
AREST034	- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
AREST042	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (H. Sierra de Almenara): Uso Incompatible.
AREST043	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (H. Sierra de Almenara): Uso Incompatible.
AREST044	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.
AREST045	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.
AREST046	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.
AREST121	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.
RINDEST006	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno): Uso compatible con condiciones: canteras y graveras.
ROEST001	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST002	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes. - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST003	- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de





	<p>mantenimiento de las ya existentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST019	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST105	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).
ROEST106	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1): Uso compatible con condiciones: Extracción de áridos con Evaluación de Impacto Ambiental.
ROEST127	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEST128	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
ROEX21374	<ul style="list-style-type: none">- Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez): Uso compatible con condiciones: Canteras, únicamente mantenimiento de las ya existentes.- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Del análisis efectuado, se concluye que el uso minero resulta incompatible con el Plan General Municipal de Ordenación en las siguientes categorías de suelos, por lo que a





Dirección General de Medio Ambiente

criterio de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, deberían respetarse los usos establecidos por el Plan General, no permitiéndose ningún uso incompatible con el mismo:

- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (H. Sierra de Almenara).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y saladares).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental alto (B. Sierras del Cambrón, Ponce y Madroño).*
- *Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-2).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental muy alto (A. Sierras del Gigante, Pericay y Almirez).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por su valor agrícola (grado de protección muy alto).*

3.- *En relación a la delimitación cartográfica sobre el **RIESGO DE LA MINERÍA**, el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales deberá establecer el régimen de usos permitidos en dichos ámbitos, teniendo en cuenta que algunos de ellos se corresponden con espacios calificados por el PGMO de Lorca como suelo urbanizable, entre otros, que deberán ser considerados en aras de respetar las previsiones del planeamiento municipal. Dichas categorías de suelos se corresponden con las siguientes (se adjunta anexo de fichas urbanísticas del PGMO):*

- *Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-4I.*
- *Suelo Inadecuado para el Desarrollo Urbano (SIDU-1).*
- *Suelo Urbanizable Sectorizado (SERRATA Sector 3.I).*
- *Suelo Urbanizable Sectorizado (SERRATA Sector 6.I).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio-alto (Y. Yesos y Saladares).*
- *Suelo No Urbanizable protegido por el planeamiento con grado de protección ambiental medio (C1. Embalse de Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno).*
- *Suelo Urbanizable No Sectorizado SUZNS-9.RT.*
- *Suelo Urbanizable Sectorizado Ramonete Sector 1.R.T.*
- *Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Muy Alta (J).*
- *Sistema General Vertedero.*

4.- *En relación al paisaje, sería conveniente la realización de un estudio de análisis del paisaje en los ámbitos propuestos como aprovechamientos potenciales, en tanto en su mayoría se corresponden con suelos de protección ambiental, muchos de ellos incluidos en espacios protegidos Red Natura 2000.”*

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

En el informe remitido, de fecha 21.11.2019, se destaca lo siguiente:

COMENTARIO SOBRE ALGUNOS ASPECTOS SINGULARES REFERIDOS A MAZARRÓN Y CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS DE AVANCE.





Dirección General de Medio Ambiente

“...Estos pequeños fragmentos que hemos destacado de los documentos del PORMRM tienen tal trasfondo y sesgo ideológico que invalida la orientación general de los documentos al excluir, y ni siquiera citar, los términos y conceptos que están marcando los debates y la agenda mundial: DESARROLLO SOSTENIBLE, AGENDA 2030, ECONOMÍA CIRCULAR, etc...”

“...Cuando el documento se refiere a fortalezas y consigna las posibilidades de la minería metálica poniendo el foco en los yacimientos del Llano del Beal y Mazarrón, despachando con una simple mención SU CERCANIA A NÚCLEOS DE POBLACIÓN,...(...) olvidando el documento de las afecciones por metales pesados a los residentes en el entorno del Llano del Beal...”

“...Y si esta es la circunstancia del Llano del Beal, ¿No presenta Mazarrón la misma cercanía e estas explotaciones, pudiendo estar expuesto a las afecciones y contaminaciones que pudieran derivarse de ellas?. Son demasiados riesgos para despacharlos con una sola frase de un documento que forma parte de un estudio de evaluación estratégica.”

“... En el Capítulo I (Análisis del Sistema Territorial), ...Los dos yacimientos a los que se refiere el texto son el Yacimientos Los Blancos II en el Llano del Beal y el Cabezo de Los Perules en la localidad de Mazarrón. A diferencia del caso del Llano del Beal, en Mazarrón nunca se han realizado estudios epidemiológicos, ni de ningún tipo, aunque la pretendida contaminación por metales pesados es la justificación que la Dirección General de Minas ha utilizado reiteradamente para intervenir en las Balsas de estériles San Cristóbal II y próximamente, si nadie lo remedia, San Cristóbal h en lo que parece una voluntad decidida de acabar con los valores paisajísticos y patrimoniales del BIC del Cabezo Minero para desposeerlo de los valores y atractivos que motivaron su declaración....”

“...en el capítulo 2 (Análisis territorial y caracterización de los Recursos),... Lo volvemos a reiterar, NO CONSIDERAR EN UN DOCUMENTO DE EVALUACIÓN ESTRATEGICA LAS AFECCIONES QUE SON CONOCIDAS EN OTOS ENTORNOS QUE PUEDEN CONSIDERARSE SIMILARES REFLEJA O LA VOLUNTAD DE OCULTACIÓN A LA INCONSISTENCIA DEL ESTUDIO Y EN AMBOS CASOS LO DESAUTORIZAN.”

“Los datos contenidos en la TABLA 3.4, correspondientes a las explotaciones mineras por municipio en 2017 refleja correctamente el estado actual y deseable en el municipio.”

“ En NINGUNO de los apartados y documentos que componen DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO (Febrero 2019); ni en el apartado 7 de Potenciales Impactos Ambientales; ni en el epígrafe SOBRE LA POBLACIÓN se realiza una correcta valoración de los impactos, ninguneando los efectos negativos y reduciéndolos a una cuestión de gases, polvo y ruido. No se trata solo de éstos, que son importantes, de lo que verdaderamente se debería hablar es de la CONTAMINACIÓN POR METALES PESADOS en poblaciones residentes en el entorno de estos posibles yacimientos. (Y en Mazarrón no podemos dejar de pensar en el Cabezo de san Cristóbal-Los Perules y su situación respecto al núcleo de Mazarrón).”





Dirección General de Medio Ambiente

OTRAS CONSIDERACIONES.

Las protecciones del territorio de Mazarrón.

El documento analizado obvia la existencia de otras protecciones y condicionantes en la evaluación de las ubicaciones mineras que no sean las debidas a la Red Natura. Compárense las protecciones del documento con las establecidas en las Directrices de Ordenación del Litoral, PGOU del TM de Mazarrón o en proyectos que están siendo desarrollados por la Dirección Gral de Medio Natural.

*Es interesante comprobar que el documento de inicio de las DPORM obvia las protecciones establecidas por el DPOL, dando por sentado que aquellas protecciones que se califican como **CONDICIONADAS** y **DE REGULACION POR NORMATIVA ESPECIFICA** serán anuladas de facto por las Directrices y Plan de Ordenación de los Recursos Mineros, por lo que el documento parece eximirse incluso de la obligación de considerarlas.*

*Ni siquiera, en el caso de Mazarrón, considera de forma detallada las protecciones establecidas en el PGOU, ni el valor ambiental Y paisajístico de **LOS MONTES PUBLICOS**.*

*En las normas del PGOU se indica que el **SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE (SNUPM)**, "por su especial, protección este suelo solo puede destinarse a usos directamente relacionados con el mantenimiento del medio natural, su conservación y mejora a través de repoblación forestal o mejora de cauces y orografía." Así mismo se consideran **INCOMPATIBLES**, "todos aquellos usos que impidan o dificulten la conservación de su estado natural y en particular los que lleven consigo construcciones o alteraciones de la topografía en su estado natural".*

*El Decreto 5712004, de 18 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (DPOTL) de la Región de Murcia califica una Parte importante del territorio del TM de Mazarrón como de **PROTECCIÓN PAISAJISTICA Y GEOMORFOLÓGICA**.*

*El documento de inicio de DPORM incluso obvia que, buena parte de las ubicaciones se encuentran en suelo de **PROTECCION PAISAJÍSTICA** que prohíbe expresamente la minería a cielo abierto, minería característica de las explotaciones de áridos, rocas ornamentales y rocas industriales. (Explotaciones potenciales de áridos en la Sierra del Algarrobo)*

*Incluso el citado documento de inicio obvia la existencia de proyectos de Protección desarrollados por la administración regional que aunque carezcan de base normativa responden a estrategias a largo plazo, como es el caso de los **CORREDORES ECOLÓGICOS**. (El cabezo de san Cristóbal-Los Perules se encuentra incluido dentro de uno de estos corredores)*

CONCLUSIONES Y COMENTARIO.

1º.- Un estudio que se integra en un procedimiento de evaluación estratégica debe de ser RIGUROSO, CIENTIFICAMENTE CONSISTENTE E INTELLECTUALMENTE COHERENTE,





sin obviar los distintos elementos sinérgicos que confluyen en un determinado ámbito de interacción de la realidad socio-ambiental. Y consideramos, por las razones expuestas, que estos valores no adornan precisamente el texto objeto de evaluación.

2º.- Por las razones anteriormente expuestas, se considera congruente y necesario que se RETIRE" apelando a la prudencia que debe de informar las decisiones políticas y sociales el CARACTER DE POTENCIALIDAD MINERA AL CABEZO MíNERO DE MAZARRÓN (Cabezo de San Cristóbal-Los Perules, Fosa de Mazarrón, etc.).

3º.- Así mismo se propone que se redacte de nuevo. Una nueva redacción en que se detallen para cada una de las ubicaciones la conveniencia de su explotación desde el punto de vista del desarrollo sostenible, de la economía circular y de la Agenda de la ONU Horizonte 2030. Evaluación detallada de las previsibles actuaciones desde un punto de vista regional, comarcal y local, detallando las sinergias generadas como consecuencia de la misma (Inversión, empleo, etc); garantías sobre el mantenimiento de la producción en un horizonte temporal de al menos 25 años; estudio comparativo de la pertinencia de una determinada ubicación comparándola con otras explotaciones del mismo tipo ya existentes o de apertura alternativa; evaluación detallada de los efectos ambientales y sanitarios derivados de su explotación. En el caso de municipios turísticos estudio detallado de las afecciones paisajísticas y de su incidencia en la viabilidad económica de sectores alternativos, etc.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En el informe remitido, de fecha 10 de julio de 2020, se destaca lo siguiente:

“ Fundamentalmente todas las explotaciones se ubican en suelos no urbanizables y urbanizables sin sectorizar en los que el uso es compatible conforme a las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación...”

“En el caso de los aprovechamientos potenciales se han detectado una serie de particularidades que afectan al aprovechamiento del Cabezo Negro. Éste se ubica en un área con categoría de sistema general, lo que implica de acuerdo con el PGMO está previsto que dichos terrenos (de manera diferida y no preferente según el art.1420.4 LOTURM) sean de titularidad pública. En este mismo aprovechamiento se identifican y se informan diversos ámbitos de protección. Por ello se tendrá que valorar el impacto global y su posible exclusión según propuesta de restricciones incluida en el avance remitido.

Finalmente y de conformidad con lo indicado en informes anteriores, el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia debería tener en cuenta las normas del Plan General de Murcia relativa a las actividades extractivas según los diferentes regímenes de suelo.

Asimismo para asegurar la compatibilidad de usos y actividades, se debería regular mediante normativa los efectos que las explotaciones y aprovechamientos puedan tener



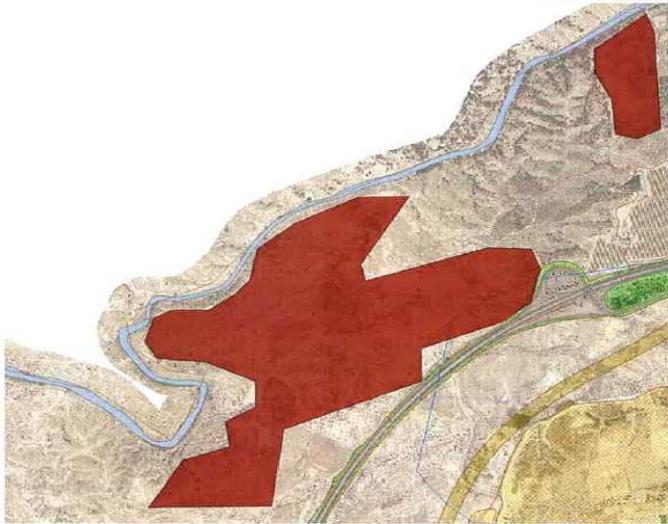


Dirección General de Medio Ambiente

sobre la ordenación urbanística vigente, y de manera especial, sobre los suelos urbanizables sin sectorizar.

2.1 EXPLOTACIONES. EXISTENTES

2.1.1 NIDO DEL ÁGUILA



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREX1210	NO ACTIVA	ARIDOS	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGM0	NF. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y USOS FORESTALES

2.1.2 SALAFRANCA FRACCIÓN 2



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREX1239	NO ACTIVA	ARIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURÍSTICO-RESIDENCIALES.

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-67B4-5B7-7141-00505696280





2.1.3 SALAFRANCA FRACCIÓN 3



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREX1240	NO ACTIVA	ARIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURISTICO-RESIDENCIALES.

2.1.4 ANABEL



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARAEX1387	NO ACTIVA	GRAVA	SUELO NO URBANIZABLE. INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO	NB. AGRÍCOLA INTERÉS PRODUCTIVO

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-5B7-7141-00555696280





Dirección General de Medio Ambiente

2.2 EXPLOTACIONES. ADECUACIONES

2.2.1 SALAFRANCA FRACCIÓN 1



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARADE044	AFECTADO	ARIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURÍSTICO-RESIDENCIALES.

2.2.2 SALAFRANCA FRACCIÓN 2



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARADE045	AFECTADO	ARIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURÍSTICO-RESIDENCIALES.

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-5B7-7141-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

2.2.3 SALAFRANCA FRACCIÓN 3



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARADE046	AFECTADO	ARIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURISTICO-RESIDENCIALES.

2.2.4 ANABEL



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARADE 047 Adecuación AREX 1387	AFECTADO	GRAVA	SUELO NO URBANIZABLE. INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO	NB. AGRICOLA INTERÉS PRODUCTIVO

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-841719F80-6784-C5B7-2141-00505696280





2.3 APROVECHAMIENTOS POTENCIALES

2.3.1 CABEZO NEGRO



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARACAT1388	TRAMITE	PÓRFIDOS	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGMO	GD-NF1. SISTEMAS GENERALES: CESIÓN ADSCRITA AL DESARROLLO DE SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR

“Particularidades respecto al aprovechamiento potencial de cabezo negro:

El área donde se ubica la explotación potencial de “Cabezo Negro” es un Sistema General calificado así por sus valores naturales y paisajísticos para constituir reservas de suelo protegido de titularidad pública siempre que se establezca las medidas adecuadas para su conservación (art. 116 LOTURM).

Así pues, los terrenos GD-NF1 constituyen reservas de sistemas generales diferidos en suelo no urbanizable protegido por el Plan General, por ser los terrenos que tienen un mayor potencial o valor ambiental, para ser dedicados a usos de conservación y disfrute de la naturaleza, pudiendo ser vinculados a sectores específicos a través del planeamiento de desarrollo.

Asimismo el área señalada forma parte según el PGMO de Murcia del punto de interés geológico (PIG) o Lugar de Interés Geológico (LIG) denominado “Cabezo Negro de Zeneta”.

De conformidad con lo indicado en el artículo 103.2 de las NNUU del PGMO de Murcia, los PIG deben ser destinados preferentemente a aquellos usos compatibles con su mantenimiento. Esto es, los propios del suelo no urbanizable de especial protección.

La utilización y desarrollo de estas zonas se realizará de acuerdo con las previsiones de este Plan General, en cuanto a la clasificación del suelo en la que se encuentran.

Para ello, antes de cualquier actuación será preceptivo el informe previo, y vinculante, del Instituto Geológico Geominero de España y de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.





Dirección General de Medio Ambiente

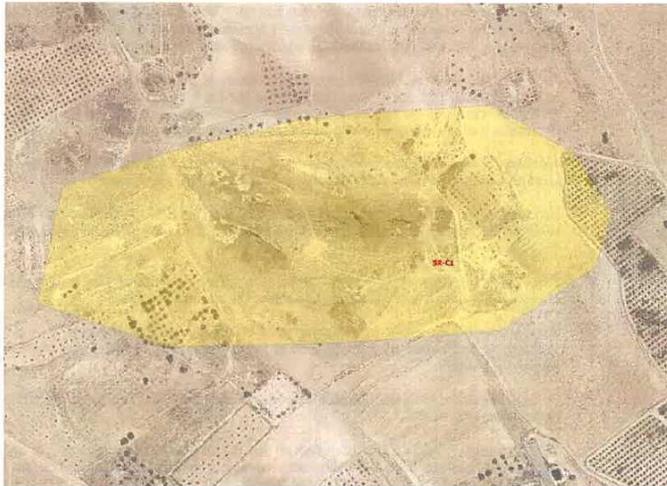
En cualquier caso, no se permitirá transformación alguna que afecte a las prestaciones geoculturales de los PIG.

Por otro lado el PGM de Murcia determina que para cada área geológica en concreto se desarrollarán las normas que permitan su mejor preservación y conocimiento, mediante los oportunos Planes Especiales. Sin embargo no se tiene conocimiento de que se hayan redactado dichos planes.

Finalmente en la actuación también se identifica por el PGM el área con yacimientos arqueológicos YA-35 conocidos e incluidos en el Plan Especial Protección Arqueológica y la Carta Arqueológica del Término Municipal de Murcia.

Esta delimitación podría ampliarse si el proceso de estudio y el conocimiento del yacimiento a sí lo hiciese necesario.

2.3.2 CABECICO DEL REY



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREST097	ESTUDIO	ÁRIDOS	SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR	SR-C1. RELIEVES MOVIDOS CON TOLERANCIA DE USOS TURÍSTICO-RESIDENCIALES.



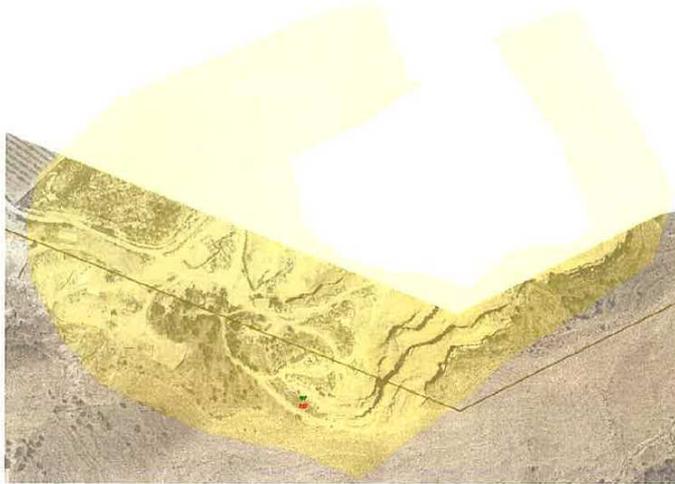


2.3.3 EL CABEZO DE SANTA MARÍA Y CABECILLAS



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREST093	ESTUDIO	ÁRIDOS	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGMO	NF. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y USOS FORESTALES

2.3.4 CANTERA LAS RELLANAS



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
AREST095	ESTUDIO	ÁRIDOS	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGMO	NF. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y USOS FORESTALES

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-6784-5B7-2141-00555696280





Dirección General de Medio Ambiente

2.3.4 ANABEL AMPLIACIÓN



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARCAT1387	TRÁMITE	ÁRIDOS	SUELO NO URBANIZABLE. INADECUADO PARA EL DESARROLLO URBANO	NB AGRÍCOLA INTERÉS PRODUCTIVO

2.3.5 LAS TALAVERAS AMPLIACIÓN



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
ARCAT1039	TRÁMITE	ÁRIDOS	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGMO	NF. PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y USOS FORESTALES

05/02/2021 14:17:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719F80-67B4-5B17-2141-00565696280





2.3.6 LA TANA



REGISTRO	ESTADO	SUSTANCIA	CLASIFICACIÓN SUELO	CALIFICACIÓN
RIND CATN EW	TRÁMITE	ÁRCILLA	SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR EL PGMO	NJ AGRÍCOOLA DE INTERÉS PAISAJÍSTICO Y NF PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA Y USOS FORESTALES

Normativa municipal que deberan tener en cuenta las diferentes categorías de explotaciones

TITULO 3. Clasificación general de los usos...

Capítulo 4. Uso económico-Industrial...

TÍTULO 6. Régimen del Suelo Urbanizable...

TÍTULO 7. Régimen de suelo no urbanizable...

Capítulo 2. Regulación de los usos y la edificación...

TÍTULO 9. Normas para la protección del medio ambiente...

Capítulo 1. Normas generales de protección...

Capítulo 8. Actividades extractivas...

(...)

1. ÁRIDOS

El perímetro delimitado de potencialidades habrá de tener en cuenta la normativa municipal que asimila estas actividades a las de alta incidencia ambiental (art.3.4. 5 NNUU)...

2. Riesgo de la minería

No se definen los efectos sobre la ordenación urbanística que tendrá el perímetro delimitado de riesgo de la minería (suelo SR-C1"Relieves movidos con tolerancia de usos turísticos. Residenciales"Urbanizables sin sectorizar en Cabecico del Rey)

(...)

1. PROTECCIÓN DE AGUAS MINERALES Y TERMALES

El perímetro delimitado de autorizaciones y concesiones existentes al noroeste del Término Municipal está clasificado como:

05/02/2021 14:17:32
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-84719f80-67b4-c5b7-2f41-00565696280





Dirección General de Medio Ambiente

SU suelo urbanizable sin sectorizar residencial de muy baja densidad. No se tiene conocimiento de su actuación urbanística alguna en esa zona. No obstante, constituyen este suelo zonas residenciales a ambos lados de la Ctra. RM-15 con abundante presencia de viviendas unifamiliares en urbanizaciones espontáneas.

SB suelos urbanizables sin sectorizar residencial bordes serranos con aptitud turística. En este suelo se está tramitando un plan parcial que cuenta con aprobación inicial.

SG suelo urbanizables sin sectorizar de uso económico-dotacional en grandes sectores. En la actualidad se están tramitando cinco planes parciales de uso industrial en la zona, que cuentan con aprobación inicial.

NF suelo no urbanizables zonas de protección de la naturaleza y usos forestales.

EE suelo de sistemas generales equipamiento estructurante o institucional. Lo que constituye las plantas de tratamiento de vertedero de residuos sólidos urbanos y vertedero de residuos no peligrosos, ambas en funcionamiento..

Por lo que los usos, actividades y actuaciones urbanísticas vigentes podrían ser incompatibles con explotaciones de aguas minerales y termales.

El perímetro delimitado de potencialidades al sureste del Término Municipal está clasificado como:

SR suelo urbanizables sin sectorizar relieve movidos con tolerancia de usos turístico-residenciales. En este suelo están en marcha múltiples actuaciones urbanísticas, unas ejecutadas o en ejecución, otras con planeamiento aprobado definitivamente y otras con planeamiento aprobado inicialmente.

NF suelo no urbanizables zonas de protección de la naturaleza y usos forestales.

Por lo que los usos, actividades y actuaciones urbanísticas vigentes podrían ser incompatibles con explotaciones de aguas minerales y termales.

(...)

3. RIESGO DE LA MINERÍA

No se definen los efectos sobre la ordenación urbanística que tendrá el perímetro delimitado de riesgo de la minería (abarcando suelo urbano consolidado y sin consolidar y suelo urbanizables residencial en Algezares y suelo NF al suroeste de Valladolides en Cabecico del Rey)

AYUNTAMIENTO DE SANTOMERA

En el informe remitido, de fecha 03 de febrero de 2020, se destaca lo siguiente:

Posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del POT

El análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente del t.m. de Santomera de la aplicación del POT, tal como ha sido inicialmente planteado, se ha realizado mediante la superposición cartográfica de las explotaciones mineras, tanto las ya existentes como las potenciales o propuestas.

3.1 Explotaciones existentes

3.1.1 Cantera El Zacacho

(...)Según la cartografía proporcionada, la cantera ocupa una superficie de 97,2 ha.





Dirección General de Medio Ambiente

Nombre	Empresa	Organismo	Sit. General	Tipo	Frac	Nº Registro	Sustancia	Superf.	Uds.	Sec.
EL ZACACHO	ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO S.A.	MURCIA	Otorgado	Concesión Directa de Explotación	00	22210	Aridos	12.0	C	C

Tabla 1. Datos de la cantera el Zacacho según el catastro minero.

(...)En el Catastro Minero, además de esta explotación, aparece un Derecho minero denominado "EL ZACACHO II", como Permiso de Investigación para 26.0 Cuadrículas Mineras de la Sección C para áridos, cubriendo tanto provincia de Murcia como de Alicante, solicitado por ARIMESA ARIDOS DEL MEDITERRANEO S.A. el 4-7-2003. Este Derecho minero no aparece cartografiado en el DIE.

3.1.2 Las Rellanas

Según la cartografía proporcionada, la cantera ocupa una superficie de 5,7 ha.

Empresa	Organismo	Sit. General	Tipo	Frac	Nº Registro	Sustancia	Superf.	Uds.	Sec.
CABEZO BERMEJO S.A.	MURCIA	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	1173	Calizas	5.71	H	H

Tabla 2. Datos de la cantera Las Rellanas según el catastro minero.

El Ayuntamiento de Santomera concedió el 23 de septiembre de 1991 la licencia municipal de actividad minera a la mercantil "Cabezo Bermejo S.A." expediente 27/91, en virtud del expediente de legalización de la cantera de áridos sita en el Paraje de "El Campillo", Finca "Las Rellanas", Santomera, al haber obtenido dicha empresa por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 21 de enero de 1.991 la autorización minera para la explotación de los recursos de la Sección A) de la Ley de Minas, cantera denominada las Rellanas, en base a la declaración de impacto ambiental favorable otorgada el 22 de marzo de 1.990 por el Director de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza.

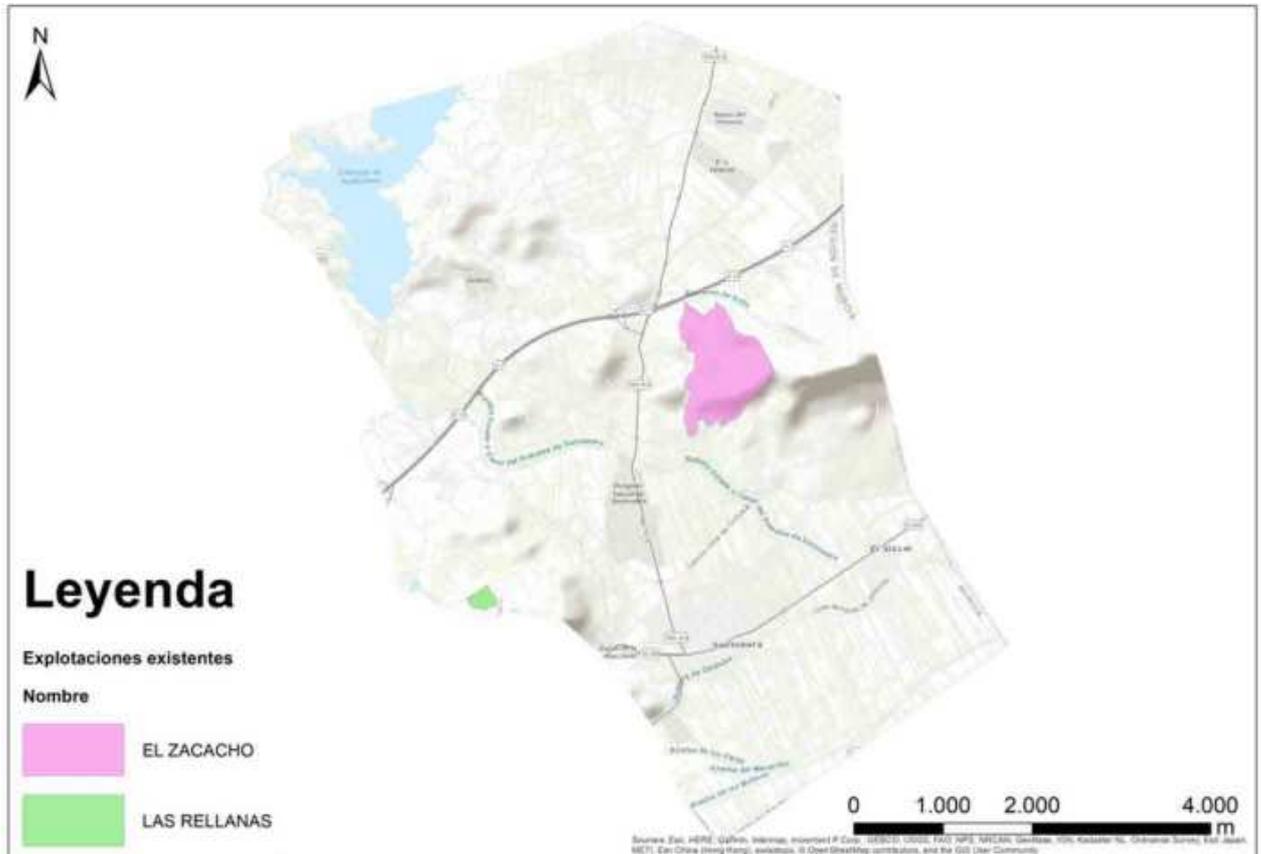
El examen de las ortofotografías superpuestas con la delimitación facilitada en el DIE revela que la explotación ha superado con creces la delimitación otorgada en el Derecho Minero, aunque no es identificada como "adecuación".

(...)los bancos de la explotación han superado incluso los límites de t.m. con Murcia.

Según la información obrante en el Ayuntamiento de Santomera, en febrero de 2011 se recibió del Servicio de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma solicitud de determinación de alcance del Estudio de Impacto Ambiental a instancias del interesado, Cabezo Bermejo, S.A., dentro de la evaluación ambiental del proyecto de ampliación de la cantera Las Rellanas, aportándose documento inicial suscrito en noviembre de 2008, redactada según su tenor literal para su presentación ante Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Con fecha 24 de febrero de 2011 se informó por el Ayuntamiento indicando aspectos a tener en cuenta en el Estudio de Impacto Ambiental (considerando las zonas forestales y hábitats de interés comunitario que afectan al área de estudio de la ampliación de la cantera), así como señalando que en este Ayuntamiento se había presentado una denuncia contra la cantera por la asociación Ecologistas en Acción, ya que "según queda constatado se ha sobrepasado los límites de extracción que tenía concedidos, extrayendo áridos en zona no autorizada, además de otros incumplimientos de la normativa ambiental vigente".





3.2 Explotaciones potenciales

Se trata de canteras de áridos. En dos casos, Navidad y Cantera Las Rellanas, son ampliación de canteras existentes y se encuentran en fase de estudio. La cantera Navidad se encontraría en fase de tramitación.

Recuérdese que en realidad la ampliación que se propone para Las Rellanas ya ha sido en parte objeto de explotación, por lo que siguiendo el esquema de trabajo del DIE, metodológicamente quizás habría sido más apropiado identificar dicha ampliación ilegal como “adecuación”, que la propia propuesta presentada identifica como “superficies contiguas a las explotaciones existentes, sobre las que se han llevado a cabo actividades relacionadas con la actividad minera efectuada en dichas explotaciones adyacentes, pero se encuentran fuera del perímetro autorizado”, que es justamente lo que sucede en esta cantera.

3.2.1 Cantera Las Rellanas

La propuesta de explotación ocuparía unas 21,3 ha, rodeando casi por completo la cantera existente, e incluyendo el ámbito aparentemente transformado y explotado dentro del t.m de Santomera (recuérdese que dicho exceso sobre el perímetro autorizado se extiende asimismo por t.m. de Murcia).



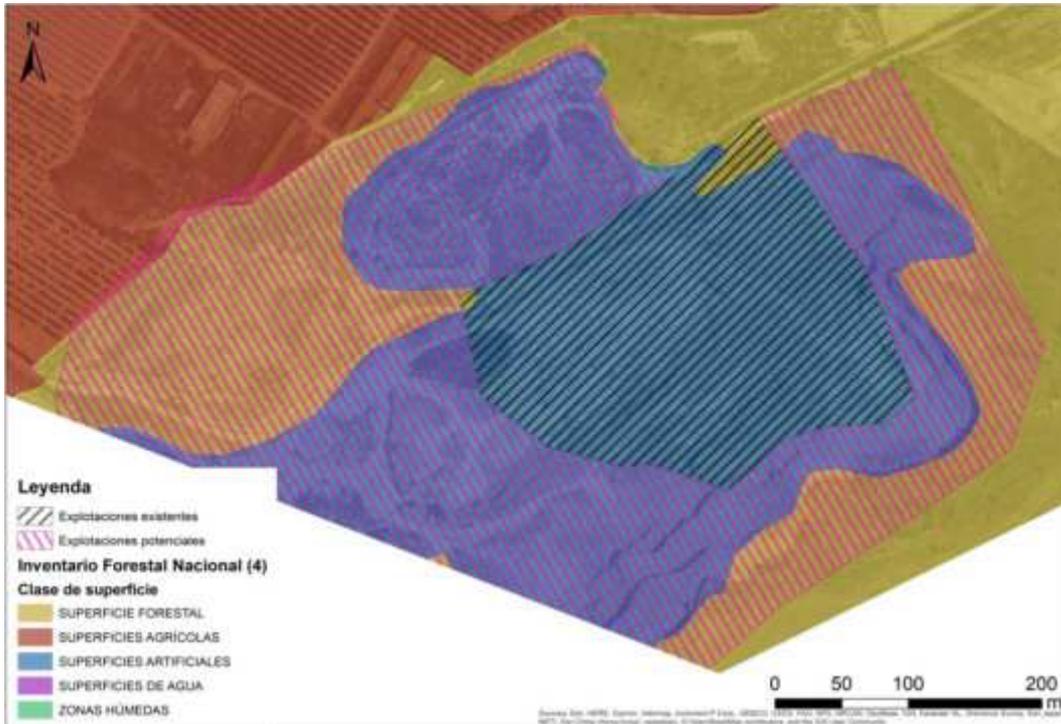


Este Ayuntamiento resolvió con carácter firme, contra las mercantiles titular y explotadora del título minero (Cabezo Bermejo S.A. y Aridos y Construcciones Hermasan S.L.), un expediente municipal de restablecimiento de la legalidad ambiental por ejecución de actividad extractiva fuera del perímetro minero autorizado, en virtud del cual se tuvo conocimiento de la extralimitación de las actividades extractivas por el lindero norte y este de la citada cantera que incumplían límites perimetrales de la autorización minera y licencia municipal de actividad concedidas.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 16 de diciembre de 2.011, desestimó el recurso de reposición interpuesto por las mercantiles "Cabezo Bermejo S.A." y "Áridos y Construcción Hermasan S.L.", propietaria y explotadora de la cantera denominada Las Rellanas contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2.011 que resolvió expediente de restablecimiento ambiental por ejercicio de actividad extractiva desarrollada fuera del perímetro minero autorizado por la Dirección General de Minas, por este Ayuntamiento y del previsto por el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, ordenándose el restablecimiento de los terrenos al estado anterior a la realización de los actos extractivos ejecutados sin licencia municipal de actividad, fuera del perímetro autorizado por el planeamiento general y de la autorización minera, contraviniendo la protección urbanística y ambiental de los terrenos.

Respecto al uso del suelo, según el cuarto Inventario Forestal Nacional, la práctica totalidad de la superficie de la cantera existente se encontraría dentro de una superficie catalogada como artificial. Respecto a la cantera en estudio, ocupa en parte suelo forestal.





Respecto al urbanismo, la cantera actual se ubicaría sobre Suelo No Urbanizable Inadecuado.

La cantera en estudio sería el mismo caso, salvo una parte que se encuentra sobre Suelo No Urbanizable Protegido.

En cuanto a los hábitats de interés comunitario, estos se identifican sobre una parte tanto de la cantera existente como de la cantera en estudio.





Dirección General de Medio Ambiente

Respecto al Paisaje, la delimitación propuesta se localiza dentro de la Unidad Homogénea del Paisaje CO.32 “Cuenca de Santomera”, perteneciente a la comarca Centro Oriental de la Región de Murcia. (...)Presenta por tanto una calidad global del paisaje y una fragilidad media, al igual que el entorno más cercano

*(...)según el propio DIE, tanto la cantera autorizada como la propuesta de ampliación se ubican sobre un **Lugar de Interés Geológico**, según indica también el Estudio de Impacto Ambiental del PGMO de Santomera.*

3.2.2 Navidad

La propuesta de explotación ocuparía unas 45,8 ha según la cartografía proporcionada, y 47 ha según el catastro minero, localizándose al este de la cantera existente.

Empresa	Organismo	Sit. General	Tipo	Frac	Nº Registro	Sustancia	Superf.	Uds.	Sec.
EXPLOTACIONES SORAYA, S.L.	MURCIA	Trámite/decl-recurso	Recurso de la sección A)	00	1399	Áridos	47.05	H	H

Tabla 5. Datos de la cantera Navidad según el catastro minero.

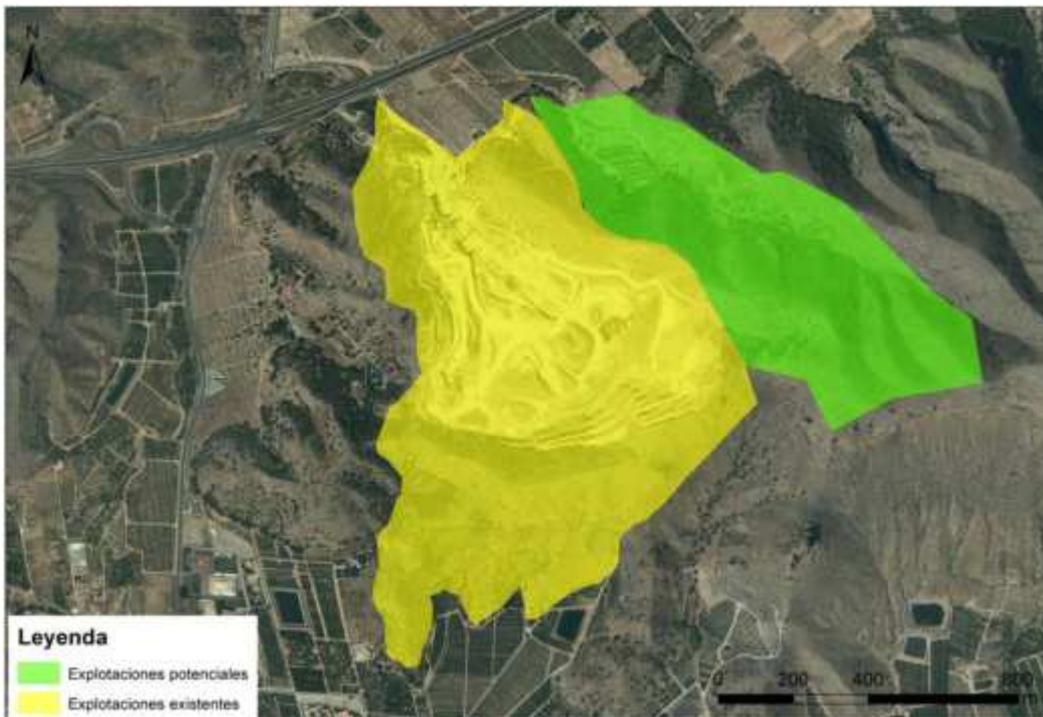


Figura 21. . Cantera Zacacho (existente) y Navidad (potencial). Ortofotografía.

Respecto al uso del suelo según la cartografía del 4º Inventario Forestal Nacional, se observa que la cantera existente se delimita como superficies artificiales (en aquellas zonas en las que se ha llevado a cabo la extracción) y otra parte como forestal. En el caso de la ampliación, la mayor parte de la superficie propuesta es forestal, salvo un trozo al norte que es agrícola.

En cuanto al urbanismo, la clasificación del suelo determinada por el PGMO de Santomera es Suelo No urbanizable inadecuado para la cantera propiamente dicha y la zona agrícola, y Suelo No Urbanizable Protegido para la zona forestal.





Los hábitats de interés comunitario en esta zona se corresponden principalmente con las zonas forestales, aunque no en su totalidad.

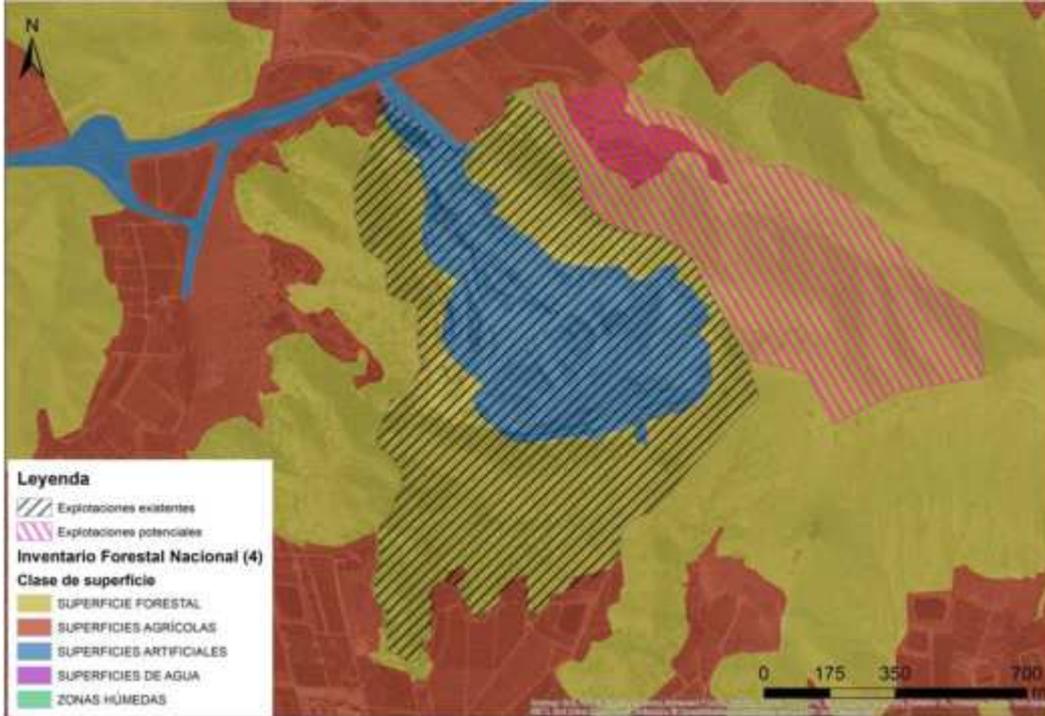


Tabla 6. Inventario Forestal Nacional. El Zacacho y Navidad.

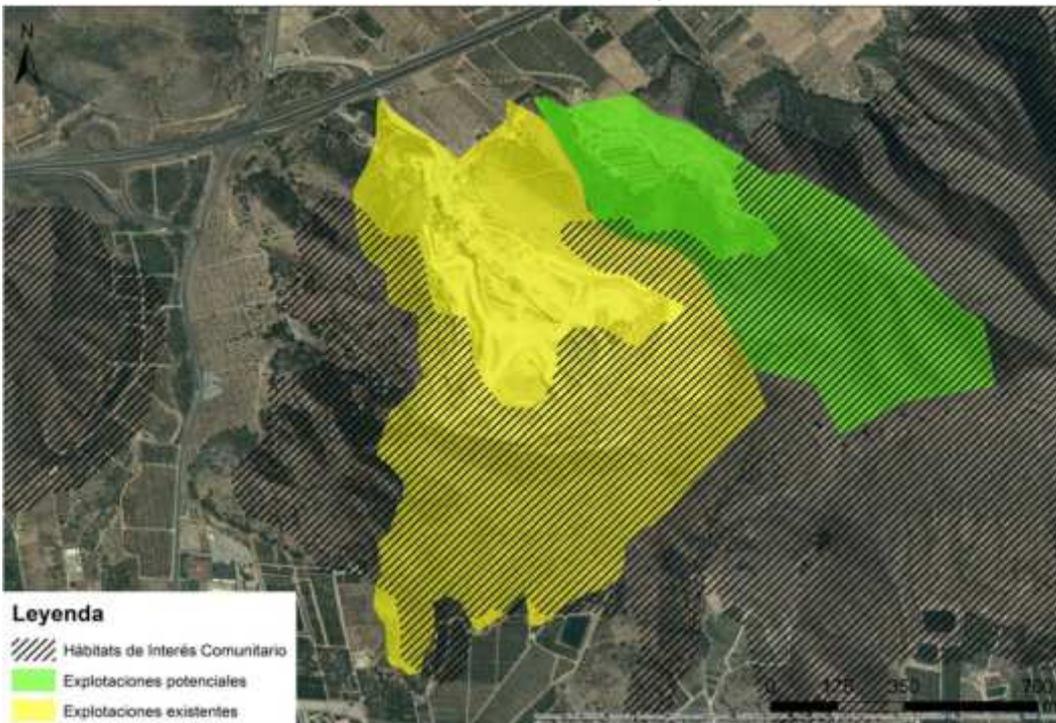


Figura 22. Hábitats de interés comunitario en los ámbitos de las canteras de El Zacacho y Navidad.





Por último, respecto a la avifauna, destaca la zona delimitada por el Plan de Recuperación del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), regulada por el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio, por el que se aprueban los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet (BORM nº 155, de 6/7/2016). La totalidad del ámbito de la cantera Navidad y una parte pequeña de la cantera Zacacho se encuentran dentro de un área delimitada como potencial. Esta propuesta se encuentra incluida en una de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, en aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1432/2008. Este conjunto de datos representa zonas de aves esteparias, rapaces y/o acuáticas, fuera de las áreas ZEPA; en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión. (BORM nº 35, de 12/02/2011).

Además se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las medidas anticolidión y antielectrocución del Anexo I del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. En este territorio se han de tener en cuenta las medidas de anticolidión y antielectrocución contempladas en el Decreto 89/2012 para las instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV de nueva construcción y ampliación o modificación de líneas aéreas de alta tensión ya existentes. Fuera del ámbito aquí representado (Anexo I) también han de contemplarse estas medidas en cauces fluviales, pasos de cresta muy acentuados, collados de rutas migratorias, territorios de nidificación, o que contengan tramos de vuelo alto sobre áreas de valle y medidas antielectrocución para instalaciones eléctricas.

Por último, respecto al Paisaje, prácticamente la totalidad de la explotación propuesta se encuentra dentro de la Unidad Homogénea del Paisaje U.H.P. CO.59 Sierra de Orihuela, incluida dentro de la comarca Centro Oriental de la Región de Murcia.(...) presenta una valoración de la **calidad global alta y una fragilidad muy alta**.



Figura 27 y Figura 28. Vistas aéreas de la explotación propuesta, Navidad.

3.2.3 Paraje Los Ásperos

La propuesta de explotación ocuparía unas 44,94 ha según la cartografía proporcionada. Respecto al uso del suelo según la cartografía del 4º Inventario Forestal Nacional, se observa que la cantera aparece delimitada como forestal, salvo una parte al sur que parece ser una antigua cantera, que es de tipo superficie artificial.





*En cuanto al urbanismo, los usos de suelo determinados por el PGM de Santomera son el de **Suelo No urbanizable de protección específica**.*

La delimitación propuesta para esta cantera se encuentra a tan sólo 25 m del Espacio Natural Protegido con la categoría de Paisaje Protegido del Humedal del Ajaque y Rambla Salada.

Este espacio protegido pertenece igualmente a la red europea de espacios protegidos, la Red Natura 2000. En concreto, Los Ásperos se encuentra a tan sólo 25 m de la ZEPA del Humedal del Ajaque y Rambla Salada (SITE_CODE ES0000195), y a unos 280 m del LIC del mismo nombre, con código ES6200005.

Esta propuesta de cantera se encuentra dentro del monte público MO164 "Los Cuadros y Los Ásperos", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Respecto a los hábitats de interés comunitario, todo el ámbito propuesto se cartografía como tal según la cartografía más actualizada disponible.

Esta propuesta se encuentra incluida en una de las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, en aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1432/2008. Este conjunto de datos representa zonas de aves esteparias, rapaces y/o acuáticas, fuera de las áreas ZEPA; en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión. (BORM nº 35, de 12/02/2011).

También se encuentra dentro del ámbito de aplicación de las medidas anticolidión y antielectrocución del Anexo I del Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales. En este territorio se han de tener en cuenta las medidas de anticolidión y antielectrocución





contempladas en el Decreto 89/2012 para las instalaciones eléctricas aéreas de tensión nominal superior a 1 kV de nueva construcción y ampliación o modificación de líneas aéreas de alta tensión ya existentes. Fuera del ámbito aquí representado (Anexo I) también han de contemplarse estas medidas en cauces fluviales, pasos de cresta muy acentuados, collados de rutas migratorias, territorios de nidificación, o que contengan tramos de vuelo alto sobre áreas de valle y medidas antielectrocución para instalaciones eléctricas.

Respecto al Paisaje, la delimitación propuesta se localiza entre dos Unidades Homogéneas de Paisaje:

- U.H.P. CO 26. Cuenca del embalse de Santomera. (...)Presenta por tanto una calidad global del paisaje y una fragilidad alta.
- U.P.H. CO. 32. Cuenca de Santomera. (...)Presenta por tanto una calidad global del paisaje y una fragilidad media.

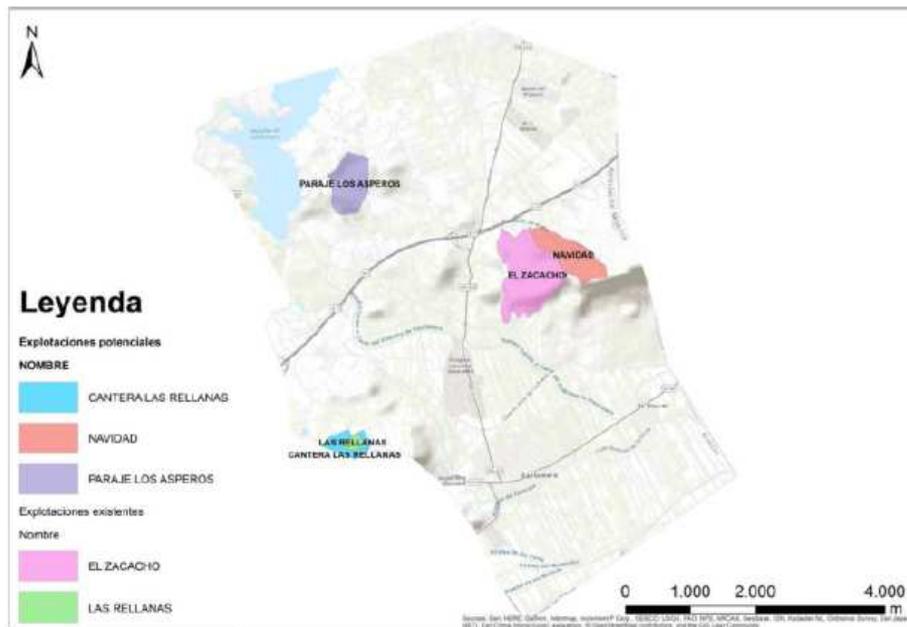


Figura 45. Explotaciones potenciales y existentes. Nombres.

(...)





Dirección General de Medio Ambiente

SISTEMA	EXCLUSIONES
Ordenación del Territorio	Suelos Urbanos o Urbanizables sectorizados
	Áreas de zonas prohibidas para la actividad extractiva por DyPOT Comarcales
Medio Ambiente	Montes Públicos del Estado y de la Comunidad Autónoma
	Montes del Ayuntamiento consorciado
	PORN Aprobados definitivamente
	Zonas de reserva en Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000

Tabla 1. Exclusiones (Fuente: Elaboración propia)

Esta tabla carece en nuestra opinión de una justificación adecuada y completa, por los siguientes motivos:

- No se indica, siquiera someramente, la explicación de la exclusión para cada elemento considerado.
- No se justifica de forma exhaustiva por qué no se consideran otros factores de exclusión relevantes, tales como áreas de protección arqueológica y/o cultural, siendo que el propio DIE indica que se manejan en estos análisis los subsistemas territoriales de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Cultura.
- Se considera como exclusión los PORN aprobados definitivamente, cuando el propio DIE admite que "Algunos de estos planes establecen una prohibición expresa a la actividad minera en el ámbito del PORN, mientras otros determinan bajo qué circunstancias puede desarrollarse dicha actividad" (siendo por tanto más restrictiva la propuesta del POT que algunos de los PORN).
- En cambio, para los Planes de Gestión Integral de la Red Natura 2000, sólo se consideran excluyentes para la minería las Zonas de Reserva, cabe suponer que bajo el argumento de que en varios Planes dichas Zonas de Reserva son las únicas donde queda prohibida a priori la explotación minera.

Con relación a este último aspecto, cabe recordar que el DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN "Extracción mineral no energética y Natura 2000"² señala (pág. 46), "Las zonas Natura 2000 no prohíben a priori la extracción de minerales, pero si se superponen los mapas de minerales a los que muestran la localización y los límites de los lugares Natura 2000 en una región geográfica concreta, han de poderse identificar fácilmente las zonas en las que no exista riesgo, o éste sea pequeño, de posibles conflictos³, así como aquellas en las que exista un riesgo mayor, como sucede cuando se encuentran posibles yacimientos minerales en un lugar Natura 2000 o en sus proximidades. Estos últimos pueden investigarse entonces en mayor profundidad".

Recomendamos asimismo la atenta lectura de las páginas 47 y siguientes de dicho documento, bajo el apartado titulado "4.4 Realización de investigaciones más detalladas y búsqueda de alternativas", que se refiere precisamente al caso que nos ocupa, a saber, los planes y programas de las autoridades públicas que estén sujetos a una evaluación estratégica medioambiental conforme a la Directiva EAE al establecer el marco para la aprobación del desarrollo de proyectos recogidos en la Directiva EIA. En caso de que





puedan afecten significativamente a uno o más lugares natura 2000, habrá que proceder a la evaluación

adecuada prevista en la Directiva sobre hábitats, teniendo en cuenta asimismo las posibilidades de que las actividades mineras repercutan perjudicialmente sobre la integridad de los lugares Natura 2000, aun cuando no exista una superposición espacial entre la zona Natura 2000 y el lugar de extracción.

5 Alcance que deba requerirse al Estudio Ambiental Estratégico

Como conclusiones a los análisis y consideraciones anteriores relativas a la incidencia ambiental de la propuesta de POT en el término municipal de Santomera, en cuanto a los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, se plantean las siguientes propuestas con relación al alcance que deba requerirse por el órgano ambiental al Estudio Ambiental Estratégico:

*1º) Con relación a la explotación **El Zacacho**, se ubica parcialmente dentro del ámbito el Plan de Recuperación del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), regulada por el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio. Se trata -en las partes aún no explotadas- de una zona forestal con hábitats de interés comunitario y suelo no urbanizable de especial protección por dichos valores según el PGMOM sometido a Evaluación Ambiental, presentando además desde el punto de vista paisajístico una valoración de la calidad global alta y una fragilidad muy alta según el Sistema de Información Territorial, para la vertiente norte, y una valoración de la calidad global alta y una fragilidad alta para la vertiente sur.*

El Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de fecha 20 de marzo de 2014 se refiere a la adecuación del Plan de Restauración presentado a los criterios de una correcta gestión de los hábitats naturales, flora y fauna silvestre, y sobre la modificación del Plan de Restauración propuesta. Respecto a la "fauna protegida" (apartado 3.3.3.), se informa en primer lugar que "Los terrenos forman parte de las áreas de campeo de especies rapaces protegidas como águila perdicera, águila real, halcón peregrino y búho real.

Se concluye en el apartado 4.3 del informe que "En función de los valores de biodiversidad cuya conservación es prioritaria por la Ley 42/2007, la cual transpone los anexos de hábitats y especies protegidas de la Directiva 92/433/CEE "Hábitats", la zona de explotación minera debe quedar restringida a los actuales límites prospectados en dirección sur, excluyendo del citado perímetro la restante superficie forestal englobada dentro de las cuadrículas de concesión minera. Ver Figura 7", que se adjunta:



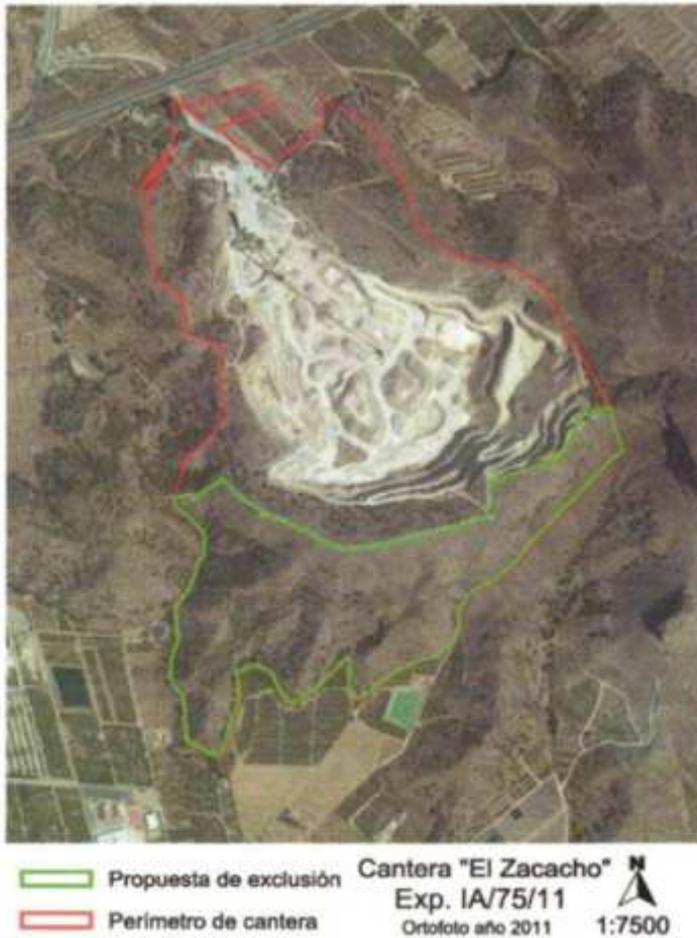


Figura 7. En azul se muestra el perímetro sobre el que se propone circunscribir el Plan de Restauración, puesto que la zona rayada en rojo posee, desde antes de la aprobación del Plan de Restauración, valores de biodiversidad protegidos de interés prioritario por la normativa comunitaria, estatal y regional.

El anterior informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 20 de marzo de 2014 remite a su vez a otro anterior de 17 de septiembre de 2012, del Servicio de Información e Integración Ambiental, informe que no es mencionado en el pronunciamiento de 30 de septiembre de 2016.

En este informe de 17 de septiembre de 2012 se remite a su vez a otro anterior de 29 de enero de 2010 (expediente FO 92/09), donde se determinó que "Deberían excluirse del área explotable por la cantera aquellas zonas donde se incluyen especies de flora protegida, hábitats de interés comunitario y hábitats de la avifauna nidificante que ostenta una protección especial", en una superficie aproximada de 28 ha. A la vista de todo ello y teniendo en cuenta además el impacto paisajístico, se determina en las conclusiones (apartado 4) que la explotación sería compatible con la conservación de los valores florísticos y faunísticos, además de minimizar su impacto paisajístico, siempre que se excluya la zona señalada en el mapa adjunto, con una superficie total de aprox. 30'5 has:





Este informe de 17 de septiembre de 2012 revela además la existencia dos Expedientes sancionadores: FO 131/07, iniciado por denuncia interpuesta por el SEPRONA, con fecha de entrada en la Dirección General de 23 de abril de 2007, por roturación de terrenos forestales y apertura de pista en el paraje de "Puerto del Zacacho", en el ámbito de la cantera; y Expediente sancionador FO 92/09, iniciado por denuncia interpuesta por el SEPRONA, con fecha de entrada en la Dirección General de 23 de febrero de 2009, por explotación de cantera en el paraje de "Puerto del Zacacho".

Por otro lado, según el INFORME TÉCNICO-CIENTÍFICO SOBRE LA INTERACCIÓN ENTRE LA ACTIVIDAD MINERA Y LA CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE EN LA SIERRA DE SANTOMERA-ORIHUELA de Marzo 2017, elaborado para el Ayuntamiento de Santomera, no se puede afirmar prudentemente en estas condiciones que una cantera de casi 100 hectáreas, de las cuales unas 60 son de nueva explotación, no vaya a tener con seguridad ninguna repercusión desfavorable sobre la cercana reproducción de Águila perdicera y su supervivencia a largo plazo, y por tanto, se pueda garantizar con certeza científica, sin un examen más detallado, que no exista ninguna repercusión desfavorable sobre la Red Natura 2000.





2º) De acuerdo con el DECRETO DE LA ALCALDÍA de MODIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE LA **CANTERA DE EL ZACACHO**, OTORGADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 9 DE MAYO DE 2016, firmado el 17 de junio de 2019, "Las condiciones urbanísticas aplicables a todo el suelo clasificado y categorizado como (UN/IN/CG/SR)- Suelo No Urbanizable, Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Canteras y Graveras-Sierra de Santomera (grafiadas en color amarillo y verde y denominadas como A, B y C en el plano que se acompaña a la presente resolución) son las contenidas en el art. 218.4 de las normas urbanísticas del plan general municipal de ordenación de Santomera. Igualmente, son aplicables únicamente a la zona denominada como C del suelo clasificado y categorizado como (UN/IN/CG/SR)- Suelo No Urbanizable, Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Canteras y Graveras-Sierra de Santomera, del plano que se acompaña al presente acuerdo, las medidas referidas en el punto 5 del Informe de la Dirección General de Medio Ambiente, Subdirección General de Medio Natural de 16 de Marzo de 2015 al que hace referencia la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 2 de junio de 2015. En los restantes terrenos sitios en el Paraje del Zacacho calificados urbanísticamente como (UN/PG/FP/SR)- Suelo No Urbanizable, Forestal Protegido por el Planeamiento, Forestal Protegido- Sierra de Santomera, dotados de una extensión aproximada de 19,49 hectáreas de extensión, el uso de cantera para extracción, clasificación y trituración de áridos es incompatible con el planeamiento general de aplicación, resultando desfavorable la cédula de compatibilidad urbanística en dichos terrenos (grafiados con rayado rojo en el plano de situación del proyecto presentado inicialmente por el solicitante que se adjunta a la presente cédula de compatibilidad urbanística, así como en color rojo en la cédula de compatibilidad urbanística aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de mayo de 2016 y en el documento técnico municipal aprobado por Junta de Gobierno Local el 4 de mayo de 2016 y ratificado por el pleno el 16 de febrero de 2017). (...) La totalidad de los terrenos referidos en el apartado anterior, así como la actividad proyectada sobre los mismos, están afectados por una modificación puntual del plan general municipal de ordenación de Santomera cuyo expediente se inició por acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Santomera adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2019 y cuyo objeto es la incorporación a la documentación técnica del mismo de las determinaciones gráficas, normativas o escritas que han de ser modificadas con ocasión de la aprobación de la Orden de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 2 de junio de 2015, relativa a la delimitación del área de canteras y graveras, en lo que se refiere a la cantera denominada "El Zacacho" del plan general municipal de ordenación de Santomera, expediente 225/01 de planeamiento, publicada en el B.O.R.M. nº. 143, de 23 de junio de 2015".

3º) **La citada modificación puntual del plan general municipal de ordenación de Santomera estará sometida a una Evaluación Ambiental Estratégica**, donde se valore la recalificación de terrenos que fueron clasificados como Suelo No Urbanizable Protegido por sus valores ecológicos y forestales según el PGM0 que fue sometido a Evaluación Ambiental y dispone por tanto de Declaración ambiental favorable.

En efecto, es muy importante destacar que los terrenos grafiados en color amarillo y denominados con las letras B y C del plano de la cédula de compatibilidad urbanística





aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de mayo de 2016 (se adjunta), fueron calificados como Suelo No Urbanizable Protegido por sus valores ecológicos y forestales según el PGMO que fue sometido a Evaluación Ambiental y dispone por tanto de Declaración ambiental favorable⁴.

Dicho de otro modo, la calificación como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbano, Canteras y Graveras, de los **terrenos grafiados en color amarillo y denominados con las letras B y C** del plano de la cédula de compatibilidad urbanística antes mencionada, **nunca ha sido sometida a la preceptiva evaluación ambiental**. Según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de la obligación de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización, obligación expresamente señalada en la propia ley, es que **carecerán de validez** los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes,

programas y proyectos, que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley, no se hayan sometido a evaluación ambiental.

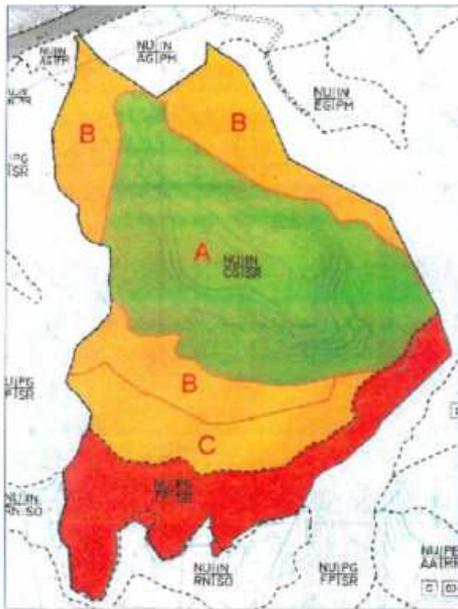


Figura 62. Plano de la cédula de compatibilidad urbanística aprobada por la Junta de Gobierno Local el 9 de mayo de 2016

4º) Con relación a la **explotación potencial prevista en torno a la cantera de Las Rellanas**, se considera que la misma se ubica en una zona de baja o muy baja capacidad de acogida debido a la existencia de suelos forestales, hábitats de interés comunitario, suelo no urbanizable protegido precisamente por dichos valores según el PGMO sometido a Evaluación Ambiental, Lugar de Interés Geológico y elevado impacto paisajístico al rebasar la delimitación de cuenca vertiente.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera de 16 de diciembre de 2.011, desestimó el recurso de reposición interpuesto por las mercantiles "Cabezo Bermejo S.A." y "Áridos y Construcción Hermasan S.L.", propietaria y explotadora





Dirección General de Medio Ambiente

de la cantera denominada Las Rellanas contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de octubre de 2.011 que resolvió expediente de restablecimiento ambiental por ejercicio de actividad extractiva desarrollada fuera del perímetro minero autorizado por la Dirección General de Minas, por este Ayuntamiento y del previsto por el Plan General Municipal de Ordenación de Santomera, ordenándose el restablecimiento de los terrenos al estado anterior a la realización de los actos extractivos ejecutados sin licencia municipal de actividad, fuera del perímetro autorizado por el planeamiento general y de la autorización minera, contraviniendo la protección urbanística y ambiental de los terrenos.

La Junta de Gobierno de Local del Ayuntamiento de Santomera, en su sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2.012, consideró que "En relación con la zona minera en explotación denominada Las Rellanas, identificada en las fichas con las siglas AREX1173, propuesta en las Directrices y Plan Territorial Minero, este Ayuntamiento pone en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que dicha zona deberá respetar todos los parámetros urbanísticos y medioambientales previstos y aprobados por el planeamiento general municipal, por cuanto están vigentes y no han sido derogados, y en particular su adecuación en ubicación, extensión y linderos respecto a la licencia municipal de actividad minera concedida el 23 de septiembre de 1.991 a favor de dicha cantera".

Este Ayuntamiento resolvió con carácter firme, contra las mercantiles titular y explotadora del título minero (Cabezo Bermejo S.A. y Aridos y Construcciones Hermasan S.L.), un expediente municipal de restablecimiento de la legalidad ambiental por ejecución de actividad extractiva fuera del perímetro minero autorizado, en virtud del cual se tuvo conocimiento de la extralimitación de las actividades extractivas por el lindero norte y este de la citada cantera que incumplían límites perimetrales de la autorización minera y licencia municipal de actividad concedidas.

Se considera pues que el Estudio Ambiental Estratégico se limite exclusivamente la explotación del ámbito que dispone de licencia municipal de actividad minera concedida el 23 de septiembre de 1.991, descartando tanto la regularización como la ampliación propuesta.

5º) Con relación a la **explotación potencial denominada Navidad**, se estima de modo inequívoco que su inclusión dentro del POT propuesto es manifiestamente inviable por razones ambientales (art. 18.4.c de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que se ubica completamente dentro del ámbito el Plan de Recuperación del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), regulada por el Decreto nº 59/2016, de 22 de junio. De hecho, la explotación prevista alcanzaría un punto de nidificación situado en el límite provincial, siendo al territorio de Alicante un Espacio Protegido de la Red Natura 2000.

Además, se trata de una zona forestal con hábitats de interés comunitario y suelo no urbanizable de especial protección por dichos valores según el PGMOM sometido a Evaluación Ambiental, presentando además desde el punto de vista paisajístico una valoración de la **calidad global alta y una fragilidad muy alta** según el Sistema de Información Territorial, añadiéndose su impacto sobre todo los factores anteriores a los ya causados por la cantera de El Zacacho inmediatamente colindante.

Por tanto, se solicita del órgano ambiental que considere en particular la exclusión de esta propuesta de explotación potencial "Navidad", o bien alternativamente, se considere con carácter general en el análisis de capacidad de carga del POT como excluido a priori el uso





minero dentro del ámbito del Plan de Recuperación del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*).

6º) Con relación a la **explotación potencial denominada Los Ásperos**, está situada en terrenos forestales y suelo no urbanizable de protección específica, además de hábitats de interés comunitario, pero lo que llama sobre todo la atención es que se encuentra **dentro del monte público MO164 “Los Cuadros y Los Ásperos”, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, siendo que el DIE indica que se considera excluido del uso minero los Montes Públicos del Estado y de la Comunidad Autónoma. A mayor abundamiento, la Subdirección General de Política Forestal menciona la “posibilidad de existencia de explotaciones” sólo en montes privados o municipales no consorciados, mientras que **“NO RECOMIENDA”** (sic) para montes de la Comunidad y municipales consorciados.

Por tanto, en virtud de lo anterior, en el Estudio Ambiental Estratégico del POT que presente el promotor, **se debe excluir el uso minero para nuevas explotaciones dentro de los Montes Públicos de la CARM en t.m. de Santomera.**

7º) El DIE indica (pág. 10) que “En cuanto a la obtención del impacto global o impacto territorial, se valorarán los impactos sobre los sistemas medioambiental, territorial y cultural, en función del **análisis de todas las diferentes figuras de protección o limitaciones** presentes en ellos”.

Sin embargo, en la **cartografía** presentada en el DIE únicamente aparecen limitaciones medioambientales, y no de modo exhaustivo como ahora veremos, omitiéndose por tanto figuras de protección o limitaciones correspondientes a los sistemas territorial y cultural, tales como la valoración del Paisaje según el Sistema de Información Territorial, así como las distintas protecciones incluidas en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cuanto a las limitaciones medioambientales, no aparecen en los planos del DIE aspectos esenciales en la valoración de los efectos de la actividad minera y que se encuentran perfectamente reflejados en las cartografías oficiales disponibles, tales como: Hábitats naturales de interés comunitario. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad impone en su art. 46.3 que los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, **deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats** y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies

- Áreas de distribución de la tortuga mora en la Región.
- Mapa Forestal de España (MFE).
- Cartografía por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas, en aplicación en la Región de Murcia del Real Decreto 1432/2008.
- Áreas protección electrocución aves Decreto 89/2012.
- Áreas protección colisión aves Decreto 89/2012.
- Áreas de importancia de las especies rapaces rupícolas de la Región de Murcia (búho real, halcón peregrino, buitre leonado y águilas) desde 2003 a 2013.





Dirección General de Medio Ambiente

Por todo ello, se considera que el promotor deberá incluir en el análisis de la capacidad de acogida del Estudio Ambiental Estratégico todos los elementos ambientales no considerados en el DIE.

8º) *Se echa en falta en el DIE prestar mayor atención a aspectos tales como la **aceptabilidad social de la actividad minera** en los entornos habitados próximos, así como al análisis de los impactos en la calidad del aire, por ejemplo, contemplando en la EIA de proyectos de canteras la elaboración de **modelos dispersión del polvo** generado por estas explotaciones.*

9º) *Por último, en cuanto al **“Protocolo para la regularización de las explotaciones minerales de la Región de Murcia a la Normativa minera y ambiental”** del Servicio de Minas de la Región de Murcia, su contenido, según se confiesa en el mismo, se refiere a “procedimientos que se regulan en el presente protocolo [que] podrán ser iniciados a instancia de parte o de oficio por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minería y **serán de obligado cumplimiento** por parte de los destinatarios”. Así pues, aunque en apariencia nos encontremos ante un mero “protocolo” -del cual se desconoce además su génesis, fecha de aprobación y responsables que lo suscriban-, en realidad se trata de una auténtica norma jurídica que establece procedimientos y obligaciones, sin sujetarse a los procedimientos requeridos para la aprobación de una norma, todo ello sin perjuicio de que desde el punto de vista material pueda incluir elementos positivos a considerar en la evaluación ambiental estratégica.*

*Tratándose de la **regularización de actividades carentes de autorización**, es decir, ilegales, cabe señalar que la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, dispone que (art. 9.1) “No se realizará la evaluación de impacto ambiental regulada en el título II de los proyectos incluidos en el artículo 7 de esta ley que se encuentren parcial o totalmente ejecutados sin haberse sometido previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”. Por tanto, se solicita del promotor que considere la tramitación del mencionado “Protocolo” como una norma (por ejemplo, dentro de la propia normativa del Plan de Ordenación Territorial propuesto), así como que tenga en cuenta cómo le afecta el art. 9.1 de la Ley 21/2013.*

El certificado de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en la sesión celebrada el 31 de enero de 2020, señala lo siguiente:

SEGUNDO: Significar a las Direcciones Generales de Medio Ambiente, del Territorio y Arquitectura, y de Energía y Actividad Industrial y Minería, todas ellas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que el artículo 105.c) de la Constitución Española establece una reserva de ley en materia de la regulación del procedimiento a través del cual deben dictarse los actos administrativos, razón por la que no debería establecerse en el plan de ordenación territorial de los recursos mineros de la Región de Murcia un “protocolo para la regularización de las explotaciones mineras de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental”, con el que se modifican y desarrollan leyes, urbanísticas, sectoriales y medioambientales, estatales y autonómicas, como la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de





Murcia, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, o el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857, de 1978, de 25 de agosto, infringiéndose por tanto: los principios de legalidad, especialidad, competencia, jerarquía normativa e inderogabilidad singular. No obstante lo anterior, dicho protocolo excede de las funciones atribuidas a los planes de ordenación territorial en el art. 26.2.b) de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia conforme a la interpretación otorgada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 161/2019, de 12 de diciembre de 2019, intentando otorgar vigencia a normas derogadas como el Real Decreto Legislativo 1302, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental e infringiendo la legislación básica estatal en materia de medio ambiente, en particular la precitada la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, al establecer exenciones, menos requisitos y una regulación más favorable, conforme a la interpretación uniforme otorgada por el Tribunal Constitucional, entre otras, por la Sentencia nº. 166/2002, de 18 de septiembre.

AYUNTAMIENTO DE YECLA

En el informe remitido, de fecha 17 de noviembre de 2019, se destaca lo siguiente:

Servicios técnicos

2º.- ANALISIS DEL “AVANCE DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA - FEBRERO 2019”.

(...)El documento no contiene un índice general al inicio, por tomos, capítulos y secciones, que permita hacerse una idea global de los temas tratados y desarrollados en el mismo. Incorpora índices parciales al inicio de cada capítulo, lo que dificulta su estudio al no obtenerse una visión de conjunto.

Revisado el documento hemos confeccionado el índice general que permite la referencia clara al tomo, capítulo y sección, para aquellos aspectos que se informen y de los que se estime que sería procedente completar o aclarar, incluir observaciones o manifestar discrepancias.(...)

2.1 . ESTUDIO DEL TOMO I . ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL.

Cap. 1. Análisis del sistema territorial.

1. Información territorial básica.

1.3. Instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico municipal.

Planeamiento urbanístico municipal. (...)

La información obtenida del portal web <http://sitmurcia.carm.es/> de Yecla es la correspondiente al PGOU-1984. El documento es incompleto en cuanto que no recoge las categorías de suelo no urbanizable. (Ver TOMO III. Plano I.02) .

A la fecha de envío de los documentos relativo al planeamiento en la Región, que se indica 31/03/2017, consta en la tabla aportada, el estado de aprobación inicial del PGM0-2017.

2. Información medioambiental y cultural.

2.4. Planificación ambiental.

2.2.4. Vías pecuarias.





En el documento no se aporta información significativa de las vías pecuarias de la Región de Murcia. Se citan datos genéricos como el ancho que establece la legislación para cada tipo (cañada, vereda o cordel), pero no se aborda la clasificación, deslinde y amojonamiento de las mismas. (Se da el caso que una explotación afecta a una vía pecuaria el TM de Yecla).

2. Información medioambiental y cultural.

2.5. Patrimonio cultural.

2.5.5. Arqueología y paleontología.

La referencias al patrimonio cultural del municipio de Yecla son escasas e incompletas., tanto en Suelo Urbano como en Suelo No Urbanizable.

Cap. 3. Análisis de la industria extractiva.

4. Oferta y demanda estudio económico social.

4.3. El sector extractivo en la economía de la Región de Murcia.

(...) De entre todas ellas en el año 2017, mantuvieron la actividad un total de 102 explotaciones.

Datos para el municipio de Yecla (a fecha 2017).

Explotaciones totales	Activas	Trabajadores ocupados	Producción (Tm)	Inversiones (€)	Garantías de Restauración (€)	Sustancias explotadas
9	7	124	672.004	9.761.080	1.439.291	3

(...)

2.2.- RESUMEN NOTAS SOBRE EL TOMO I.

El POT Recursos Minerales RM-Febrero 2019, se sustenta y desarrolla en base al análisis territorial previo. Por lo tanto es condición imprescindible que el análisis territorial sea completo y exhaustivo en todas las áreas fijadas en el mismo.

La información territorial del municipio de Yecla, es incompleta. (Por ejemplo faltan datos de vías pecuarias, de patrimonio cultural, arqueológico ...).

Es incompleto respecto a la información urbanística referente al PGOU YECLA -1984, recabada de la web <http://sitmurcia.carm.es/>, en cuanto a que no incorpora las categorías del Suelo No Urbanizable.

Del mismo modo y si fuera procedente debería tenerse en cuenta la propuesta del PGM0-2017- aprobación inicial, pues se incluyen ámbitos de suelo no urbanizable clasificados con protección de interés paisajístico ecológico, circunstancia que podría afectar a la información y consideraciones del POT Recursos Minerales RM-Febrero 2019.

(...)

2.4 RESUMEN NOTAS SOBRE EL TOMO 2

En el texto se cita

*“Será considerado en todo momento el siguiente **objetivo** orientado a alcanzar un modelo territorial sostenible: “la gestión integral ordenada y sostenible de los recursos mineros de manera compatible con la protección del medio natural y el patrimonio cultural, conciliando el avance económico y social con una adecuada preservación del territorio”.*





Para alcanzar este objetivo y los objetivos estratégicos propuestos, habrá de revisarse la información incluida en el Tomo I Análisis y diagnóstico territorial, y completarse.

A modo de ejemplo se expone la situación encontrada en el documento para el TM Yecla, y es situar sobre un yacimiento paleontológico, las explotaciones RINCAT-1500 (en trámite) y RINDEST001 (estudio).

4.- TRABAJOS DE SUPERPOSICIÓN PROPIOS, SOBRE PGOU- 1984 Y PGM0 2017 - Aprobación inicial.

Se han tomado como base los datos del municipio que se incluyen en el documento aportado y planos de clasificación del suelo y normativa de PGOU-1984 y PGM0-2017 - aprobación inicial.

(...)para poder hacerse una idea del alcance del sector minero en el término municipal, hemos realizado una tabla resumen de superficies con porcentajes de las explotaciones “existentes”, las “adecuaciones “ y los “aprovechamientos potenciales”, para cada uno de los subsectores que se dan en el término municipal (ARIDOSARCILLAS- MARMOL Y DOLOMIAS), sin considerar la clasificación del suelo prevista en PGOU-1984 ni en PGM0-2017-aprobación inicial.

Total según POT	19.539.720,591773800000	m² totales		% sobre el TER MUN
	1.953,972059177380	Has.	1.954 Has aprox.	3,23 %
existentes	1.326.224,918155900000	m²		
	132,622491815590	Has.	256 Has aprox.	0,42 %
solo adecuacion	299.943,015739410000	m²		
	29,994301573941	Has.	30 Has aprox.	0,05 %
potenciales todas (incluid tramite)	11.994.581,842897000000	m²		
	1.199,458184289700	Has.	1.668 Has aprox.	2,75 %
potenciales en tramite	252.798,010327000000	TRAMITE		
	25,279801032700		55 Has.	0,09 %
YECLA TERM MCPAL	605,64	km²		
	60.564,00	Has.	60.564 Has	

(...)

Normativa.

PGOU -1984 . Referencias al RAMIN.

PGMO-2017 aprobación inicial. Se hace referencia a los términos “actividad extractiva” , “canteras”, “areas canterables”(…)

Se incorporan al Suelo No Urbanizable de Protección Específica, como subcategoría, las Explotaciones mineras y Áreas canterables.(Art. 82 . a) . vi)

Se incorpora como subcategoría del Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento las Zonas de restauración paisajística. (Art. 82. b) .iv)

“Esta categoría obliga a la restauración de aquellos ámbitos señalados en los que se esta procediendo a un uso extractivo, una vez finalizado el mismo, para aquellos que cuenten con la correspondientes licencias, e inmediatamente para aquellos que no cuenten con la correspondiente licencia de industria y municipal. Este uso se considera incompatible con el modelo territorial propuesto”.

Estas consideraciones del documento PGM0-2017-aprobación inicial, contradicen las previsiones del POT Recursos Minerales de la Región de Murcia.

(...)





5.- CONCLUSIONES.

Por todo lo anterior, y considerando el listado de observaciones relacionadas en la tabla (Anexo 1) y los planos elaborados (Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4), se extraen las siguientes conclusiones:

1.- Con respecto al AVANCE POT Recursos Minerales – Febrero 2019.

a.- Diagnóstico territorial. Tomo 1

- En cuanto a la información territorial del municipio de Yecla, es incompleta. Faltan datos de vías pecuarias, de información arqueológica (yacimientos paleontológicos, áreas ...).
- Es incompleto respecto a la información urbanística referente al PGOU YECLA -1984, recabada de la web <http://sitmurcia.carm.es/>, en cuanto a que no incorpora las categorías del SNU.

b.- Tomo 2.

- Al no estar completa y correcta el diagnóstico territorial Tomo I, los resultados que se incluyen resultan igualmente incompletos.
- Debe conocerse la incidencia del POT- Recursos Minerales Febrero 2019, sobre otros documentos de ordenación del territorio que obligaría a modificar estos últimos, para hacer "compatible " la actividad extractiva : Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano.

Se define un régimen de usos en el que se refleja la compatibilidad de diferentes actividades, con respecto a los suelos protegidos por dichas Directrices y entre los que se encuentra la industria extractiva.

Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Altiplano.

Junto con la zonificación, se han definido, además de las directrices y regulaciones de carácter general y las relativas a la conservación gestión ambiental, las siguientes específicas a las actividades mineras energéticas e industriales :

Directrices (DAI)

DAI 1ª. La Consejería competente en materia de industria, energía y minas colaborará con la competente en materia de medioambiente, con la finalidad de que las instalaciones o actividades de los espacios protegidos cumplan con los objetivos de conservación y gestión establecidos en el mismo.

Cabe preguntarse cómo es posible gestionar una explotación sobre el trazado "clasificado" de una vía pecuaria no deslindada ni amojonada. (AREST075 y/o ARCAT 10931 y/o AREX 1093)

Regulaciones (RAI).

RAI 1ª. No se permitirá la apertura de nuevas explotaciones mineras y ampliaciones de una misma autorización o concesión a cielo abierto. Se exceptúan de esta prohibición las labores para la restauración ambiental y paisajística, que estarán sujetos a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Se plantea la duda de si es posible ampliar únicamente con un número de registro diferente, adosándose a la anterior explotación y dado que el recurso minero existe en continuidad.

c - Actualización de información.

- A juicio del técnico que suscribe, se deberían incluir aquellas explotaciones que pudieran estar tramitándose en otras comunidades autónomas y afecten al territorio de la Región de Murcia.
- Actualizar datos de diversos estudios territoriales que se incluyen en el POT-Recursos Minerales. Sería conveniente realizar un estudio fotográfico de la situación actual, para





comprobar las afecciones al paisaje y la vulnerabilidad del mismo. (Anexo 4. Se adjunta un plano con fotografías de las cuencas visuales del paisaje con fondo las canteras de la Sierra de la Magdalena Yecla-diciembre 2019.)

2.-Respecto al Documento Inicial Estratégico. EAE.

Debe observarse lo antedicho para el documento POT- Recursos Minerales Tomos I y II.

3.- Con relación a la afección del POT-Recursos Minerales sobre el documento PGMO-2017 - aprobación inicial.

a) Se observa que se incluyen áreas potenciales de explotación de recursos minerales, situadas en terrenos en los que el PGMO-2017-aprobación inicial, prevé las siguientes particularidades y clasificaciones del suelo,

- Yacimientos Paleontológicos.
- Terrenos afectados por vías pecuarias.
- Suelo No Urbanizable Interés Paisajístico Ecológico (SNU_IPE) en el que según el POT se incluyen como potencialidades

b).- Actualización de información los trabajos del PGMO-2017 -aprobación inicial.

Dado que se ha realizado por parte del organismo competente de minas un trabajo exhaustivo relativo a la información de explotaciones **existentes** y **adecuaciones** que se relacionan y grafían en el documento Avance POT – febrero 2019, deberán ser recogidas correctamente en el documento Revisión Adaptación del PGMO 2107-aprobación inicial, subsanándose las áreas que figuran en este último como áreas canterables.

Se dará traslado de los archivos al equipo redactor del la Revisión Adaptación del Plan General.

EAE20190013_20190911_SHP.zip Cartografía vectorial SIGA(SI20190107)

(Si el POT de los Recursos Minerales, es aprobado definitivamente, habrán de adaptarse los documentos del PGMO-2017-aprobación inicial, a las determinaciones del mismo, en virtud de lo que establece el artículo 22 de la LOTURM).

Agua y Medio Ambiente

1. CONSIDERACIONES

1.1. Consideraciones generales del documento

Existen valores ambientales que figuran en catálogos, inventarios o estudios diversos que no han sido tenidos en cuenta en la elaboración de este Plan y que por tanto pueden verse afectados negativamente, los cuales se describen brevemente a continuación.

1.2. Interrelación con el MEY (Mapa Ecológico de Yecla).

El “Mapa Ecológico de Yecla – Catálogo de los Lugares de Interés Ambiental del Término Municipal de Yecla” fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 28/12/2015. Constituye un inventario de los valores ecológicos (paisaje, geología, flora, fauna, etc.) de los lugares de interés ambiental de Yecla. Se llevó a cabo para, entre otras cosas, contar con un documento que sirva de base para la revisión del P.G.M.O. (Plan General Municipal de Ordenación), ya que, de acuerdo con el art. 98 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, para su elaboración se contempla la inclusión de “catálogos con las medidas necesarias para la protección y rehabilitación de espacios, conjuntos, construcciones o elementos que participen de valores naturales, históricos, culturales o ambientales, de





conformidad con la legislación específica que sea de aplicación en cada supuesto". Y de hecho, el mismo ha sido tenido en cuenta, y en buena medida incluido, en la elaboración del PGM0. Pues bien, del cruce de la cartografía de los recursos minerales y el mencionado Mapa Ecológico se observan zonas de solapamiento en el término municipal, fundamentalmente en la Sierra de la Magdalena, aunque también en otros lugares. Documento está accesible en www.yecla.es.

Código/Nº cat.	6	7	12	14	15	16	18	19	20	40	41	42	70	80	120	125
	Sierra del Somil	C.P. de los Serranos	Sierra Magdalena - U. Facho	Sierra del Cuchillo	Los Planos	Sierra de las Gándaras	Espinadas y C. Matroño	Las Alaytas	Rojales de la U. Facho	Rojales de la C. de la Bolja	Rojales U. Bon. Ancho	Charcos de la Fuente del PI	Acantamiento Fuente del Pinar	Pico de la Cruz del Cuchillo	Pico de los Centos del Cal	
ROEX1406		X														
ROEX21466		X														
ROEX21476		X														
ROEX21744		X														
ROADE016		X														
ROADE017		X														
ROADE018		X														
ROADE019		X														
ARADE009		X														
RINDCAT1500												X				
ROCAT14061			X							X						
AREST066	X															
AREST072																X
AREST073				X												
AREST074		X														
AREST075		X														
AREST077								X								
AREST081							X									
AREST081															X	
RINDEST001												X	X			
ROEST006		X								X						
ROEST007		X							X		X					
ROEST012		X														
ROEST050						X										
ROEST061				X												

1.2. Interrelación con Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG)

De acuerdo con la Ley 42/2007, el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico se debe elaborar y actualizar por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de las Comunidades Autónomas y de las instituciones y organizaciones de carácter científico, económico y social. El Real Decreto 1274/2011, encomienda al IGME la finalización de este inventario, sin perjuicio de las actuaciones que las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, lleven a cabo para completarlo en sus respectivos territorios.

Del cruce de la cartografía de los recursos minerales y este Inventario (IELIG) se observan zonas de solapamiento en el término municipal, que se exponen a continuación. Los datos aportados proceden de las fichas del Inventario (disponible en info.igme.es).

Site code: PT083.

Name: Sucesión del Albiense-Maastrichtiense de las sierras del Cuchillo y de las Moratillas.

(...)

Origen LIG: Inventario LIG del IGME

Record date: 30/04/2015

Confidentiality: Público.





Dirección General de Medio Ambiente

X (UTM ETRS89): 665376 / Y (UTM ETRS89): 4280328.

Protección

Inventario/catálogo: Catálogo de bienes de interés ambiental (Ayto. de Yecla), Libro "Patrimonio Geológico de la Región de Murcia (Consejería de Educación). Instrumentos jurídicos: ZEPA ES0000196 (Estepas de Yecla) (Zona de Especial Protección de Aves) según resolución de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de 11/01/2000 (BORM 19/01/2000), solo en una pequeña parte

Site code: PT084.

Name: Sucesión cretácico-paleocena y estratotipos de la sierra de Los Gavilanes.

Protección

Inventario/catálogo: Bienes de Interés Cultural con categoría de Zona Paleontológica, Catálogo de bienes de interés ambiental (Ayto. de Yecla), Libro "Patrimonio Geológico de la Región de Murcia". (Región de Murcia).

Instrumentos jurídicos: Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos

Site code: PTs075.

Name: Sierra de La Magdalena.

(...)

1.3. Interrelación con otros lugares de interés paleontológico.

Interés paleontológico de la zona. Las antiguas canteras de arcillas de la Fuente del Pinar han sido el lugar del hallazgo de los primeros restos de dinosaurios de Murcia,(...) lo que ha dado lugar a varias publicaciones científicas,(...)

1.4. Interrelación con áreas designadas Bien de Interés Cultural.

- **Sierra de los Gavilanes.(...)** (Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla). ID: AREST081

- **Sierra del Cuchillo.(...)** (Decreto n.º 265/2018, de 27 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, La Sierra del Cuchillo de Yecla). ID: AREST073

1.5. Otras consideraciones.

En el término municipal de Yecla, en terrenos de propiedad municipal, existen varias canteras que se encuentran sin actividad desde hace décadas, sin que se sepa con certeza el año en que dejaron de explotarse, así como la situación administrativa en la que se encuentran.

Las más importantes son:

- *Cantera "Herrada del Manco" (Altos de Caudete). UTM: 667158-4277577*
- *Cantera "Carmen" (Cerricos del Campo). UTM: 668489-4268001*
- *Cantera "Castillarejos" (junto actual Pol. Ind. Urbayecla). UTM: 662711-4275046*





Secretaría de la Junta de Gobierno

Solicitar (...) en el Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia y en Documento Inicial Estratégico se lleven a cabo las siguientes subsanaciones o modificaciones:

- Que se complete la información territorial del municipio de Yecla, en la que faltan datos de vías pecuarias, de zonas arqueológicas yacimientos paleontológicos, patrimonio cultural, etc.

- Que se complete la información urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de 1984, incorporando las categorías de Suelo No Urbanizable.

Que se tengan en cuenta las disposiciones del nuevo Plan General Municipal de Ordenación aprobado inicialmente en 2017, en el que se incorporan ámbitos de Suelo No Urbanizable clasificados con protección de interés paisajístico ecológico.

- Que no se recoja como objetivo del POT la consolidación de la actividad extractiva de las comarcas del Nordeste y Altiplano, mediante el favorecimiento de procesos que doten de continuidad a las actividades existentes (Explotaciones existentes y adecuaciones) y permitan su continuidad ("Protocolo para la regularización de las explotaciones minerales de la Región de Murcia a la normativa minera y ambiental"), en tanto en cuanto ello pueda afectar o lesionar valores medioambientales, culturales, patrimoniales, etc. De nuestro territorio.

- Que, en consecuencia, el favorecimiento de la continuidad de las actividades extractivas existentes no se aplique a aquellas que se ubiquen, no solo en los suelos excluidos en el propio POT por razones de ordenación del territorio, forestales o medioambientales, sino también en los que se señalan en los informes municipales: en suelos declarados Bien de Interés Cultural (como la Sierra de los Gavilanes o la Sierra del Cuchillo), en aquellos que están recogidos en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, en los que constituyen lugares de interés paleontológico (como la Fuente del Pinar) o vías pecuarias, y en fin, en todos aquellos suelos que por su especial interés ambiental (valores ecológicos paisajísticos, geológicos, de flora, fauna, etc.), están incluidos en el Mapa Ecológico de Yecla, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28 de diciembre de 2015, y han sido incorporados al nuevo Plan General Municipal de Ordenación aprobado inicialmente en sesión plenaria de 13 de enero de 2017, como Suelo No Urbanizable protegido por interés paisajístico-ecológico.

- Que del mismo modo, quede prohibida en el futuro cualquier actividad extractiva en las zonas consideradas como "aprovechamientos potenciales", cuando estas coincidan con alguno de los suelos relacionados en el apartado anterior.

2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Una vez finalizada la fase de consultas, teniendo en cuenta las respuestas recibidas y siguiendo el esquema que se dispone en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en este apartado se propone a continuación el siguiente contenido





para el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan de Ordenación Territorial de los Recursos Minerales de la Región de Murcia:

Asimismo el artículo 20 de la citada ley indica que teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor, en este caso la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan de Ordenación Territorial propuesto, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito geográfico del Plan.

El Estudio Ambiental Estratégico, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley. Referente a este aspecto, tal y como refiere el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 18 de octubre de 2019, se deberá contar con un equipo multidisciplinar de profesionales y expertos en el control de los flujos y calidad de las aguas subterráneas y, en los aspectos de estabilidad/ rehabilitación de depósitos mineros (hidrogeología y geotecnia); del mismo modo, el informe de la Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático de 29 de abril de 2020, indica que se deberá contar con profesionales especialistas en biología, zoología y botánica en aquellos aspectos relacionados con la biodiversidad.

2.1. CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS PERTINENTES

2.1.1 Ámbito territorial y contenido

En el Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el art. 20 de la Ley 21/2013, se justificará, identificará y describirá, con precisión, el ámbito y las zonas del territorio de la Región de Murcia sobre las que tendrá repercusión el desarrollo de este Plan de Ordenación Territorial. Se detallarán los objetivos principales que se pretenden atendiendo al cumplimiento de la normativa que le es de aplicación y en aras a alcanzar un modelo de gestión sostenible, equilibrado y eficiente. En este sentido, es de interés ambiental que se tengan en cuenta los principios y criterios ambientales de sostenibilidad contemplados en el Anexo A (Criterios ambientales y de sostenibilidad).

Se deberán estudiar las modificaciones oportunas o las adaptaciones necesarias que deban introducirse en el Plan de Ordenación Territorial, con el fin de evitar la inviabilidad de las actuaciones propuestas en los municipios de la Región de Murcia, dados los PGMO de los diferentes ayuntamientos de la Región.

2.1.2. Principios de sostenibilidad

Se especificarán los principios de sostenibilidad que deben guiar el Plan de Ordenación Territorial, y sobre los que se realizará su evaluación ambiental, en relación a:

- *Utilizar de forma racional, ordenada y equilibrada el territorio y los recursos naturales (Estrategia Europea 2020);*
- *Mantener o favorecer la conectividad del territorio, preservando la funcionalidad de los ecosistemas y evitando su fragmentación;*





Dirección General de Medio Ambiente

- *Orientar el conjunto de actividades que se desarrollan en el territorio hacia una mayor sostenibilidad. (Agenda de desarrollo sostenible 2030)*
- *Priorizar las medidas que conlleven un menor consumo o ahorro de energía y el impulso de las energías renovables;*
- *Priorizar las medidas que conlleven un menor consumo de agua y de recursos geológicos y biológicos;*

2.1.3. Objetivos

Se contemplarán los objetivos de carácter general y específico que procedan que deriven de la normativa estatal, regional y local sobre protección y uso del dominio público, ruido, vertidos, abastecimiento de agua, suelos contaminados, residuos, emisiones a la atmósfera, cambio climático, biodiversidad, hábitats, flora, fauna, paisaje, y patrimonio cultural, fundamentalmente, indicando la manera en que tales objetivos se han tenido en cuenta en el Plan, y de forma más específica se indicarán además aquellos objetivos que:

- Permitan garantizar una adecuada coordinación con la planificación hidrológica en relación con la calidad de las masas de agua y los diferentes servicios ambientales que proporcionan.
- Eviten, en el caso de las aguas residuales procedentes de actividades mineras, cualquier afección a la calidad de las aguas y a la salud de las personas, y en especial en aquellas zonas declaradas sensibles, vulnerables o protegidas.
- Que respondan a los retos que plantea el cambio climático, en cuanto a la reducción de las emisiones y la adecuada evaluación de la huella de carbono asociada al Plan de Ordenación Territorial.
- Reflejen los análisis coste-eficacia de las medidas planificadas en relación a los objetivos perseguidos.
- Asimismo, se establecerán objetivos de calidad acústica para cada área, de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Se deberá aportar la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
- Además, se establecerán objetivos de calidad del aire para cada área, de acuerdo a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Contemplan la adecuación de las actividades mineras, independiente
- Contemplan la adecuación de las instalaciones y actividades extractivas en los ambientes naturales donde se ubican, especialmente en las áreas protegidas y con interés ambiental
- Contemplan el estudio de la contaminación procedente de la actividad minera y el efecto de las balsas de residuos mineros y las ramblas como vehículo de lixiviados; de forma especial en la cuenca del Mar Menor con el fin de contribuir a la consecución del vertido cero.





Dirección General de Medio Ambiente

- Contemplan el desarrollo de actuaciones de restauración en zonas contaminadas y/o degradadas por la actividad minera.

2.1.4. Análisis de riesgos

Se deberán aportar mapas de riesgos naturales e inducidos del ámbito del Plan, y en especial de las zonas de actuación, destacando al menos los siguientes:

- Mapa de riesgos por inundación.
- Mapa de riesgos sísmicos.
- Mapa de riesgos por erosión
- Mapa de riesgos ante un posible accidente de mercancías peligrosas.
- Mapa de riesgos frente a un posible accidente químico.
- Mapa de riesgos por contaminación atmosférica.
- Mapa de riesgos por incendios forestales.
- Mapa de riesgos de contaminación hídrica.
- Mapas de suelos contaminados, o en su caso, niveles de referencia a considerar en la caracterización de suelo y análisis de riesgo para el medio ambiente y la salud de las personas, de acuerdo al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Se deberá atender a las observaciones planteadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, la Subdirección General de Política Forestal y Caza, Subdirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial y Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático), así como las observaciones planteadas por los diferentes Ayuntamientos.

2.1.5. Relación con otros planes y programas

Identificación y relación (coherencia) con otros planes o programas en los diferentes niveles jerárquicos existentes, transversales o sectoriales teniendo en cuenta especialmente los efectos acumulativos y sinérgicos, contemplando especialmente, los siguientes:

a) Planificación Estatal:

- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura 2015-2021 (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las Demarcaciones Hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, **Segura** y Júcar). En especial, deben tenerse en cuenta:
 - La vulnerabilidad del ámbito de actuación a la inundabilidad, régimen de corrientes y escorrentías superficiales.
 - los Planes de Medidas, que conciernan al tratamiento de suelos contaminados por actividades industriales
- Planes de infraestructuras de ámbito estatal.
- Plan Nacional de Reutilización de las aguas.
- Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030)
- Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020). Plan Nacional de adaptación al cambio climático. MAPAMA. Tercer Programa de Trabajo 2014-2020.
- Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales.
- Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre. BOE nº 236, de 30 de septiembre de 2011)





Dirección General de Medio Ambiente

b) Planificación Regional:

- Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia 2014-2020.(2021-2027)
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial.
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (Decreto 102/2006, de 8 de junio- BORM nº 137 de 16 de junio de 2006).
- Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia. (Decreto nº 57/2004, de 18 de junio- BORM nº 145 de 25 de Junio de 2004).
- Estrategia del Paisaje de la Región de Murcia.
- Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (Anuncio por el que se somete a información pública, BORM nº 295, de 23.12.2019)
- Plan de mejora de la calidad del aire para la Región de Murcia 2015-2018 (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2015 (BORM de 12.02.2016).
- Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020
- II Plan General de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia. Horizonte 2035
- Plan de Recuperación Ambiental de Suelos afectados por la Minería. PRASAM 2018-2028
- Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR).
- Plan Especial de Protección Civil por Inundaciones (INUNMUR).
- Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico (SISMIMUR).
- Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril (TRANSMUR).
- Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (INFOMUR).
- Planes de Conservación y Recuperación de Especies (fauna, flora)
- Planes de Gestión de Espacios Protegidos Red Natura 2000
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los Espacios Protegidos
- Patrimonio Cultural material e inmaterial. Registro de Bienes de Interés Cultural (BIC), Catálogo de Patrimonio Cultural e Inventario de Bienes Culturales de la Región de Murcia (Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia).
- Red de Vías Pecuarias. "Propuesta de Actuaciones Prioritarias en la Red de Vías Pecuarias de la Región de Murcia"
http://www.murcianatural.carm.es/c/document_library/get_file?uuid=c9014223-e787-43d4-9912-60067efc3925&groupId=14
- Plan Regional de Carreteras y Caminos Rurales.
- Lugares de Interés Geológico
- Patrimonio Arbóreo Monumental (Ley 14/2016, de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia)
- Lugares de Interés Botánico y Microreservas

c) Planificación y Ordenamiento Municipal:

- Planes Generales de Ordenación Municipales.
- Ordenanzas Municipales, en especial, de protección de la atmósfera y agua, protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, espacios





Dirección General de Medio Ambiente

verdes, áreas o lugares de interés ambiental, lugares de interés geológico, paleontológico, eficiencia energética, etc.).

- Protocolo de medidas adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM₁₀). (BORM nº 277, de 30.11.2018)

2.1.6. Programa de financiación

Incorporación de presupuestos orientativos previstos para la ejecución del Plan y sus acciones, así como las fuentes de financiación (fondos, tasas a usuarios, etc.) y planificación temporal.

2.2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

El Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar y describir los aspectos ambientales prioritarios del territorio, así como caracterizar los servicios ambientales asociados que ofrecen, sirviendo estos para analizar y evaluar el grado de sostenibilidad y determinar la probable evolución del territorio en el caso de no ser aplicado el Plan.

Se procederá a la identificación y caracterización de los ámbitos territoriales que pueden verse afectados de forma significativa, por razones de su especial interés o vulnerabilidad, existencia de riesgos naturales, suelos contaminados, espacios con interés ambiental, etc.

Las principales variables deben ser caracterizadas mediante el empleo de técnicas descriptivas y de representación cartográfica. Se adjuntarán planos de síntesis en papel y en formato digital, sobre escalas gráficas amplias que permitan una visión de conjunto, de una cartografía más general a otra más al detalle, según las condiciones del **Anexo C** (Prescripciones para la información geográfica del Estudio Ambiental Estratégico).

Los factores o aspectos ambientales a tener en cuenta serán, al menos, los siguientes:

2.2.1 Situación

Localización de los diferentes ámbitos de desarrollo del Plan de Ordenación. Situación de los términos municipales y de los núcleos principales, pedanías, urbanizaciones aisladas y diseminados existentes en el entorno del Plan de Ordenación Territorial. Zonificación y categorías del planeamiento urbanístico vigente en cada uno de los municipios afectados.

Especialmente, se deberá tener en cuenta las normas de los Planes Generales Municipales relativas a las actividades extractivas según los diferentes regímenes de suelo.

2.2.2. Geología y Geomorfología

Descripción de la geología, litología y geomorfología; lugares de interés geológico, paisaje y cuencas visuales, erosión del suelo, etc.

Se describirán de forma más precisa las zonas identificadas para el desarrollo de las acciones del Plan de Ordenación Territorial, de manera que se pueda comprobar la idoneidad para su desarrollo y el cumplimiento de medidas concretas para evitar riesgos.

2.2.3. Edafología, calidad y usos del suelo.

Características de los suelos y de la zona de influencia. Descripción de los usos y aprovechamientos del suelo existentes, incorporando cartografía con la distribución de usos. Comprobación de existencia en el pasado o presente de Actividades Potencialmente Contaminantes (APC) del Suelo (Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero), y en su caso delimitación de estas zonas. En consonancia con lo indicado en el Apartado 2.1.4 sobre mapas de riesgos, se incorporarán mapas de suelos contaminados, y mapas de





erosión que permitan valorar la calidad y potencialidad de los suelos para los diferentes usos contemplados en el Plan.

2.2.4. Climatología.

Descripción de las condiciones climáticas del ámbito del Plan de Ordenación Territorial.

2.2.5. Calidad del aire.

Descripción de la situación de la calidad del aire y las emisiones a la atmósfera. Áreas especialmente vulnerables a la contaminación. Fuentes de energía y consumo energético existente.

2.2.6. Confort sonoro.

Descripción del escenario acústico actual. Mapas de ruido. Determinación de zonas existentes con niveles superiores a los establecidos por la legislación.

- Planos de información del nivel sonoro actual en base a la realización de medidas “in situ”, así como mediante métodos predictivos.
- Se deberá incluir la delimitación correspondiente a la zonificación acústica tal y como establece el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2.2.7. Hidrología e Hidrogeología. Dominio Público Hidráulico.

2.7.1. Recursos hídricos superficiales y subterráneos, identificando y delimitando de forma pormenorizada todos los cauces (en especial aquellas zonas identificadas por la CHS).

2.7.2. Delimitación del Dominio Público Hidráulico, zonas sensibles, zonas inundables, zonas sobreexplotadas, masas de agua y otras protecciones del agua recogidas en la Planificación Hidrológica de Cuenca. Asimismo, se deberán contemplar las zonas protegidas destinadas a la captación del agua de consumo humano, incluyendo los cauces superficiales y las masas de agua subterráneas, prestando especial atención en aquellas zonas donde la Confederación Hidrográfica del Segura ha establecido que se encuentran en riesgo, o afectadas de eutrofización o de contaminación.

2.7.3. Identificación de los cursos y masas de agua dentro de espacios protegidos, así como los hábitats y las especies, dependientes del agua o no, que puedan verse afectados por las actuaciones incluidas en el Plan.

2.7.4. Se deberán contemplar en el Plan de Ordenación, los Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's) http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/, con el fin de conocer la permeabilidad y/o vulnerabilidad en acuíferos para tener en cuenta en las futuras actuaciones de control y vigilancia de concentración de metales pesados; y definir discrecionalmente las denominadas “zonas hidrogeológicas de influencia industrial” (ZHININ) sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros, sobre los que se aplican una serie de actuaciones de control.

2.2.8. Elementos clave del medio natural: Biodiversidad, Hábitats y especies de flora y fauna.





Se deberá tener en cuenta los informes emitidos por la Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, la Subdirección General de Política Forestal y Caza, así como los informes emitidos por los diferentes Ayuntamientos.

2.2.8.1. Flora y vegetación. Inventario y descripción de la flora y vegetación presentes en los diferentes ámbitos de actuación, incluyendo el estatus de protección a nivel regional, nacional y europeo, así como la cartografía correspondiente.

2.2.8.2. Fauna. Inventario de las especies protegidas y/o catalogadas por la legislación nacional, regional y europea presentes en los diferentes ámbitos de actuación.

2.2.8.3. Hábitats naturales y de Interés Comunitario. Tipos de hábitats presentes en los diferentes ámbitos de actuación. Ubicación y superficie total ocupada por cada tipo de hábitat, composición, valoración del estado de conservación, posibles amenazas, etc.

2.2.8.4. Unidades paisajísticas. Paisajes agroforestales y agrícolas tradicionales. Descripción y análisis de las Unidades Paisajísticas existentes y determinación de las cuencas visuales relevantes.

2.2.8.5. Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. Espacios protegidos a nivel regional, espacios protegidos por instrumentos internacionales, Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Descripción de los valores ambientales de los Espacios Protegidos existentes.

2.2.8.6. Elementos de interés para mantener la conectividad ecológica interna y externa entre los sistemas naturales, teniendo en cuenta, entre otros, la información contenida en el trabajo "Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia" elaborado por la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2.2.8.7. Patrimonio y bienes de dominio público:

- Montes Públicos. Identificación y delimitación de montes públicos y otras zonas forestales presentes en los diferentes ámbitos de actuación.

Según el informe de la Subdirección de Política Forestal y Caza, se incorporarán las definiciones de monte público contenidas en la legislación forestal actual, y se aludirá a ellos en función de las mismas, de acuerdo con el siguiente esquema:

- Montes públicos: art. 11, *Ley 43/2003, de Montes*
- Montes demaniales (de dominio público): art. 12.1, *Ley 43/2003, de Montes*
- Montes patrimoniales: art. 12.2, *Ley 43/2003, de Montes*
- Montes catalogados de utilidad pública: art. 13, *Ley 43/2003, de Montes*
- Montes consorciados.

Se deberá reflejar el concepto de monte para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Vías Pecuarias. Identificación, localización y descripción del estado actual de las vías pecuarias, así como otras vías verdes y red de senderos existente. Riesgos para su conservación. Se deberán incluir en el Plan Director como exclusiones por medio ambiente

2.2.8.8. Lugares de Interés. Identificación, localización y descripción de los Lugares de Interés Geológico y paleontológico, Lugares de Interés Botánico y Microrreservas





2.2.9. Paisaje.

Definición y descripción del entorno paisajístico afectado. Análisis de sus principales elementos constituyentes (relieve vegetación, infraestructuras, asentamientos, infraestructuras, etc.). Identificación y descripción de unidades paisajísticas. Análisis del carácter del lugar o identidad del paisaje, atendiendo a posibles valores específicos de todo tipo, naturales, culturales, sociales y económicos. Análisis de visibilidad; determinación de las cuencas visuales relevantes. Evaluación de la calidad y fragilidad paisajística. Características relevantes de la actuación por su incidencia en el paisaje tales como morfología, color, textura, contraste o integración en el entorno.

2.2.10. Socioeconomía. Salud pública

Situación y análisis sociodemográfico del ámbito del Plan de Ordenación Territorial. Principales características socioeconómicas. Evolución sociodemográfica y análisis de tendencias. Infraestructuras existentes (transporte; telecomunicaciones, sistemas de depuración, tratamiento de residuos, etc.). Repercusiones o riesgos sobre la seguridad y la salud de las personas, en caso de no aplicación del Plan de Ordenación Territorial.

2.2.12. Riesgos naturales y tecnológicos

Tipologías, descripción, zonificación y nivel de los riesgos que afectan al ámbito del Plan. En consonancia con lo indicado en el apartado 2.1.4, se definirán y analizarán los principales riesgos naturales que afectan al ámbito del Plan Director, en especial, aquellos relativos a inundación; sísmicos; erosión; incendios y por contaminación de suelos, agua y atmósfera; así como aquellos por posible accidente de mercancías peligrosas o accidentes químicos.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dqsce/visor/> La información de los distintos Planes de emergencia se encuentra disponible en <http://www.112rm.com/dqsce/planes/index2.html>

2.2.13. Patrimonio cultural

Análisis e identificación de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico, histórico, usos y actividades tradicionales, caracterización del estado de su situación actual, y riesgos para su conservación.

2.2.14. Modelo territorial.

Situación actual y análisis de los aspectos y elementos ambientalmente relevantes del ámbito objeto de ordenación. Se analizará la distribución de usos sobre el territorio y la evolución experimentada y se analizará y describirá la capacidad de acogida del territorio, la concentración o dispersión de la población, su densidad, los nodos de concentración de actividades, las infraestructuras, etc.. Se hará especial hincapié en aquellos proyectos que en su desarrollo necesiten de la ocupación de grandes extensiones de territorio.

2.2.16. Otros aspectos ambientales en relación con el cambio climático.

Se analizará la huella de carbono (inventario y cuantificación de emisiones y remociones de gases efecto invernadero) asociada al Plan de Ordenación.

2.2.17. Valoración global.





Dirección General de Medio Ambiente

Además de la evaluación de los efectos ambientales de cada uno de los aspectos analizados anteriormente, se realizará, asimismo, al análisis de todos estos efectos tomados en su conjunto y teniendo en cuenta las posibles interacciones entre los mismos.

De los aspectos descritos, se destacarán aquellos especialmente relevantes de la situación actual en el ámbito del Plan. Se realizará una previsión de la evolución futura de la zona en caso de no aplicarse el mismo.

Se hará especial énfasis en aquellas cuestiones destacadas por las Administraciones públicas afectadas.

2.3. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN.

1. Se establecerán las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa en relación con los riesgos naturales o tecnológicos analizados (sísmicos, incendio, erosión, incendios forestales, contaminación a la atmósfera, contaminación de agua y de suelos, posibles accidente de mercancías peligrosas y accidente químico). En función del análisis de riesgos, el Plan de Ordenación Territorial debe formular las estrategias de actuación más adecuadas, debidamente justificadas. Se describirán de forma pormenorizada impactos, vulnerabilidad y medidas para la adaptación y resiliencia.
2. Se describirán las presiones, riesgos e interacciones de las actuaciones propuestas en relación a las áreas que actúan como sumideros de CO₂, las zonas con niveles de emisión de gases de efecto invernadero (GEI), en especial las emisiones debidas a las actuaciones previstas en el Plan de Ordenación y aquellas generadas por el transporte y el consumo de energía de la construcción de infraestructuras. Se describirá la forma en que el Plan de Ordenación integra los principios de sostenibilidad, así como el modo en que se considera la lucha frente al cambio climático en la planificación y ejecución del mismo.
3. Se deberá considerar la fragilidad paisajística y la incidencia visual de las actuaciones propuesta y cambios paisajísticos que ocasionará el desarrollo del Plan. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE 05/02/2008), de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.
4. Presencia de barreras ecológicas y áreas que actúan como corredores ecológicos. Fragmentación de sistemas naturales y enclaves ecológicos generados por el Plan de Ordenación Territorial.
5. Transformación de usos del suelo. Pérdida de cubierta vegetal, afección y/o desaparición de hábitats y especies de fauna y flora. Posibles afecciones a:
 - Superficies de carácter forestal
 - Hábitats de interés comunitario
 - Aves. Presencia de áreas prioritarias de aves según el R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y áreas de protección de colisión y electrocución de aves según el Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.





Dirección General de Medio Ambiente

6. Zonas que puedan verse afectadas por contaminación del suelo y acuíferos. Se considerará de forma especial el ámbito del Mar Menor y de su entorno.
7. Incidencia sobre vías pecuarias y bienes de dominio público.
8. Afección a bienes del patrimonio histórico cultural existentes

2.4. CUALQUIER PROBLEMA MEDIOAMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN.

Atendiendo a los análisis realizados en los apartados precedentes, se estará en situación de identificar las situaciones que pueden suponer un problema ambiental relevante, a abordar, resolver y/o minimizar con la redacción definitiva del Plan.

Se considerará en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, espacios protegidos Red Natura, montes públicos, vías pecuarias, red hidrográfica, acuíferos, zonas húmedas, áreas de distribución de especies protegidas, zonas de conectividad, hábitats de interés comunitario, etc.

Asimismo y atendiendo a las aportaciones de los organismos consultados:

- Se analizará el modelo de estructura territorial donde se implante el Plan Director.
- Se deberá analizar el régimen de uso de suelo
- Se deberá indicar las explotaciones que actualmente se encuentran en activo y cuáles de ellas se encuentran plenamente regularizadas en la actualidad, especialmente aquellas que se encuentren ubicadas dentro de montes de titularidad pública.
- Se analizará el procedimiento y evaluación de la capacidad de acogida de los aprovechamientos así como los resultados obtenidos. Para determinar la capacidad de acogida se deberá inventariar la biodiversidad y describir los procesos e interacciones ecológicas clave.
- Se analizarán las necesidades de agua para las concesiones de las extracciones mineras
- Evaluar las repercusiones a montes públicos (basándose para ello en la cartografía el Mapa Forestal de España, diferenciando la afecciones por tipología de formaciones vegetales), vías pecuarias y zonas forestales, cuantificando las afecciones superficiales por tipología de actuación/explotación: abandonadas, existentes, adecuaciones, futuras.
- Evaluar los efectos del Plan sobre la hidrología y la conservación de suelos
- Evaluar los efectos sinérgicos de las explotaciones (abandonadas, existentes, adecuaciones y futuras) en cada unidad geomorfológica
- Cartografiarse y cuantificarse las afecciones actuales y esperadas sobre los dominios públicos forestal y pecuario, diferenciando entre los distintos estados en los que se encuentren las explotaciones. Si es posible, deberían diferenciarse las Cuadrículas Mineras y/o sus Demasías, de los Límites de Explotación, reflejando ambos en la cartografía.
- El efecto sobre el cambio climático que generen los proyectos de las actividades extractivas a los que se refiere el Plan Director.
- La afección al paisaje generada por la actividad minera y el efecto barrera de las infraestructuras.





- La población afectada por el efecto barrera de las infraestructuras existentes, por el impacto paisajístico y visual, así como por el incremento del nivel sonoro, vibraciones, contaminación atmosférica y de suelos.
- Se detallará para cada una de las ubicaciones la conveniencia de su explotación desde el punto de vista del desarrollo sostenible, de la economía circular y de la Agenda de la ONU Horizonte 2030.
- Evaluar las previsibles actuaciones desde un punto de vista regional, comarcal y local, detallando las sinergias generadas como consecuencia de la misma (Inversión, empleo, etc);
- Garantizar el mantenimiento de la producción en un horizonte temporal de al menos 25 años;
- Realiza estudios comparativo de la pertinencia de una determinada ubicación comparándola con otras explotaciones del mismo tipo ya existentes o de apertura alternativa;
- evaluación detallada de los efectos ambientales y sanitarios derivados de su explotación. En el caso de municipios turísticos estudio detallado de las afecciones paisajísticas y de su incidencia en la viabilidad económica de sectores alternativos, etc.
- Asimismo, se analizarán los aspectos que afectan a la calidad de vida derivados de:
 - Contaminación atmosférica y calidad del aire.
 - Contaminación sonora.
 - Contaminación de agua y de suelos
 - Modelo urbanístico e infraestructuras.
 - Deterioro/Pérdida de paisaje y patrimonio cultural.
 - Salud, educación, empleo e igualdad de género.

2.5. LOS OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO, NACIONAL Y REGIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN.

Se deberán especificar aquellos objetivos de mayor relevancia, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional que determinan y favorecen el enfoque de la planificación, y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

En especial, se considerarán aquellos objetivos de protección ambiental que guardan relación con el Plan Director indicados en el apartado 2.1.3 e incluidos, entre otros, en los siguientes documentos de referencia:

- Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible (ONU).
- Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030. Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas. [COM (2020) 380 final]
- Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.
- VII Programa de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente (2020).
- Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE 05/02/2008), de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.
- Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos. Documento estratégico de la Comisión Europea.
- Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.





Dirección General de Medio Ambiente

- Plan de Energías Renovables (2021-2030)
- Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (2011-2020).
- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 2021-2030
- Plan Sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020. (BOE nº 147, de 18 de junio de 2014).
- Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017 (Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre. BOE nº 236, de 30 de septiembre de 2011).

2.6. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE DEL INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN OBJETO DE ESTUDIO.

En consonancia con el contenido del apartado 2.2, se tendrán en cuenta los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como el suelo, el agua, el aire la biodiversidad, la fauna, la flora, y el patrimonio y bienes de dominio público, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al desarrollo del Plan Director, los bienes materiales, la población, la salud humana, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Se contemplará un estudio de la capacidad de acogida del territorio, demanda estimada y justificación de la ordenación e infraestructuras previstas.

Especialmente, se identificarán, caracterizarán y valorarán los efectos ambientales previsibles derivados del desarrollo de las acciones y medidas planteadas. Asimismo, y considerando las aportaciones de los organismos consultados, específicamente se tendrán en cuenta los efectos relativos a:

- Edafología, calidad y usos del suelo
 1. Efecto barrera y fragmentación del terreno
 2. Se valorarán los cambios en la productividad y características del suelo así como las modificaciones de los usos del suelo.
 3. Análisis de las actuaciones que puedan desarrollar actividades potencialmente contaminadoras del suelo
- Calidad del aire
 1. Entre los efectos producidos se valorará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación atmosférica, derivada del desarrollo de este Plan Director. Se prestará especial atención a las actuaciones próximas a núcleos de población.
 2. Situación actual de las emisiones a la atmósfera en el ámbito. Gases de efecto invernadero y otras emisiones contaminantes. Huella de carbono asociada.
 3. Se analizará la capacidad e idoneidad de las actividades a implantar, teniendo en cuenta, entre otros, aspectos como la meteorología y el régimen de vientos.
- Confort sonoro
 1. Descripción del escenario acústico, según las prescripciones del Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.





Dirección General de Medio Ambiente

2. Para la valoración de los efectos sobre el ruido, se analizará la incidencia y/o consecuencias en la contaminación acústica y se tendrá en cuenta lo previsto por las Ordenanzas Municipales, el Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

Se deberá incluir: planos de información del nivel sonoro previsible una vez desarrollado el Plan Director. Estos planos deberán incluir las actividades existentes y proyectadas.

- Hidrología e hidrogeología

1. Se analizarán las posibles afecciones y riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, así como la afección a cauces y sus zonas de servidumbre.
2. Alteraciones del drenaje natural de los terrenos.
3. Los efectos sobre los procesos de escorrentía superficial del terreno, especialmente en régimen de avenidas.
4. Posible incidencia sobre el régimen de recarga de los acuíferos subterráneos
5. La previsión, en términos cuantitativos y de suministro, del abastecimiento de agua necesario para el desarrollo del Plan de Ordenación considerando diferentes horizontes temporales.

Se justificará la disponibilidad del recurso hídrico y gestión prevista en relación con las posibles demandas hídricas generadas.

La disponibilidad de recursos hídricos que comporten nuevas demandas se estará a lo dispuesto del artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Desde el punto de vista ambiental y con el objetivo de satisfacer el abastecimiento de agua se deberá aportar información sobre las necesidades hídricas de los proyectos con el fin de determinar si la nueva demanda de agua se cubre con las reservas existentes en cada una de las zonas de actuación de los proyectos.

- Generación y gestión de residuos

1. Entre los efectos producidos se valorará la incidencia y/o consecuencias del desarrollo del Plan en la generación y gestión de residuos.
2. Situación actual de la gestión, reutilización y reciclaje de residuos en el ámbito del Plan

- Biodiversidad, Hábitats, y especies de flora y fauna:

1. Análisis de los efectos y/o compatibilidad de la clasificación y usos del suelo de la planificación propuesta sobre la conservación y protección de áreas de especial significación para la conservación y protección del patrimonio natural (lugares de interés geológico, hábitats de interés comunitario, ámbitos regulados por planes de recuperación o conservación de especies, etc.), y/o su funcionalidad ambiental (corredores ecológicos).
2. Análisis de los efectos y/o compatibilidad de la clasificación y usos del suelo de la planificación propuesta sobre la conservación y protección las especies de flora y fauna protegida, u otras especies de especial interés a escala municipal y Regional.
3. Detección y caracterización de las interferencias entre la clasificación del suelo y los usos permitidos por el Plan, y las exigencias de conservación de áreas, enclaves y/o especies protegidas.
4. Afección a superficies de carácter forestal.
5. Afección a ejemplares de flora y fauna protegida





Dirección General de Medio Ambiente

- Paisaje
 1. Se deberán evaluar los efectos sobre el paisaje. Incidencia visual y cambios paisajísticos que ocasionará el Plan, una vez se ejecuten las actuaciones previstas. Impactos potenciales y justificación paisajística de la solución adoptada.
 2. Se deberá considerar la fragilidad paisajística como factor limitante para admitir actuaciones con un impacto significativo en la zona y preservar los valores de interés especial del paisaje.
- Socioeconomía.
 1. Efectos significativos sobre la población y las expectativas económicas.
 2. La gestión de las actividades mineras debe ser extremadamente cuidadosa con miras a evitar riesgos para la seguridad humana y la biodiversidad y los problemas de degradación de la tierra
- Salud Pública.
 1. Riesgos ambientales que puedan afectar a la salud de la población
 2. Análisis de aquellos riesgos, peligros y molestias que pudieran ocasionarse a la población
 3. Se tendrá en cuenta la población afectada por el ruido, tráfico viario y partículas generado por las actividades extractivas proyectadas, considerando el incremento del mismo en aquellas existentes.
- Riesgos naturales y tecnológicos

Descripción de efectos que pueden ocasionar dichos riesgos (riesgo de inundación, riesgo de incendio, riesgo sísmico, , así como aquellos por posible accidente de mercancías peligrosas y accidente químico)

Alteraciones del drenaje natural de los terrenos, teniendo en cuenta el régimen de corrientes y la inundabilidad.

- Vías pecuarias y bienes de dominio público

Se deberán evaluar y cuantificar las afecciones actuales y potenciales sobre los montes públicos y resto de terrenos forestales, diferenciando dichas afecciones según los tipos de montes.

Se deberán evaluar y cuantificar las afecciones actuales y potenciales sobre las vías pecuarias. Deberán contemplarse como zonas de exclusión para las futuras explotaciones.

Además se deberán considerar otros posibles cruzamientos que podrían existir en otras zonas con elementos como líneas eléctricas, gas natural, conducciones secundarias, telefonía y telecomunicaciones.

- Modelo territorial

Principales efectos ambientales derivados del modelo territorial propuesto. Fragmentación de sistemas naturales y otros enclaves de interés ocasionados por el Plan Director; barreras urbanas, etc.

- Cambio climático

Según recoge en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, se deberá considerar:

- la necesidad de compensar la destrucción de sumideros y emisiones asociadas a cada proyecto.

La ocupación física del suelo supone la pérdida de esa capacidad de secuestro o remoción de carbono. Los suelos contienen una proporción significativa de carbono que puede





Dirección General de Medio Ambiente

convertirse en fuente emisora de CO₂ atmosférico o en sumidero. Además, de la destrucción de su capacidad de sumidero como servicio ecosistémico (carbono orgánico en suelo y vegetación y capacidad de absorción por la vegetación), la compactación y el sellado supondrá dificultades añadidas para la adaptación cambio climático. Estos últimos costes indirectos deberían tenerse en cuenta en la planificación de cada proyecto de explotación para reducir al máximo el suelo forestal o agrícola que resultara afectado.

Se deberá reducir la transformación y ocupación de nuevo suelo y mantener los depósitos de carbono del suelo y la tasa de absorción de la vegetación y **compensarla** en el caso de que no sea posible.

- Las emisiones de alcance 1 por las actividades de la explotación

En octubre de 2014 la Unión Europea acordó el objetivo vinculante de reducir el 40% de las emisiones en 2030, con respecto a las de 1990³. La distribución del esfuerzo para los diferentes Estados miembros en cuanto a los sectores difusos⁴ ha sido concretada mediante Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo en junio de 2018, correspondiendo a España una reducción del 26%.

Se deberán compensar el 26% de las emisiones de alcance 1 que generen las explotaciones y restauraciones posteriores. Así como la compensación de la destrucción de las reservas de carbono en suelo y vegetación que no queden cubiertas por el proyecto de restauración

- Cálculo de las emisiones de directa responsabilidad del promotor por las obras de extracción, transporte y restauración

Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2

- Cuantificación de la pérdida de reservas de carbono que no pueda recuperarse con el plan de restauración

Se deberá cuantificar la pérdida del stock de carbono para determinar la compensación que será necesaria por las emisiones asociadas a la pérdida definitiva e irreversible de carbono almacenado en suelo y vegetación.

A pesar de la ejecución del Plan de Restauración, establecido por el Real Decreto 975/2009, una parte importante del almacenamiento de carbono en el suelo se perderá por oxidación lo que supone la pérdida de la capacidad de sumidero de difícil recuperación.

La pérdida de carbono contenido en suelo y vegetación se estimará utilizando la Decisión de la Comisión de la Comisión Europea de 10 de junio de 2010. (http://www.cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313)

La compensación no cubierta por el proyecto de restauración se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto o del término municipal, que permita el autoconsumo de energía

³ Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014) Conclusiones sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta

el año 2030. <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-169-2014-INIT/es/pdf>

⁴ REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 525/2013 (Diario Oficial de la Unión Europea de 19-6-2018).





Valoración global

Además de la evaluación de los efectos previsibles que el desarrollo del Plan pueda ocasionar sobre los aspectos ambientales analizados anteriormente, se realizará, asimismo, el análisis de todos estos efectos tomados en su conjunto y teniendo en cuenta las posibles interacciones entre los mismos.

2.7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN.

El Estudio Ambiental Estratégico debe contemplar las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir o compensar cualquier efecto negativo o riesgo sobre el medio ambiente, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo considerando todos los elementos destacados en los apartados anteriores, y en especial aquellas actuaciones relacionadas con los que a continuación se especifican, u otros que se determinen necesarios en la definición final del Plan.

En especial, y teniendo en cuenta las aportaciones de los organismos consultados, se considerarán medidas dirigidas a los siguientes aspectos:

2.7.1 La biodiversidad y la funcionalidad ambiental

- Garantizar la protección de la flora y de la fauna que pueda ser afectada.

En cuanto a la flora, las actuaciones previstas en el marco del Plan de Ordenación de Recursos Minerales, son incompatibles con los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies de flora en peligro de extinción, así como con las microreservas, que concentran una alta proporción de especies protegidas, por lo que las zonas potenciales de explotación mineral o la parte de las mismas que afecten a estos ámbitos deberán quedar excluidas del Plan de Ordenación; se deberá prever una banda de amortiguación suficiente para evitar impactos indirectos.

En cuanto a la fauna, se deberá tener en cuenta la no afección a especies protegidas. Se deberán respetar sus puntos de nidificación, así como la posible afección a los periodos de reproducción de estas especies, por lo que se deberán realizar estudios en profundidad de este extremo para la evitación de determinadas zonas, el establecimiento de áreas de amortiguación y/o la calendarización de los trabajos a realizar. También se deberá considerar la potencial eliminación de determinadas zonas de las áreas de campeo de las aves rapaces y su compensación. Se deberá excluir del Plan de Ordenación de Recursos Minerales las zonas potenciales de explotación mineral o la parte de las mismas que afecten a los ámbitos de los Planes de Recuperación de especies de fauna en peligro de extinción. Así mismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 89/2012, de 28 de junio, en caso de que las actuaciones conlleven instalación de tendidos eléctricos aéreos.

- Garantizar la protección de hábitats de interés comunitario prioritarios y/o muy raros
- Evitar la afección al patrimonio arbóreo monumental de la Región de Murcia en cumplimiento de la Ley 14/2016, de 7 de noviembre
- Evitar la pérdida y degradación de paisajes naturales y culturales.
- Garantizar la no afección a la vegetación natural o forestal debido a acopios, apertura de viales u otra operación auxiliar de las obras.
- Asegurar medidas y mecanismos de restauración vegetal de explotaciones abandonadas





Dirección General de Medio Ambiente

- Asegurar la restauración de las explotaciones, independientemente de su tipología, a través de Planes de Restauración con medidas presupuestadas.
- Aislamiento y pérdida de conectividad ecológica del territorio, especialmente entre los espacios naturales. Identificación de puntos críticos donde la conectividad pueda verse comprometida.
- Respecto a los lugares que forman parte de la Red Natura 2000, con el fin de garantizar la conservación de la Red Natura 2000, y poder evaluar posibles efectos directos o indirectos derivados de la aplicación del Plan sobre dicha Red y su zona de influencia, en el caso de que proceda, el Estudio Ambiental Estratégico deberá realizar una adecuada evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000, y contener el correspondiente estudio de afecciones, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de los lugares, y conforme a la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Esta evaluación deberá ser claramente distinguible dentro del Estudio Ambiental Estratégico o ser presentada en un informe separado. Se deberán evaluar explícitamente tanto las afecciones a los distintos tipos de hábitats como las afecciones a las especies, analizando los impactos que se puedan producir de manera directa o indirecta sobre los lugares de la Red Natura 2000 que puedan verse afectados.
- Se deberán excluir aquellas explotaciones que sean áreas de interés ambiental

2.7.2 Los riesgos naturales y tecnológicos

- Medidas ante posibles afecciones derivadas de la aplicación del Plan en espacios afectados por riesgos naturales o tecnológicos.
- En relación con el riesgo de incendios forestales se deberán proponer medidas correctoras
- En caso de existir riesgo de inundación se propondrán las oportunas medidas al respecto.
- Se deberán tener en cuenta las **épocas de alto y medio riesgo de incendios**, así como las limitaciones que establece la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, en cuanto al uso de explosivos y grupos electrógenos en las proximidades de zonas con vegetación forestal.

2.7.3 Vías pecuarias y bienes de dominio público

- Las explotaciones futuras se deberán excluir de:
 - Montes de dominio público propiedad de la Comunidad Autónoma, incluidos o no en el Catálogo de Utilidad Pública.

En el caso de explotaciones futuras, se deberá justificar suficientemente, y con las mejores técnicas disponibles, que el **recurso es excepcional** y que solamente se encuentra en la ubicación seleccionada **sin sustitución posible fuera del monte**, en los siguientes tipos de montes:

- Montes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.
- Montes catalogados de utilidad pública propiedad de los Ayuntamientos.





Dirección General de Medio Ambiente

- Montes patrimoniales de los Ayuntamientos.
- Montes consorciados.
- La Red de Vías Pecuarias.
 - En el caso de intrusiones a vías pecuarias por parte de las explotaciones en activo, se deberá valorar jurídica y técnicamente dicho cambio de trazado.
 - El tránsito de camiones y maquinaria pesada está sujeta a autorización
 - En el caso de que la explotación minera se encuentre en terrenos pertenecientes a montes demaniales de los incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, ya sean de propiedad de la Comunidad Autónoma o de entidades locales, con fundamento en el art.15.4 de la legislación forestal básica, será necesaria la existencia de un título concesional en vigor por el que la Administración gestora (órgano forestal de la CARM), habilite a su ocupación. La obtención del título concesional estará condicionada por la participación de la entidad propietaria del monte (CARM o Ayuntamientos) y por las condiciones técnico facultativas a regir en la citada concesión demanial determinadas desde el órgano forestal. La comprobación de su existencia debe hacerse en todos los supuestos planteados en el presente protocolo, independientemente de que el proyecto deba someterse o no a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, y la explotación deberá ajustarse a los límites marcados en éste. Será necesario un expediente de prevalencia (art. 18.4, Ley de Montes), con el fin de determinar la declaración de demanialidad que debe prevalecer, en el caso de incompatibilidad de las utilidades públicas.
 - En los supuestos en los que sea necesario el sometimiento del proyecto a la evaluación de impacto ambiental (ordinaria o simplificada), en la primera fase de consultas del procedimiento que se inicie al efecto, deberá ser recabado un pronunciamiento inicial por el que el órgano forestal, a la vista del proyecto y el documento ambiental que le acompañe, considere la viabilidad de la concesión demanial que le corresponde otorgar. Cuando dicho pronunciamiento sea favorable, el promotor deberá solicitar la concesión del dominio público. Este expediente se tramitará de forma independiente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente. La obtención del título concesional, estará condicionada por la participación de la entidad propietaria del monte (CARM o Ayuntamiento), por las condiciones técnico facultativas a regir en la citada concesión demanial, y por el resultado de la evaluación de impacto ambiental; a cuya finalización y de ser favorable, podrá ser otorgado.
 - En el caso de que se produzca una modificación/ampliación de los Límites de Explotación, la resolución de concesión relativa a esta modificación/ampliación, deberá preceder al título de concesión o Autorización de la explotación emitida por la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.
 - En el caso en que el proyecto de explotación afecte a montes de titularidad pública y carácter patrimonial, será necesaria la obtención de autorización expresa de parte del órgano forestal de la CARM, sin perjuicio de cuantas





Dirección General de Medio Ambiente

otras autorizaciones o licencias resulten además exigibles, entre otras, por razón de que la titularidad de los terrenos corresponda a entidades locales o a otras entidades de derecho público.

- Para aquellos proyectos de explotación que afecten a terrenos de titularidad privada y definidos como monte, con arreglo al concepto legal determinado por el artículo 5 de la ley 43/2003, de 21 de noviembre, y su desarrollo legislativo en la CARM, y que al amparo de este Protocolo requieran una modificación/ampliación de los Límites de Explotación con afección a cubierta vegetal o cambio de uso de tales terrenos, precisarán de la autorización expresa de parte del órgano forestal regulada en el artículo 40 de la citada norma básica. La solicitud de autorización en estos supuestos, deberá venir acompañada del Proyecto de Restauración que es exigible por la legislación minera.
- En el caso de explotaciones en las que resulte justificadamente imprescindible la afectación de vías pecuarias, el titular de la explotación minera deberá promover el cambio de trazado que, con carácter excepcional, es regulado por el artículo 11 la Ley 3/1995, de 23 de marzo, según el cual se deberá asegurar el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados junto con la del tránsito ganadero, y los de los demás usos compatibles y complementarios de aquel.
- En el caso de explotaciones cuyas infraestructuras complementarias (tuberías, caminos, líneas eléctricas, etc.) precisen de ocupación de algún tramo de vía pecuaria, el titular de la explotación minera solicitará la concesión demanial para la ocupación temporal de la vía pecuaria, conforme a la regulación contenida en el artículo 14 de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, que podrán ser otorgadas por razón de interés público y excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, siempre que no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios de aquel.
- Se deberán establecer bandas de amortiguación y especificar su anchura, respecto a los montes públicos.

2.7.4 El cambio climático

- Se tendrá en cuenta de forma específica lo indicado por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático e incorporar en el marco del Plan de Ordenación, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir el impacto del Plan sobre el cambio climático y para contribuir a su adaptación.

2.7.5 Gestión del agua

Teniendo en cuenta lo dictado en el informe de la CHS:

- Se establecerán criterios de medidas y actuaciones del control de la calidad de las masas de agua (superficiales o subterráneas) susceptibles de verse afectadas por las instalaciones mineras.
- Establecimiento de actuaciones de control de calidad de metales en aguas superficiales y subterráneas, como por ejemplo la ejecución de sondeos de control en el entorno de





Dirección General de Medio Ambiente

instalaciones mineras para la vigilancia y seguimiento de sus posibles lixiviados o contaminantes.

- Se determinarán actuaciones de control de estabilidad de depósitos y balsas mineras, como por ejemplo la ejecución de sondeos de control en el sedimento minero para disminuir las presiones hidrostáticas internas y evitar agrietamientos y desplomes.
- Se establecerán actuaciones de control de escorrentías entorno a las instalaciones mineras: (p. ej.-) Ejecución de canalizaciones periféricas y establecimiento de bombas de evacuación de aguas de escorrentía y/o de lluvia que confluyen en los depósitos mineros.
- Se realizará un programa de control de vertidos “incontrolados”, con el fin de evitar o mitigarla afección de componentes residuales de índole minero al suelo y a las aguas públicas.
 - Se plantearán medidas en relación a la mejora de los sistemas de recogida, circulación, almacenamiento y/o evacuación de aguas pluviales, y posibles problemas asociados a la escorrentía superficial.
 - Se describirán los posibles mecanismos de gestión de la demanda de los recursos hídricos, el ahorro de agua y la mejora de la calidad. Se establecerán criterios de priorización para la reutilización de aguas depuradas.
 - En caso de reutilizar las aguas residuales para riego, deberán solicitar a la Confederación Hidrográfica del Segura la concesión o autorización correspondiente, debiendo contar con el preceptivo informe sanitario favorable, sobre calidad del agua a reutilizar, en función de los usos solicitados, el cual será vinculante.

2.7.6 Paisaje

- Medidas dirigidas a conservar y/o mejorar el paisaje urbano, rural y/o natural, y los elementos que lo configuran.
- Medidas de integración paisajística, teniendo en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007, de obligado cumplimiento desde el 1 de marzo de 2008.
- Se deberán evaluar los efectos sobre el paisaje, proponiendo medidas correctoras apropiadas.
- Se deberán descartar los diferentes sectores potenciales que el Plan propone de aquellos paisajes con alta y muy alta fragilidad y valoración

2.7.7 Relativas a la calidad ambiental

- Medidas de control de la contaminación atmosférica.

Se tendrá en cuenta la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o normativa que lo sustituya; se tendrá en cuenta





Dirección General de Medio Ambiente

la necesidad de contar con la Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, así como las Ordenanzas de Protección de la Atmósfera.

- Medidas de gestión de los residuos generados en las obras proyectadas y actividad minera.

Deberá de establecerse un adecuado control de la gestión ambiental de los residuos de la actividad minera. Para ello, será de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en aquellos aspectos que no estén regulados expresamente por su normativa específica.

- Medidas de control de la contaminación acústica.

Criterios de zonificación adoptados derivados de la lucha contra el ruido y los objetivos de calidad acústica de cada sector no podrán superar los valores límites indicados en las tablas A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003.

Medidas correctoras previstas para minimizar el impacto provocado por el ruido, así como, para el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la normativa de aplicación. Estas medidas correctoras se reflejarán sobre plano a escala adecuada donde se contemple la situación y características de dichas medidas correctoras.

Incluir medidas y/o actuaciones que puedan derivar de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como, de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005.

- Medidas de prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior y eficiencia energética de las infraestructuras proyectadas.

Sistema de alumbrado exterior asociadas a las obras de la fase de construcción y funcionamiento que deban proyectarse de forma que no se produzcan proyecciones de luz hacia el espacio, ni hacia las viviendas e infraestructuras de transporte próximas. Asimismo, deberá contemplarse las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de Eficiencia Energética en el Alumbrado Exterior (R.D. 1890/2008) y, en especial, la IT-EA-03. Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta, en caso de que le resulte de aplicación.

2.7.8 Relativas a la Salud Pública

- Medidas destinadas a prevenir, corregir, y en su caso compensar los posibles efectos significativos que los impactos sobre la atmósfera, debido a las emisiones de partículas, gases o posibles tratamientos; sobre las aguas superficiales o subterráneas; sobre el suelo por infiltración de lixiviados o infiltración de aguas de escorrentía superficial contaminadas; ruidos y vibraciones, tengan sobre el medio ambiente e incidencia en la salud humana.

2.7.9 Relativas a la conservación del patrimonio cultural

- Medidas destinadas a la preservación de los bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico presentes en el área de actuación.

2.8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN, INCLUIDAS LAS DIFICULTADES ENCONTRADAS A LA HORA DE RECABAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.





Dirección General de Medio Ambiente

Entre las alternativas planteadas se deberá tener en cuenta la propuesta de actuaciones que los organismos consultados, indican en sus informes y valorar si estas actuaciones que se sugieren son ambientalmente viables, justificando la alternativa adoptada.

El Estudio Ambiental Estratégico recogerá las diferentes alternativas, incluyendo la alternativa cero, expresando sus efectos diferenciales sobre el medio ambiente y justificando detalladamente la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos.

En la valoración de las distintas alternativas y criterios se incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes del Plan en sus distintas etapas de ejecución y los valores ambientales existentes. Se deberá tener en cuenta la propuesta de actuaciones que los organismos consultados indican en sus informes y valorar si estas actuaciones que se sugieren son ambientalmente viables, justificando la alternativa adoptada.

En particular, se realizarán las siguientes descripciones y valoraciones:

1. Descripción y análisis de las alternativas contempladas, expresando sus efectos diferenciales, respecto a la alternativa propuesta, sobre el medio ambiente, y justificación detallada de la solución adoptada en relación con el cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales establecidos.
2. Valoración de las distintas alternativas y criterios: Se incluirán aquellos que minimicen el consumo de recursos naturales (agua, suelo, vegetación, paisaje, etc.), maximicen los sistemas de prevención de la contaminación y que, en general, reduzcan las alteraciones ambientales, considerando los diferentes elementos integrantes de la actuación en sus distintas etapas de ejecución y los valores ambientales existentes. Debe contemplarse el estudio de costes y necesidades energéticas, y las posibles soluciones considerando el uso de energías renovables, así como la eficiencia en base a un análisis coste/eficacia de las acciones contempladas.
3. La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen del estado del arte de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso, como por ejemplo la utilización de métodos geofísicos (georradar, tomografías eléctricas, prospección electromagnética, sísmica, etc)

2.9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Y SEGUIMIENTO.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación que describa los mecanismos y acciones previstos para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente derivados de la aplicación o ejecución del Plan. Este seguimiento deberá permitir conocer la efectividad de las medidas ambientales propuestas, además, se detallarán los controles necesarios para asegurar que en los diferentes instrumentos de desarrollo y/o ejecución sean consideradas, según corresponda, dichas medidas.

Se definirán los parámetros que permitan identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, así como el seguimiento y la comprobación de su cumplimiento, la detección de los impactos producidos, y la propuesta de revisión en caso necesario.





Para facilitar este seguimiento, se utilizarán indicadores ambientales aplicables a cada situación. (véase a este respecto el anexo B donde se especifica la relación de indicadores ambientales).

Así, la vigilancia y el seguimiento y evaluación ambiental del Plan deberán contemplar:

- La descripción de las medidas de seguimiento y controles a realizar, que deberán establecerse de acuerdo con los principios de sostenibilidad y los objetivos marcados.
- La definición de los indicadores de seguimiento (metodología de cálculo y unidades de medida). Estos indicadores serán la base para desarrollar un "check list" del Plan que permita analizar su nivel de aproximación a los principios y criterios de sostenibilidad planteados.
- Las administraciones implicadas en el seguimiento ambiental.
- Definición de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Análisis de la viabilidad y/o eficiencia técnico-económica de la aplicación de las medidas de control propuestas.

Los resultados obtenidos en el seguimiento ambiental deberán ser expresados en términos fácilmente comprensibles, para la divulgación pública de la repercusión ambiental del Plan.

En este proceso de seguimiento de la aplicación del mismo y del cumplimiento de los objetivos que se fijen, se deben incorporar mecanismos efectivos de participación y difusión pública.

2.10. CARTOGRAFÍA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El Estudio Ambiental Estratégico contendrá la cartografía en archivos de formato GIS compatibles (shape) y debidamente georreferenciadas en coordenadas UTM, sistema de referencia ETRS 89 necesaria para llevar a cabo una detallada descripción de las líneas y acciones contempladas en el Plan, por lo que se aportará:

1. Plano de situación.
2. Plano de alternativas.
3. Plano comparativo de la situación de partida y alternativas.
4. Plano de zonas de las principales actuaciones derivadas del Plan propuesto. En el caso de conocerse la ubicación precisa de alguna de estas actuaciones se reflejará en plano.
5. Plano de análisis de los efectos que este Plan puede producir en las zonas donde se localizan las actuaciones propuestas.

Otro aspecto básico que se reflejará en la cartografía serán los planos que permitan una adecuada descripción ambiental de las zonas, mediante Planos de inventario, tales como:

1. Litología, geología y edafología.
2. Climatología. Régimen de vientos teniendo en cuenta la topografía
3. Hidrología e hidrogeología.
4. Vegetación y hábitats de interés comunitario. Fauna y flora silvestre.
5. Unidades Paisajísticas y Cuencas visuales
6. Usos del suelo.
7. Zona de dominio público (Vías Pecuarias, Montes Públicos, Dominio Público Hidráulico).
8. Zonificación que resulte significativa a los efectos del cumplimiento de las principales normas, planes, políticas y programas ambientales (zonas sensibles, zonas vulnerables, etc.)





Dirección General de Medio Ambiente

9. Riesgos naturales potenciales detectados en el ámbito objeto de planificación, según especificado en el apartado 2.1.4.

10. Cartografía de Ruido (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y su normativa de desarrollo, Ordenanzas municipales, Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido de la Región de Murcia):

- a. Planos de información sonora tanto actual como previsible.
- b. Zonificación acústica de acuerdo al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- c. Planos que contemplen, en su caso, las medidas correctoras previstas.

Se incluirán planos de descripción de efectos, con cartografía temática para la valoración de los efectos resultantes del desarrollo del Plan.

Se incluirán planos de descripción, en lo posible, de medidas ambientales: cartografía temática con las medidas de prevención, correctoras y/o de compensación.

11. Paisaje. Se presentarán planos y documentos gráficos en los que se analice el impacto paisajístico de las actuaciones propuestas desde puntos de vista habituales, mediante perspectivas u otros medios de representación, de la situación actual y la prevista, y su contraste con las vías de comunicación, el medio rural o el tejido urbano adyacente.

2.11. RESUMEN NO TÉCNICO.

Se incluirá un resumen no técnico de la información facilitada en los apartados anteriores que permitirá comprender claramente los objetivos, acciones, efectos, y otros aspectos relevantes del Estudio Ambiental Estratégico.

ANEXOS

Anexo A. Criterios ambientales y de sostenibilidad.

Anexo B. Indicadores de los objetivos ambientales.

Anexo C. Prescripciones para la información geográfica del Estudio Ambiental Estratégico.

ANEXO A

Criterios ambientales y de sostenibilidad

1. Uso y consumo del suelo.

- a) Establecer las infraestructuras contempladas en el Plan en aquellas zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para las mismas y de forma coherente con las características del entorno teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada tipo de actividad o infraestructura.
- b) Utilizar en la selección de los emplazamientos las alternativas que causen el menor impacto ambiental posible (mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, recuperación de las capas de tierra vegetal para la creación de zonas verdes, reducción de superficies





Dirección General de Medio Ambiente

duras e impermeables frente a zonas blandas que permitan la evapotranspiración y la infiltración, etc.).

- c) Antes de ocupar nuevas zonas naturales, se analizarán las alternativas que prioricen la recuperación de zonas preexistentes, intentando evitar el crecimiento y la ocupación del suelo.

2. Valores Naturales.

- a) Proteger y preservar las zonas de mayor valor ecológico o fragilidad.
b) Propiciar la continuidad ecológica entre las áreas protegidas, zonas de distribución de hábitats, áreas de campeo y las zonas verdes con el fin de evitar la fragmentación de los espacios naturales.
c) Mantener, restaurar o, en su caso, diseñar zonas verdes en lugares con valor ambiental y en zonas colindantes a espacios naturales protegidos a modo de áreas de amortiguación de impactos (perímetro de protección).

3. Gestión del agua.

- a) Promover el ciclo natural del agua. Adecuar la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, con el fin de evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas residuales para usos secundarios.
b) Proyectar instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización del agua, así como incluir criterios de diseño que faciliten el ahorro de agua.
c) Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
d) Contribuir a reducir los costes de infraestructura para el transporte y depuración de aguas residuales mediante la reducción de los volúmenes de agua a tratar.

4. Gestión de residuos.

- a) La correcta gestión de los residuos es una prioridad.
b) Atender a los principios de la Economía Circular y jerarquía de residuos, promoviendo la reducción de generación en origen, la reutilización, la recogida selectiva, el reciclaje y la valorización.
c) Reservar zonas bien ubicadas para la recogida y tratamiento de los residuos generados.
d) Prever la gestión de los residuos generados tanto en la fase de explotación, mantenimiento y desmantelamiento o restauración, evitando la proliferación de puntos incontrolados y restaurando aquellos que aparezcan.
e) Analizar los procesos industriales a acometer en las instalaciones a fin de que fueran seleccionados aquellos menos agresivos con el medio ambiente, en relación fundamentalmente con lodos de depuración generados, su utilización y/o su vertido posterior

5. Gestión de la energía

- a) Promover el ahorro energético y la instalación de energías renovables, en las infraestructuras previstas (eficiencia energética, selección de lámparas, equipos de ahorro de energía, sistemas de apagado y encendido de la instalación) además de la minimización de la contaminación lumínica.





Dirección General de Medio Ambiente

- b) Aumentar la eficiencia energética en el proceso de desarrollo y gestión de los diferentes programas del Plan.

5. Calidad del aire.

- a) Lograr que se cumplan las normas de calidad del aire, gracias a una combinación de medidas y, centrándose en la plena aplicación de los controles en la fuente.
- b) Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza. Realizar mediciones de la calidad del aire y del control de las emisiones a la atmósfera.
- c) Establecer medidas en caso de que se superen determinados umbrales, de manera que permitan mantener y/o reducir los niveles de calidad del aire a unos valores previamente establecidos. Entre estas medidas se contemplarán medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del aire y los umbrales de alerta.
- d) Promover la investigación y la innovación.

6. Confort sonoro.

- a) Lograr que se cumplan las normas de calidad del ruido, gracias a una combinación de medidas y, centrándose en la plena aplicación de los controles en la fuente.
- b) La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducir los daños que de esta pueda derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente. Realizar mediciones de la calidad del ruido y del control de las emisiones.
- c) Tener en cuenta los valores de los índices de inmisión y emisión, el grado de exposición de la población y la sensibilidad de la fauna y de sus hábitats.
- d) Establecer medidas en caso de que se superen determinados umbrales, de manera que permitan mantener y/o reducir los niveles de calidad del ruido a unos valores previamente establecidos. Entre estas medidas se contemplarán medidas inmediatas y a corto plazo para las zonas y supuestos en que exista riesgo de superación de los objetivos de calidad del ruido y los umbrales de alerta.
- e) Promover la investigación y la innovación.

7. Paisaje.

- a) Asegurar actuaciones adaptadas e integradas en el paisaje, conservando en especial las zonas de alta naturalidad.
- b) Seleccionar emplazamientos de baja accesibilidad visual.

8. Movilidad.

- a) Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado por aquellas que menos perjudiquen a las poblaciones cercanas a las zonas extractivas.

9. Cambio Climático.

- a) Limitación ajustada a una demanda previsible, razonable y documentada, para crecimiento de actividades económicas, limitando de este modo la ocupación de nuevo suelo y moderando la demanda de movilidad y, en consecuencia, las emisiones por transporte.
- b) Generación local de energía mediante fuentes renovables.





ANEXO B

Indicadores de los objetivos ambientales.

Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y facilitar su seguimiento por el órgano sustantivo, el Estudio Ambiental Estratégico contará con una serie de indicadores de los objetivos ambientales, tanto de estado como de seguimiento, en su caso.

Se procurará utilizar al menos los indicadores propuestos y que sean más adecuados, para el Plan que se plantea.

Podrán proponerse otros indicadores, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean relevantes para el conocimiento del medio ambiente y que contribuyan al incremento de la conciencia ambiental de la sociedad.
2. Que los datos para elaborarlos estén disponibles, ya sea en fuentes oficiales o, en su defecto, en otros organismos, instituciones, asociaciones, etc., cuyo prestigio en el ámbito de que se trate esté reconocido públicamente.
3. Que puedan ser actualizados regularmente conforme a sus características de periodicidad.
4. Que sean fácilmente interpretables, susceptibles de ser comprendidos por la gran mayoría de la población.

Indicadores propuestos.

1. Biodiversidad y medio natural.

- a) Índice de biodiversidad.
- b) Suelo bajo alguna categoría de protección (% del total del territorio en el ámbito de las actuaciones programadas).
- c) Nº de tipos de hábitats presentes en el ámbito del Plan.
- d) Superficie total ocupada por cada tipo de hábitat.
- e) Superficie de hábitats de especies amenazadas presentes en el ámbito del Plan.
- f) Superficie forestal.
- g) Zonas de conectividad. Superficie ocupada.

2. Suelo.

- a) Superficie de suelo afectada por erosión (%) (porcentaje de suelo afectado por distintos grados de erosión respecto a la superficie de suelo total).
- b) Suelos Contaminados (Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados/ Superficie de emplazamientos caracterizados y recuperados).
- c) Cambios en la ocupación del suelo: superficies artificiales. (El indicador presenta el porcentaje de superficies artificiales en relación con la superficie total).

3. Aire.

- a) Emisiones totales de gases efecto invernadero (expresadas como CO₂ equivalente).
- b) Calidad del aire de la zona correspondiente, para la protección de la salud y la vegetación. El indicador evalúa de forma general la evolución de los principales contaminantes medidos en la zona correspondiente por la red de calidad del aire.





Dirección General de Medio Ambiente

- c) Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos.
- d) Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes y precursores del ozono troposférico (Emisiones de gases acidificantes y eutrofizantes y precursores del ozono troposférico (SO₂, NO_x, NH₃, COVNM, CO y CH₄),
- e) Emisiones de partículas: PM₁₀ (Emisiones del material particulado primario menor de 10 micras, expresadas en forma de índice. Porcentaje de población expuesta).

4. Agua.

- a) Calidad de los cursos de agua (Índices abióticos).
- b) Unidades hidrogeológicas consideradas sobreexplotadas, con riesgo de sobreexplotación, con problemas de intrusión marina o de contaminación por nitratos o plaguicidas. (Superficie absoluta y relativa).
- c) Consumo de agua (m³/ año).
- d) Vertidos (m³/ año, carga contaminante).

5. Confort sonoro.

- a) Niveles de ruidos diurnos y nocturnos establecidos en la ordenanza municipal o en su defecto en la normativa autonómica o estatal vigente en esta materia. (Medidas de ruido en estado preoperacional, Leq dB(A), nº de superaciones detectadas).
- b) Población residente sometida a un nivel de ruido superior a los umbrales establecidos para zonas residenciales. (Valor absoluto y relativo).

6. Energía.

- a) Consumo de energía procedente de fuentes renovables respecto al consumo total de energía primaria (%).
- b) Eficiencia ambiental.

7. Residuos.

- a) Generación y gestión de residuos (% , Tm/año, Anual).
- b) Residuos no tratados adecuadamente (Valor absoluto y %).
- c) Gestión de residuos no peligrosos, (Residuos no peligrosos valorizados/ Residuos no peligrosos generados x100).
- d) Gestión de residuos inertes (Residuos inertes valorizados/ Residuos inertes generados x100).
- e) Gestión de residuos peligrosos (Residuos peligrosos valorizados/ Residuos peligrosos generados x100).

8. Rehabilitación y recuperación de zonas y/o patrimonio cultural.

- a) Suelos abandonados y/o contaminados (Superficie abandonados y contaminados /superficie total utilizada x 100).
- b) Conservación del patrimonio Cultural, Arquitectónico, Arqueológico, Etnográfico, Paleontológico, Geológico (Número de elementos del patrimonio inventariados y elementos protegidos, para los ámbitos: Cultural, Arquitectónico, Arqueológico, Etnográfico, Paleontológico, Geológico).

9. Riesgos Naturales y tecnológicos.

- a) Superficie y población afectada por riesgos naturales o tecnológicos (Superficie absoluta y relativa, %). Tipologías de riesgo y clasificación del suelo.





ANEXO C

Prescripciones para la información geográfica del Estudio Ambiental Estratégico

Con carácter general, los documentos cartográficos y conjuntos de datos espaciales del Estudio Ambiental Estratégico estarán elaborados con una resolución y representados a una escala adecuada a las características del Plan y tendrán suficiente información para su correcta comprensión e interpretación.

A) Las composiciones cartográficas de los documentos observarán los siguientes aspectos:

1. Base cartográfica: Siempre se utilizará una base cartográfica oficial, que deberá ser citada en el propio documento.
2. La base cartográfica, vectorial o basada en ortoimágenes deberá ser la más actualizada de que se disponga.
3. Coordenadas y sistema de referencia. Todos los documentos cartográficos vendrán adecuadamente georreferenciados. Para ello:
 - a) Estarán dotados de una cuadrícula cartográfica con indicación de las coordenadas, o al menos las tendrán escritas en dos esquinas que formen diagonal.
 - b) Utilizarán coordenadas UTM referidas al huso 30 datum ETRS89 (EPSG 25830).

Escala: Independientemente de la escala de la cartografía base utilizada, se procederá a la indicación de forma numérica y gráfica de la escala de representación.

4. Toponimia y leyenda: Se incorporará la información gráfica y alfanumérica necesaria para la correcta interpretación del mapa o plano propiamente dicho, tales como la toponimia o nombre de elementos significativos del mismo, así como el significado de la codificación de líneas, formas, tramas y colores utilizada (simbología).
5. Metadatos: Cada plano o mapa dispondrá de un cajetín con la siguiente información:
 - a) Número de plano
 - b) Título del plano
 - c) Título del Estudio Ambiental Estratégico
 - d) Grupo al que pertenece
 - e) Escala (gráfica y numérica)
 - f) Fecha de elaboración del mapa
 - g) Fecha de referencia de la cartografía básica utilizada
 - h) Nombre del Órgano Promotor
 - i) Nombre o razón social del consultor
 - j) Nombre y, en su caso, hojas de la base cartográfica utilizada
 - k) Nombre y firma del técnico

B) Conjuntos de datos espaciales.

La información geográfica de carácter temático de todos los aspectos contemplados en el plan se presentará por separado en formato digital junto a un documento índice en el que se relacionarán las distintas capas y los documentos cartográficos en los que se representan.

Se recomienda preferentemente que la información venga dada en formatos SIG de uso normalizado (GML, Shapefile, Geotiff, ECW...) y siempre que sea posible en formato vectorial.





En caso de que no fuese posible elaborar la información en formatos propiamente SIG y se utilizaran herramientas de dibujo técnico se seguirán las siguientes indicaciones:

- a. Los formatos preferidos serán el DXF y DGN en versiones relativamente antiguas.
- b. La información vendrá organizada en capas cuyo significado estará bien explicado en documento aparte.
- c. Se usarán elementos sencillos para grafiar (polilíneas, puntos, bloques y textos simples). Las entidades puntuales se representarán con puntos o etiquetas de texto simple, las lineales con polilíneas y las superficiales con polilíneas cerradas. Se evitará el uso de artefactos gráficos como las tramas y otros elementos complejos que generan problemas de importación.
- d. La información estará referida en todo caso al sistema de referencia de coordenadas con EPSG 25830.

